



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA	19 DE JULIO DE 2006	No. 83
--------------------	---------------------	--------

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

♦	DECRETO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL	2
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
	JEFATURA DE GOBIERNO	
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 29 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, BARRIO LAS FLORES PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, BARRIO CUAHILAMA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, Y BARRIO LA PLANTA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,270.58 METROS CUADRADOS	18
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 17 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE SAN BERNABÉ, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,085.89 METROS CUADRADOS	22
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,886.67 METROS CUADRADOS	25
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,934.91 METROS CUADRADOS	28
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN Y LA MAGDALENA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,355.11 METROS CUADRADOS	30
♦	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 84 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA 19 DE MAYO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,276.89 METROS CUADRADOS	33

Continúa en la Pág. 234

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-III LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA.

DECRETA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente ley corresponde a los entes públicos del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Distrito Federal todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Corresponde a las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Los entes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Distrito Federal y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Prevenir y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Distrito Federal, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales y leyes aplicables; por lo que se deberán considerar las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello los servidores públicos involucrados tienen la obligación de respetar y de proteger la dignidad de todas las personas;
- II. Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Distrito Federal, sin discriminación alguna;
- III. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación; y
- IV. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas, así como las medidas positivas.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: El conjunto de órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
- II. Autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal: La Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;
- III. Consejo: Al Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal;
- IV. Delegación: Al órgano político-administrativo en cada demarcación territorial del Distrito Federal;
- V. Ente Público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público, que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- VI. Esfera: Ámbito para ejercer influencia o aplicar la presente ley;
- VII. Grupos en situación de discriminación: Se consideran grupos en situación de discriminación las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas que viven con VIH-SIDA, con discapacidad, con problemas de salud mental, orientación sexual e identidad de género, adultas mayores, privadas de su libertad, en situación de calle, migrantes, pueblos indígenas, y aquellos que sufran algún tipo de discriminación como consecuencia de las transformaciones sociales, culturales y económicas.
- VIII. Identidad de género: La identidad de género se refiere a la manifestación personal de pertenencia a un género determinado, a la aceptación o rechazo entre el género biológico y el género psicológico;
- IX. Joven: Persona cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad;
- X. Ley: La presente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal;
- XI. Medidas Positivas: Toda acción que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades y de trato de forma efectiva y real, permita compensar, corregir o redistribuir aquellas situaciones o cargas que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios;
- XII. Niña y Niño: Persona menor de 18 años de edad;
- XIII. Orientación Sexual: La capacidad de una persona para sentirse atraída por las de su mismo sexo, por las del sexo opuesto o por ambas.
- XIV.- Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad;
- XV. Persona con discapacidad: Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal;

XVI. Persona en situación de calle: Todo ser humano quien sin contar con un espacio que pueda ser caracterizado como vivienda, aunque el mismo sea precario, se halle pernoctando en lugares públicos o privados,

XVII. Persona que vive con VIH/SIDA: Aquella que ha contraído el Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH) y aquella que ha desarrollado la sintomatología que aparece cuando el sistema inmunológico se merma significativamente y se presentan ciertos signos o síntomas que en conjunto se denominan Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y

XVIII. Pueblos indígenas: Aquellos grupos que se consideren así por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas.

De igual manera, serán consideradas como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones, así como toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Queda prohibida toda discriminación en los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 6.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas específicas y positivas del Distrito Federal que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. La distinción establecida por las instituciones públicas del Distrito Federal encargadas de la seguridad social entre sus asegurados y la población en general;
- IV. En el ámbito educativo del Distrito Federal, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;
- V. Las que se establezca como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público del Distrito Federal y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y
- VII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Artículo 7.- La actuación de los entes públicos deberá ser apegada a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación de los que México sea parte, así como las normas, declaraciones, principios, recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

Todo ente público o servidor público del Distrito Federal deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión.

Es obligación de los servidores públicos y los titulares de los entes públicos adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.- Los entes públicos deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas operativos anuales y sus presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 9.- En la aplicación de la presente ley intervendrán las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo.

En la aplicación de este ordenamiento, cuando alguna disposición pudiera tener varias interpretaciones, se deberá preferir aquélla que proteja con mayor eficacia a las personas en situación de discriminación.

Artículo 10.- Compete a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocer de quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, y; proporcionar a los particulares y a los demás entes públicos la asesoría y la orientación necesarias y suficientes para hacer efectivo el derecho humano a la no discriminación, todo lo anterior con base en sus atribuciones, principios y procedimientos.

Artículo 11.- Las quejas o reclamaciones entre particulares en las que se denuncien presuntas violaciones al derecho humano a la no discriminación, competen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CAPÍTULO II

SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación en el Distrito Federal, las siguientes:

- I. Garantizar que sean tomadas en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de discriminación en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y a promover espacios para su participación en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;
- II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia, la diversidad y el respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;
- III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;

IV. Fomentar la formación y capacitación de servidores públicos del Distrito Federal en materia del derecho humano a la no discriminación, y

V. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación, diversidad y tolerancia.

Artículo 14.- Quedan prohibidas todas las prácticas discriminatorias que tengan por objeto distinguir, exhibir, restringir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se señalen aspectos contrarios a la igualdad, o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libertad de elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información y acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar, obstaculizar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre tratamiento médico o terapéutico dentro de las posibilidades y medios de las personas;

VIII. Impedir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno en el Distrito Federal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir u obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal;

XII. Impedir que a las personas se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucradas en el Distrito Federal, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales llevados a cabo en el Distrito Federal, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar o permitir cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover o permitir la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los diversos medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia médica a personas que estén internadas en instituciones de salud o asistencia, principalmente seropositivos o con discapacidad;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes del Distrito Federal, nacionales e instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

- XX. Impedir el acceso a la seguridad social en el Distrito Federal y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o a instituciones privadas del Distrito Federal que los brinden, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII. Fomentar o permitir prácticas de explotación o tratos inhumanos, abusivos y degradantes;
- XXIV. Restringir u obstaculizar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXV. Restringir o limitar el uso de la lengua o la práctica de usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales en el Distrito Federal, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión en cualquier grupo o persona;
- XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular;
- XXIX. Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual;
- XXX. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo a la mujer por motivos de embarazo;
- XXXI. Condicionar las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso para las mujeres en condición de embarazo;
- XXXII. Limitar las oportunidades de empleo por condición de discapacidad o adulto mayor, siempre y cuando esta condición no sea determinante para el buen desempeño de la vacante;
- XXXIII. Restringir o limitar las oportunidades de empleo por ser egresado de alguna institución pública o privada de educación;
- XXXIV. Restringir las condiciones o las oportunidades de empleo por situación de salud;
- XXXV. Limitar las oportunidades de empleo por antecedentes penales, salvo en los casos en que la ley lo establezca;
- XXXVI. Impedir el acceso a establecimientos mercantiles en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento;
- XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III

MEDIDAS GENERALES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para mejorar las condiciones de vida, las siguientes:

- I. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades más recurrentes de los grupos en situación de discriminación;
- II. Garantizar el acceso de los servicios de atención médica para los grupos en situación de discriminación, la cual debe tomar en consideración el consentimiento previo e informado y brindarse con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades venéreas, detección de VIH/SIDA o de embarazo como condición para el empleo;
- III. Llevar a cabo una política local que promueva, por métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de erradicar cualquier discriminación a este respecto;
- IV. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo de las personas o al fijar sus condiciones de trabajo;

- V. Elaborar una agenda de empleo para los grupos en situación de discriminación, que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;
- VI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de los grupos en situación de discriminación congruentes con la ley de la materia;
- VII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación de los grupos en situación de discriminación en la vivienda;
- VIII. Invitar a los grupos en situación de discriminación a participar en proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de viviendas;
- IX. Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;
- X. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;
- XI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Distrito Federal, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;
- XII. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles a los grupos en situación de discriminación el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia, y
- XIII. De acuerdo con lo previsto en las leyes aplicables, prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros.

Artículo 16.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación:

- I. Promover el acceso de todas las personas al aprendizaje y la enseñanza permanente, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;
- II. Procurar la incorporación, permanencia y participación de los grupos en situación de discriminación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- III. Promover la integración educativa, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal;
- IV. Prevenir la segregación de los estudiantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación a partir de la generación de enseñanza pluricultural y bilingüe, y
- V. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos de los grupos en situación de discriminación, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación.

Artículo 17.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública, las siguientes:

- I. Garantizar que todas las personas, sin discriminación, tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a los grupos en situación de discriminación;
- II. Establecer mecanismos que promuevan la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública y como candidatos a cargos de elección popular así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;

III. Promover el derecho de los grupos en situación de discriminación a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad, y

IV. Fomentar la participación activa de los grupos en situación de discriminación, en la vida pública y social.

Artículo 18.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de la procuración y administración de justicia, las siguientes:

I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas, a los grupos y personas en situación de discriminación, y

II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 19.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras medidas de protección contra la violencia hacia grupos o personas en situación de discriminación, las siguientes:

I. Proteger la seguridad y la integridad de los grupos y personas en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de resultar procedente a los autores de dichos actos u omisiones;

II. Fortalecer las acciones educativas para promover el respeto y la no violencia por parte de cuerpos de seguridad pública contra los grupos y personas en situación de discriminación en particular en los casos de arresto y detención, y;

III. Promover la comunicación y el diálogo entre los grupos y personas en situación de discriminación y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios y discriminación.

Artículo 20.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas en la esfera de los medios de comunicación, las siguientes:

I. Promover que los anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, erradiquen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;

II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación y violencia hacia los grupos en situación de discriminación, y

III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS POSITIVAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 21.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

I. Incentivar la educación mixta, fomentando la inscripción y permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papales a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;

III. Fomentar la libre elección del empleo;

- IV. Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, entre otras, por razón de edad o estado civil;
- V. Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;
- VI. Fomentar el acceso o la permanencia en el empleo por embarazo o solicitar en cualquier momento la realización de pruebas de gravidez;
- VII. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo público en el Distrito Federal;
- VIII. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;
- IX. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social del Distrito Federal las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y
- X. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Artículo 22.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;
- II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto al derecho humano a la no discriminación;
- III. Promover y garantizar el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
- IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;
- V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;
- VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;
- VII. Promover la creación de instituciones que tutelen y guarden a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales;
- VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, tomando como base el interés superior del niño, y
- IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

- I. Crear programas de capacitación y fomento para el empleo, y de apoyo a la creación de empresas;
- II. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios para la realización de dichas actividades;
- III. Promover y difundir su participación en los asuntos públicos;
- IV. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones;
- V. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad, entre otros;
- VI. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos;

VII. Realizar campañas informativas en torno al respeto y la tolerancia a sus expresiones culturales características;

VIII. Llevar a cabo campañas de educación dirigidas a ellos para promover la no discriminación, y

IX. Diseñar programas de difusión dirigidos a ellos para dar a conocer el contenido de esta Ley.

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años, las siguientes:

I. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;

II. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:

A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y

B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

III. Garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;

II. Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria en el Distrito Federal, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

III. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;

IV. Crear espacios de recreación adecuados;

V. Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y

VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, las siguientes:

I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

II. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos del Distrito Federal sobre la diversidad cultural;

IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios masivos de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho humano a la no discriminación;

V. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;

- VI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, y
- VII. Hacer efectivo, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría, las siguientes:

- I. Garantizar la libre expresión de su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público;
- II. Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, social y cultural en todas las dependencias a su cargo;
- III. Promover condiciones de igualdad respecto a sus derechos;
- IV. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos sobre la materia, y
- V. Empezar campañas en los medios masivos de comunicación para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 28.- El Consejo es un órgano colegiado interinstitucional que tiene la función de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre en el Distrito Federal, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 29.- El domicilio del Consejo se ubicará en la oficina que tenga a bien designar su Presidente.

Artículo 30.- El Consejo tiene por objeto:

- I. Promover el diseño e implementación de políticas públicas para garantizar la no discriminación, a favor de las personas en el Distrito Federal, y
- II. Impulsar el desarrollo cultural, social y democrático en materia del derecho humano a la no discriminación en el Distrito Federal.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- II. Promover y proteger el derecho humano a la no discriminación de las personas en el Distrito Federal, así como velar por la aplicación de las medidas positivas que garanticen la efectividad del derecho a la no discriminación;
- III. Recibir en su domicilio quejas o denuncias por presuntas conductas discriminatorias provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal como de particulares, y remitirlas ante las instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar;
- IV. Invitar a sus sesiones a las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y las personas físicas que estime pertinentes, a efecto de escuchar opiniones y experiencias en materia de no discriminación;

- V. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales y de los Estados de la República, con los diversos órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las leyes respectivas, en beneficio de la promoción, protección y defensa del derecho humano a la no discriminación;
- VI. Requerir a las autoridades competentes adopten las medidas positivas para erradicar, combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que produzcan discriminación.
- VII. Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;
- VIII. Diseñar, difundir y evaluar el Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.
- IX. Expedir reconocimientos a las instituciones y organizaciones que se distingan por la instrumentación de medidas antidiscriminatorias y a favor de la igualdad de oportunidades en el Distrito Federal;
- X. Desarrollar, fomentar y coordinar la difusión de estudios multidisciplinarios sobre el derecho a la no discriminación;
- XI. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en el tema de la no discriminación;
- XII. Emitir opinión ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación con las iniciativas de leyes o decretos en materia de no discriminación;
- XIII. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;
- XIV. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva, y
- XV. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma.

Artículo 32.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y
- V. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública; de la Procuraduría General de Justicia; del Instituto de las Mujeres; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos ellos del Distrito Federal.

Artículo 33.- El cargo de miembro del Consejo será honorario.

Cada miembro del Consejo contará con un suplente. Para la designación del representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los suplentes ante el Consejo, se atenderá a lo siguiente:

- I. El suplente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como nivel mínimo el equivalente a subsecretario;
- II. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su suplente serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por el Pleno de esa autoridad local;
- III. El suplente del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente;
- IV. El suplente del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de Director General;

V. Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal, serán designados por éstos, debiendo tener como cargo mínimo el de subsecretario;

VI. El suplente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán nombrado por éste, debiendo tener como cargo mínimo el de subprocurador, y

VII. Los suplentes de los titulares del Instituto de las Mujeres y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal serán nombrados por éstos, debiendo ocupar el cargo que jerárquicamente sea el inferior inmediato al de los propios titulares.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

II. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo;

III. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Pleno, y

V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo conducirán sus actuaciones bajo los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confidencialidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 36.- El Consejo convocará a por lo menos cuatro invitados permanentes, distinguidos en la promoción o defensa del derecho humano a la no discriminación, para que participen con derecho a voz en las sesiones del Pleno. Tres de ellos deberán ser personas u organizaciones de la sociedad civil y el cuarto podrá ser el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; si este declinara la invitación, entonces su lugar será ocupado por otro miembro de la sociedad civil.

Artículo 37.- La administración del Consejo corresponde a:

I. Su Presidente, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Su Pleno, y

III. Su Secretaría Técnica.

Artículo 38.- Son atribuciones del Presidente:

I. Representar legalmente al Consejo;

II. Presentar al Pleno los programas de trabajo;

III. Cuando los asuntos que trate el Consejo así lo requieran, solicitar la presencia y la intervención del titular de cualquier otro ente público del Distrito Federal, el cual participará con derecho a voz únicamente.

IV. Suscribir los convenios y acuerdos de colaboración que el Consejo celebre, previa aprobación del Pleno;

V. Informar al Pleno sobre la atención, trámite y desahogo de los asuntos que se le hayan encomendado;

VI. Ejecutar las acciones que adopte el Pleno en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Designar y remover al titular de la Secretaría Técnica del Consejo, con la ratificación del Pleno;

VIII. Presidir y coordinar los debates en las sesiones del Pleno;

IX. Poner a consideración del Pleno las acciones que sean competencia de dicha instancia, así como el proyecto de normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;

X. Presentar el informe anual de actividades del Consejo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como difundirlo;

- XI. Elaborar y presentar ante el Pleno el proyecto del Plan para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, y
XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 39.- Son facultades del Pleno:

- I. Fijar las estrategias y políticas generales para la elaboración y evaluación del plan y el programa de trabajo, así como para el desarrollo de las demás actividades del Consejo, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación;
- II. Establecer las bases de coordinación con las autoridades relacionadas con las atribuciones del Consejo;
- III. Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normatividad necesaria para la organización y funcionamiento del Consejo, y
- IV. Aprobar las acciones que adopte el Consejo conforme a las facultades establecidas en la presente Ley;
- V. Crear Comisiones para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley, y otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno;
- II. Substanciar el trámite de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Llevar a cabo la notificación de las convocatorias
- IV. Registrar las acciones que adopte el Consejo;
- V. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Elaborar las actas del Pleno, llevar el registro y control de la documentación del Consejo, así como supervisar la elaboración de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno;
- VII. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, previo acuerdo con el Presidente;
- VIII. Representar al Consejo en los asuntos que el Pleno determine, y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 41.- El Pleno funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Pleno, mismas que serán convocadas por el Presidente. Las extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen y serán convocadas por el Presidente, o a propuesta de por lo menos cinco miembros del Consejo.

Las convocatorias a las sesiones consignarán la fecha, hora y lugar de la sesión, y deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. A las convocatorias se anexarán el orden del día y la documentación relativa a los puntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias éstas deberán de convocarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Consejo estarán reguladas por el Reglamento que al efecto expida el Pleno. Dicho ordenamiento establecerá los mecanismos de votación para que todos los acuerdos y resoluciones tengan validez.

Artículo 42.- En las sesiones, sin perjuicio de lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo, se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente del Consejo dirigirá los debates y conservará el orden durante las sesiones;
- II. El Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente del Consejo, deberá:
 - a) Certificar el quórum establecido, el cual se considera existe cuando esté presente la mayoría simple de sus miembros incluido el Presidente, es decir, la mitad más uno de sus integrantes;
 - b) Someter a la aprobación del Pleno del Consejo el acta de la reunión anterior, y
 - c) Poner a consideración del Pleno del Consejo el orden del día.
- III. Los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria simple del Pleno del Consejo, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. En ningún caso quedará sin someterse a votación una determinada propuesta, y
- V. La Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, que deberá contener un resumen de los asuntos discutidos y de las acciones adoptadas por el Pleno del Consejo, y entregará copia de ésta y de la versión estenográfica de la sesión respectiva a cada Consejero, a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente en que concluya la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 43.- Para la sanción de conductas discriminatorias así como para la adopción de medidas administrativas con motivo de discriminación, el Consejo remitirá los casos de presuntas conductas discriminatorias a, entre otras instancias, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Delegación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que, en su caso:

- I. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conozca de quejas y denuncias y, en su caso, dicte las medidas a que alude su propia Ley, tratándose de los servidores públicos o autoridades del Distrito Federal que discriminen;
- II. La Delegación, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, aplique las sanciones pecuniarias, revoque la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura o la autorización, o imponga la clausura, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para el caso de los titulares de establecimientos mercantiles en los cuales no se preste el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, por motivos de discriminación, y
- III. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación esté en aptitud de investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias y de disponer la adopción de las medidas administrativas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para el caso de los particulares que discriminen.

Lo anterior, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 44.- El Consejo brindará orientación y asesoría jurídica a los interesados cuando reciba quejas o denuncias de las que se desprenda la posible comisión del delito de discriminación, previsto y sancionado por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que la víctima del delito pueda acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La creación del Consejo deberá realizarse por acuerdo que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de Sesiones del Consejo será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo, dentro de los treinta días posteriores a la publicación del acuerdo al que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

QUINTO.- En la sesión de instalación del Consejo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dará a conocer el domicilio del Consejo a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto, así como los recursos para su funcionamiento.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, PRESIDENTA.- DIP. JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el siguiente Decreto Promulgatorio, en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los tres días del mes de julio de dos mil seis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENRIQUE PROVENCIO DURAZO.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 29 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, BARRIO LAS FLORES PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, BARRIO CUAHILAMA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, Y BARRIO LA PLANTA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,270.58 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Cruz Acapulxica, Barrio Las Flores Pueblo Santa Cruz Acapulxica, Barrio Cuahilama Pueblo Santa Cruz Acapulxica y Barrio La Planta Pueblo Santa Cruz Acapulxica.

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 29 lotes localizados en el Pueblo Santa Cruz Acapulco, Barrio Las Flores Pueblo Santa Cruz Acapulco, Barrio Cuahilama Pueblo Santa Cruz Acapulco y Barrio La Planta Pueblo Santa Cruz Acapulco, Delegación Xochimilco, con superficie total de 8,270.58 metros cuadrados; con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CDA. 2a. LA GALLERA	AVENIDA MEXICO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE LA PLANTA Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE AMANALCO

PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
17	4,509.91	210 216 255	1/2 1/3, 2/3, 3/3 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
62	24	255.73
64	04	602.10
65	07	160.98
69	99	174.57
69	104	206.22
71	15	119.01
71	48	418.92

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
71	50	614.22
71B	04	427.86
72	15	152.62
72A	02	197.41
72A	03	126.59
72A	05	124.39
73	44	250.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
75	15	341.44
81	62	264.54
88	28	73.09
TOTAL	17	4,509.91

BARRIO LAS FLORES	DELEGACION
PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE LA LOMA	CALLE MAGNOLIA, CJON. CHILIOCO Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MEXICO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: LAS FLORES
PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	2,068.76	256	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04B	03	456.00
05	41	233.40
05	42	216.64
05	43	161.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	47	238.00
05	99	261.49
05A	05	224.36
05A	07	277.25

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
TOTAL	08	2,068.76

BARRIO CUAHILAMA	DELEGACION
PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ACOLCO	CALLE 2 DE ABRIL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO Y CALLE JAGUAR	CALLE 2 DE ABRIL

BARRIO: CUAHILAMA
PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	1,250.43	211	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
42	42	461.06
42	60	789.37

TOTAL	02	1,250.43
-------	----	----------

BARRIO LA PLANTA	DELEGACION
PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE DEL CAMPO	CALLE TLATEPAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: LA PLANTA
PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	441.48	254	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
59	08	190.59
59	13	250.89

TOTAL	02	441.48
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
29	8,270.58

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 17 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE SAN BERNABÉ, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,085.89 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé.

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 17 lotes localizados en la Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras, con una superficie total de 3,085.89 metros cuadrados; con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION LOMAS DE SAN BERNABE	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y PROLONGACION CARBONERO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE OJO DE AGUA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE TENANGO Y 1a. CDA. RIO PAPALOAPAN	CALLE COLORINES

TOTAL	SUPERFICIE TOTAL
LOTES	EN M ²
17	3,085.89

COLONIA: AMPLIACION LOMAS DE SAN BERNABE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
17	3,085.89	52	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	97	185.68
01A	12	159.64
01A	20	167.14
01A	28	88.66
02	45	138.42
03	09	232.64
11	03	221.32

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	04	173.37
12	27	92.70
12	27A	95.12
12	56B	219.06
12	67	169.58
12	68A	211.07
12	71B	120.62

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	94	241.14
16	01	198.23
17	01	371.50

TOTAL	17	3,085.89
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios de tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y que coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° de este Decreto. Procederá la excepción cuando se compruebe que el interesado no ha realizado ningún acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,886.67 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en el Pueblo Santa Cruz Acalpixca;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes que se localizan en el Pueblo Santa Cruz Acapulco, Delegación Xochimilco, con superficie total de 1,886.67 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AV. XOCHIMILCO TULYEHUALCO	CALLE AMANALCO Y AVENIDA MEXICO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE XAYOLT Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	-----●-----●-----●-----

PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	1,886.67	215	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
10	02	89.41
10	07	156.69
10	12	234.10
10	13	179.55
10	15	86.13

MANZANA	LOTE	SUP. M2
10	16	87.17
11	03	104.57
12	05	103.96
13	01	99.05
13	06	443.01

MANZANA	LOTE	SUP. M2
13	08	102.22
13	10	106.01
13	11	94.80
TOTAL		13
		1,886.67

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
13	1,886.67

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,934.91 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en Paraje Tecorrales, Barrio San Pedro;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 22 lotes localizados en el Paraje Tecorrales, Barrio San Pedro, Delegación Iztapalapa, con una superficie total de 3,934.91 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

-----●-----●-----●-----	DELEGACION
PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
EJE VIAL 6 SUR	CALLE TECORRALES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
22	3,934.91

PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
22	3,934.91	1154	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
G	02	121.91
G	03	151.29
G	04	199.05
H	01	123.58
H	03	121.18
I	19	157.06
K	01	154.53
K	11	147.23

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
L	04	198.50
L	07	592.29
L	13-A	49.30
M	05	151.00
Q	07	148.60
R	05	425.07
U	11	148.70
U	12	148.80

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
U	21	146.12
U	22	145.83
U	23	144.70
U	37	95.22
U	38	132.09
U	39	232.86
TOTAL	22	3,934.91

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN Y LA MAGDALENA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,355.11 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos San Nicolás Totolapan y La Magdalena.

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en los Pueblos San Nicolás Totolapan y La Magdalena, Delegación La Magdalena Contreras, con una superficie total de 3,355.11 metros cuadrados; con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN NICOLAS TOTOLAPAN	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MOLINITO	CDA. "A" MOLINITO, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE LAS MINAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BENITO JUAREZ Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE LAS MINAS

PUEBLO: SAN NICOLAS TOTOLAPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,311.61	51	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
08	23	291.23
08	24	243.27
08	25	185.61
08	26	293.22

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
08	27	137.45
08	28	151.20
08	29	248.26
08	30	178.50

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29	18	543.93
29	28	38.94
TOTAL	10	2,311.61

PUEBLO	DELEGACION
LA MAGDALENA	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE HILDA Y CALLE EMILIO CARRANZA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE LA CAÑADA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE LA MAGDALENA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: LA MAGDALENA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,043.50	51	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	09	258.74
13	11	279.96
22	27	504.80

TOTAL	03	1,043.50
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	3,355.11

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en La Magdalena Contreras.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 84 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA 19 DE MAYO, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,276.89 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia 19 de Mayo;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 84 lotes que se localizan en la Colonia 19 de Mayo, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 8,276.89 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
19 DE MAYO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AREA VERDE	AREA VERDE, JARDIN, CANCHA DE FUTBOL Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. AÑO DE 1991 Y AREA VERDE	-----'/-----'/-----'/-----'

COLONIA: 19 DE MAYO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
84	8,276.89	482	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	01	140.53
01	06	89.68
01	07	91.91
01	08	91.12
01	10	91.01
01	12	92.23
01	13	90.72
01	14	90.77
01	15	91.95
01	16	89.40
01	18	90.22
02	04	92.21
02	07	91.75
02	08	90.22
02	09	91.22
02	14	90.76
02	15	92.61
02	16	91.40
02	17	91.67
03	04	89.30
03	05	89.69
03	07	93.19
03	08	89.54
03	09	95.50
03	10	92.19
03	11	92.10
03	12	91.49
03	13	90.47
03	15	92.93

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	16	89.36
04	01	90.88
04	02	89.90
04	05	89.87
04	08	90.57
04	10	181.89
04	11	90.49
04	12	90.86
04	13	91.21
04	14	92.34
04	16	91.14
04	17	91.48
04	19	89.46
05	01	91.26
05	02	182.12
05	04	181.00
05	06	91.28
05	07	89.92
05	08	183.70
05	10	91.63
05	12	90.08
05	13	92.96
05	15	91.61
05	16	90.48
05	18	89.73
06	01	90.30
06	03	90.98
06	04	89.27
06	06	88.94

MANZANA	LOTE	SUP. M2
06	07	92.35
06	10	90.35
06	12	87.99
06	13	90.88
06	15	182.77
06	19	90.80
06	20	91.23
06	22	91.66
07	01	89.15
07	02	91.99
07	03	92.46
07	04	90.58
07	05	91.03
07	07	91.84
07	08	90.79
07	09	90.72
07	12	168.22
07	19	92.33
07	20	89.14
08	07	90.74
08	08	90.27
08	09	90.82
08	19	91.75
08	21	92.09
08	24	142.10
09	01	90.35

TOTAL	84	8,276.89
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
84	8,276.89

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS EL PARAÍSO Y ZENÓN DELGADO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,329.39 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias El Paraíso y Zenón Delgado;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes que se localizan en las Colonias El Paraíso y Zenón Delgado, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 2,329.39 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EL PARAISO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CHECOSLOVACOS	CALLE JALTIPAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PARAISO	CALLE CHINAMECA

COLONIA: EL PARAISO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	2,168.79	481	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	01	156.07
01	02	158.70
01	03	160.98
01	05	163.37
01	06	163.64

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	07	160.58
01	09	174.23
01	12	181.86
01	13	195.77
01	15	209.99

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	17	218.00
01	18	225.60

TOTAL	12	2,168.79
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
ZENON DELGADO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SOCONUSCO	CAMINO REAL A TOLUCA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE OJAPAN	CALLE ACAYUCAN

COLONIA: ZENON DELGADO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	160.60	490	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
D	09	160.60

TOTAL	01	160.60
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	2,329.39

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 42 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA JOYITA PUEBLO DE TETELPAN, 2A DEL MORAL PUEBLO DE TETELPAN, LA PEÑITA, CAMINO REAL DE TETELPAN, EL ENCINO Y PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,514.39 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias La Joyita Pueblo de Tetelpan, 2A del Moral Pueblo de Tetelpan, La Peñita, Camino Real de Tetelpan, El Encino y Pueblo Tetelpan;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 42 lotes que se localizan en las Colonias La Joyita Pueblo de Tetelpan, 2A del Moral Pueblo de Tetelpan, La Peñita, Camino Real de Tetelpan, El Encino y Pueblo Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 8,514.39 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA LA JOYITA	DELEGACION
PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE EJIDO LA MARGARITA	CALLE DEL ROSAL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE TEQUILASCO	CALLE LA PEÑITA

COLONIA: LA JOYITA
PUEBLO: DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	624.51	495	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
16	02	156.99
17	05	467.52

TOTAL	02	624.51
--------------	-----------	---------------

COLONIA 2A DEL MORAL	DELEGACION
PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLEJON "A" TEPETATES	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALZADA AL DESIERTO DE LOS LEONES	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, BARRANCA Y AREA VERDE

**COLONIA: 2A DEL MORAL
PUEBLO: DE TETELPAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,580.97	496	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
67	16	253.52
67	18	191.73
67	55	67.14
73	36	219.10
73	39	409.50

MANZANA	LOTE	SUP. M2
73	44	62.10
73	50	377.88
TOTAL	07	1,580.97

COLONIA	DELEGACION
LA PEÑITA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AL SURESTE CON: CALLE DEL RECUERDO
AL NOROESTE CON: TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AL SUROESTE CON: TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE ESCONDIDA

COLONIA: LA PEÑITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	578.21	470	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
18	17	135.36
22	01	228.02
22	03A	214.83

TOTAL	03	578.21
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
CAMINO REAL DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN AGUSTIN Y CALLE SAN COSME	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. SAN AGUSTIN	AND. 1 SAN AGUSTIN

COLONIA: CAMINO REAL DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
15	2,825.71	473	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
30	27	72.91
30	28	69.66
30	30	512.98
30	42	199.75
30	55	104.25
30	56	126.42

MANZANA	LOTE	SUP. M2
30	57	108.20
30	59	193.86
30	62	203.12
30	63	211.19
30	64	131.80
30	65	348.95

MANZANA	LOTE	SUP. M2
30	71	142.12
30	73	196.20
30	74	204.30

TOTAL	15	2,825.71
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
EL ENCINO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALZADA AL DESIERTO DE LOS LEONES Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE DEL RECUERDO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y AND. LIQUIDAMBAR

COLONIA: EL ENCINO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	774.73	469	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
26	28	129.50
28	29	129.26
28	62	141.00
28	63	174.06
28	68	200.91

TOTAL	05	774.73
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN ANDRES	CJON. SAN AGUSTIN Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE DEL RECUERDO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,130.26	471	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M2
02	04	224.11
05	14	110.57
09	34	296.76
10	03	186.01
19	03	72.04
19	04	79.50

MANZANA	LOTE	SUP. M2
19	05	90.24
19	06	83.94
70	04	183.33
70	10	803.76

TOTAL	10	2,130.26
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
42	8,514.39

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 10 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LAS ARBOLEDAS, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,905.94 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Las Arboledas;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 10 lotes que se localizan en la Colonia Las Arboledas, Delegación Tláhuac, con superficie total de 2,905.94 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LAS ARBOLEDAS	TLAHUAC

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. GITANA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AV. F.C. SAN RAFAEL ATLIXCO Y CALLE AMADO NERVO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. DE JESUS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AV. TLAHUAC

COLONIA: LAS ARBOLEDAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,905.94	188	1/4, 2/4, 3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
08	10	238.79
08	11	234.09
08	25	99.30
08	27	80.38
11	29	227.08
12	10	351.35

MANZANA	LOTE	SUP. M2
17	30	356.50
17	31	396.07
17	38	480.58
17	39	441.80
TOTAL	10	2,905.94

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
10	2,905.94

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 8 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOCTEZUMA 2a. SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,497.41 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Moctezuma 2a. Sección;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 8 lotes que se localizan en la Colonia Moctezuma 2a. Sección, Delegación Venustiano Carranza, con superficie total de 1,497.41 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
MOCTEZUMA 2a. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA DEL PEÑON	CALLE ORIENTE 172
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ORIENTE 162 Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE NORTE 3 Y AVENIDA IZTACCIHUATL

COLONIA: MOCTEZUMA 2a. SECCION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,497.41	113 145	2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7 1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	26	184.09
71	17	187.27
90	06	182.32
99	19	189.11
113	24	190.15

MANZANA	LOTE	SUP. M2
194	21	184.25
198	12	189.21
212	08	191.01

TOTAL	08	1,497.41
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
08	1,497.41

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 12 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOCTEZUMA 2a. SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,151.48 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Moctezuma 2a. Sección;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 12 lotes que se localizan en la Colonia Moctezuma 2a. Sección, Delegación Venustiano Carranza, con superficie total de 2,151.48 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
MOCTEZUMA 2a. SECCION	VENUSTIANO CARRANZA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA DEL PEÑON Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	BOULEVARD PUERTO AEREO CIRCUITO INTERIOR
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ORIENTE 152, AV. INDUSTRIA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE NORTE 3 Y AVENIDA IZTACCIHUATL

COLONIA: MOCTEZUMA 2a. SECCION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	2,151.48	113 130 145	1/7,3/7,4/7,6/7,7/7 2/4 2/4,4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
26	01	208.98
45	22	119.84
71	18	188.70
73	08	180.21
75	08	178.42
75	19	123.35
75	20	118.42

MANZANA	LOTE	SUP. M2
145A	13	180.05
161	03	357.72
175	19	144.00
196	05	182.55
203	32	169.24
TOTAL	12	2,151.48

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
12	2,151.48

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 27 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS PRO HOGAR, REYNOSA TAMAULIPAS Y LOS PUEBLOS SAN ANDRÉS, SANTA MARÍA MALINALCO Y SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,500.12 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Pro Hogar, Reynosa Tamaulipas y los Pueblos San Andrés, Santa María Malinalco y San Miguel Amantla;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropian a favor del Distrito Federal 27 lotes que se localizan en las Colonias Pro Hogar y Reynosa Tamaulipas y los Pueblos San Andrés, Santa María Malinalco y San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, con superficie total de 6,500.12 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
PRO HOGAR	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 25	CALLE 16
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE 8	AVENIDA CENTRAL

COLONIA: PRO HOGAR

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	402.46	284	1/3, 2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M2
16	32	200.57
28	20	100.79
28	21	101.10

TOTAL	03	402.46
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
REYNOSA TAMAULIPAS	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO REAL DE SAN MARTIN	CALLE XICOTENCATL, CALLE GASODUCTO Y CALLE CAMPO HORCON
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CAMINO SAN MARTIN Y AV. F.F.C.C. NACIONALES DE MEXICO

COLONIA: REYNOSA TAMAULIPAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	4,530.53	275	2/3,3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	47	729.78
01	48	383.11
01	48A	321.83
01	48B	337.76
01	48C	344.30

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	48D	688.99
01	48E	687.38
01	48F	330.37
01	48G	326.01
10	08	127.13

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	08A	146.44
15	07	107.43

TOTAL	12	4,530.53
-------	----	----------

PUEBLO	DELEGACION
SAN ANDRES	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE TICOMAN	CDA. TICOMAN, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE CAMPO MEXICANO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CAMPO MOLOACAN	CALLE REFINERIA REYNOSA TAMAULIPAS

PUEBLO: SAN ANDRES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	293.53	273	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	70	171.19
19	15	122.34

TOTAL	02	293.53
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
SANTA MARIA MALINALCO	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SALOMON	CALLE NOPATITLA Y 1a. PRIV. TULA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE TEJOCOTE SUR	EJE 3 NTE. - CAMARONES

PUEBLO: SANTA MARIA MALINALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	585.11	295 319	2/2 1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	06	111.51
14	09	65.40
14	09-A	149.23
14	09-B	109.67
15	33	149.30

TOTAL	05	585.11
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
SAN MIGUEL AMANTLA	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO DE NEXTENGO	AVENIDA TEZOZOMOC
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. 2 NEXTENGO	DOBLE RINCONADA NORTE 147 Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SAN MIGUEL AMANTLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	688.49	278	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
15	08	133.11
15	08-A	174.69
16	27	124.05
16	37	129.82
16	38	126.82

TOTAL	05	688.49
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
27	6,500.12

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 47 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y LAS COLONIAS LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA Y TLALMILLE, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 14,681.88 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México –** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Andrés Totoltepec y las Colonias La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, Esther Zuno de Echeverría y Tlalmille;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 47 lotes que se localizan en el Pueblo San Andrés Totoltepec y las Colonias La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec, Nuevo Renacimiento de Axalco, Pueblo San Andrés Totoltepec, Esther Zuno de Echeverría y Tlalmille, Delegación Tlalpan, con superficie total de 14,681.88 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CALLE HERRERIA Y CALLE EMILIANO ZAPATA	CALLE EMILIANO ZAPATA Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
14	5,687.86	317 342 367	1/8, 3/8, 4/8 1/10, 2/10, 8/10 2/5, 3/5, 5/5

MANZANA	LOTE	SUP. M2
04	48	300.17
06	40	226.37
06	101	192.74
25	02	662.83
25	22	204.61
49	22	248.90

MANZANA	LOTE	SUP. M2
49A	26	1,525.27
49A	30-B	200.39
66	77	250.06
81	21	213.44
85	15	301.12
87	20	372.55

MANZANA	LOTE	SUP. M2
91A	06	438.62
100	09	550.79
TOTAL	14	5,687.86

COLONIA	DELEGACION
LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE XOCHITLALLI	CALLE GRANADAS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE TEXCALATLACO Y CALLE GENARO VAZQUEZ	CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA

COLONIA: LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
19	4,546.69	342 352 366	10/10 1/4, 2/4 1/4, 3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01A	96	413.65
01A	99	202.05
01A	109	97.30
01A	110	91.03
03A	27	239.00
03A	39	116.01
15A	28	323.08

MANZANA	LOTE	SUP. M2
52	06	499.84
52	19	248.28
52	20	234.98
52	26	156.83
52A	34	138.38
93	53	242.94
93A	16	205.38

MANZANA	LOTE	SUP. M2
94	32	184.57
94	33	198.81
94	34	373.73
94	35	222.09
95	16	358.74

TOTAL	19	4,546.69
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE HERRERIA	CALLE RIO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE EMILIANO ZAPATA	CALLE CALPULLALLI, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE EMILIANO ZAPATA

COLONIA: NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	1,643.59	346	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
06B	03	119.61
06B	29	203.49
06B	49	223.97
06B	51	236.80
18	34	104.35

MANZANA	LOTE	SUP. M2
18	56	249.29
18	95	268.62
18	110	237.46
TOTAL	08	1,643.59

COLONIA	DELEGACION
ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
PASEO DE SAN JUAN	PASEO DE SAN JUAN, CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA Y CAMINO AL XITLE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
1a. CDA. DEL XITLE Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	1a. CDA. DEL XITLE

COLONIA: ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	1,263.97	342 368	1/10 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
51	08	288.57
51	42	51.33
51	43	283.02
51	80	641.05

TOTAL	04	1,263.97
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
TLALMILLE	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA	CALLE BENITO JUAREZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CAMINO AL XITLE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLALMILLE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	1,539.77	342	1/10

MANZANA	LOTE	SUP. M2
58	04	825.98
58	14	713.79

TOTAL	02	1,539.77
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
47	14,681.88

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°. - Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 58 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO Y LAS COLONIAS AMPLIACIÓN TLACOYAQUE, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO Y RANCHO SAN FRANCISCO, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 13,416.01 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Bartolo Ameyalco y las Colonias Ampliación Tlacoyaque, Pueblo San Bartolo Ameyalco y Rancho San Francisco, Pueblo San Bartolo Ameyalco;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 58 lotes que se localizan en el Pueblo San Bartolo Ameyalco y las Colonias Ampliación Tlacoyaque, Pueblo San Bartolo Ameyalco y Rancho San Francisco, Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 13,416.01 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN BARTOLO AMEYALCO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE DEL CAMPO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CDA. 1-B PALMA REAL Y CDA. 1"A" PALMA REAL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MUITLES, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE MOCTEZUMA	CALLE PALMA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CALLE ATEXQUILZAHUA, CJON. 1 LOS ROBLES, CALLE ZACAMULPA Y CJON. 1 XOCHITLA

PUEBLO: SAN BARTOLO AMEYALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
53	12,468.00	417	2/13, 3/13, 4/13, 5/13, 6/13, 7/13, 8/13, 10/13, 11/13, 12/13, 13/13
		450	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	12	377.52
01	35A	249.95
01	58	355.44
01	67	211.74
01	67C	122.20
01	72	252.92
01	79	257.57
01	112	394.58
01A	16	176.03
03	108	479.77
03	112	776.73
04	02	186.75
04	03-B	344.18
04	22	121.55
04	23	151.61
05B	11	101.47
05B	33	221.38
05C	23	99.36
05D	19	225.20

MANZANA	LOTE	SUP. M2
05D	19B	198.52
05D	20-A	358.71
06	01C	446.70
06	03	137.29
06	03A	99.70
06	81A	143.68
06	113	575.42
06	115	109.84
06	117	444.89
06B	10-A	178.99
06C	04	84.12
06D	20	74.68
07	21D	597.41
07	55	180.75
07A	14A	63.34
07A	44	83.75
07A	45A	88.38
08A	06	168.05
08A	13	75.00

MANZANA	LOTE	SUP. M2
09	06	394.84
10	04	152.16
10	70	142.40
10	88	159.05
10	113	257.41
11	61F	672.97
12C	06	195.95
22	11A	162.00
22	11C	164.96
24A	13B	97.54
29	18	109.78
40	145	154.39
41	40	292.94
50	04	122.87
50	05	173.57

TOTAL	53	12,468.00
-------	----	-----------

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION TLACOYAQUE, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: CALLEJON 1 COLORINES	AL SURESTE CON: TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON: CALLE COLORINES	AL SUROESTE CON: TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLEJON 2 COLORINES

COLONIA: AMPLIACION TLACOYAQUE, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	348.81	451	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
25	13	191.00
25	15	157.81

TOTAL	02	348.81
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
RANCHO SAN FRANCISCO, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MIGUEL HIDALGO	AND. XILONEN

COLONIA: RANCHO SAN FRANCISCO, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	599.20	489	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
10	158	286.07
10	159	155.42
10	160	157.71

TOTAL	03	599.20
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
58	13,416.01

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 23 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ACOPILO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,983.40 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en el Pueblo San Lorenzo Acopilco;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 23 lotes que se localizan en el Pueblo San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 4,983.40 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN LORENZO ACOPIILCO	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. 1-A VICTORIA	AVENIDA MONTE DE LAS CRUCES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	AVENIDA MONTE DE LAS CRUCES, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE CAMINO DE HILA

PUEBLO: SAN LORENZO ACOPIILCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
23	4,983.40	223 230 236	1/3, 2/3, 3/3 1/3 Y 2/3 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
05	89-B	191.84
05	116	293.55
05	144	230.00
05	145	203.12
05	146	100.31
07	10	260.21
07	31	192.21
07	33	49.59
09	30	98.45

MANZANA	LOTE	SUP. M2
09	30-A	281.06
09	30-B	143.21
09	30-C	121.11
09	66	690.55
09	74	84.19
10	42	471.89
17	50	151.71
17	60	358.95
17	61	339.65

MANZANA	LOTE	SUP. M2
19	20	85.37
20	29	201.60
22	42	122.33
40	23	130.24
40	80	182.26

TOTAL	LOTE	SUP. M2
	23	4,983.40

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
23	4,983.40

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 11 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ACOPIILCO Y LAS COLONIAS TIANGUILLO Y LOMA DEL PADRE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,854.85 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Lorenzo Acopilco y las Colonias Tianguillo y Loma del Padre;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 11 lotes que se localizan en el Pueblo San Lorenzo Acopilco y las Colonias Tianguillo y Loma del Padre, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 1,854.85 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN LORENZO ACOPIILCO	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE LEANDRO VALLE Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE VICTORIA, CDA. VICTORIA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y AV. LAS FLORES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. HIDALGO, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CDA. OCAMPO Y CALLE LEANDRO VALLE	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SAN LORENZO ACOPIILCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,231.02	223	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M2
05	80	183.83
05	112	217.41
10	15A	141.37
13	03	103.21
17	87	144.13

MANZANA	LOTE	SUP. M2
18	19A	64.92
22	17	376.15

TOTAL	07	1,231.02
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACION
TIANGUILLO	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CJON. LA PALMA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. MONTE DE LAS CRUCES	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TIANGUILLO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	347.85	234	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	12	126.03
01	29	100.20
01	31	121.62

TOTAL	03	347.85
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
LOMA DEL PADRE	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CERRADA DEL BOSQUE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
LOMA DEL PADRE	AND. 3 LOMA DEL PADRE

COLONIA: LOMA DEL PADRE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	275.98	180	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	27	275.98

TOTAL	01	275.98
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
11	1,854.85

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO QUIJ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 25 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLOS SANTA MARÍA NATIVITAS, STA. MARÍA NATIVITAS Y EL JAZMÍN, AMP. NATIVITAS LA JOYA Y LOMAS DE NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,895.73 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos Santa María Nativitas, Sta. María Nativitas y El Jazmín, Amp. Nativitas La Joya y Lomas de Nativitas;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 25 lotes que se localizan en los Pueblos Santa María Nativitas, Sta. María Nativitas y El Jazmín, Amp. Nativitas La Joya y Lomas de Nativitas, Delegación Xochimilco, con superficie total de 5,895.73 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA MARIA NATIVITAS	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA XOCHIMILCO - TULYEHUALCO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BENITO JUAREZ Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE

PUEBLO: SANTA MARIA NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
14	2,886.86	260	4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
02	31	288.62
02	35A	299.09
03	18	88.35
03	20	83.46
03	34	153.73
07	14	415.11

MANZANA	LOTE	SUP. M2
09	04	113.45
09	04A	103.37
09	18	125.02
10	05	175.03
12	01	133.54
12	01A	117.00

MANZANA	LOTE	SUP. M2
24	49B	76.98
27	32A	714.11

TOTAL	14	2,886.86
-------	----	----------

PUEBLO	DELEGACION
STA. MARIA NATIVITAS Y EL JAZMIN	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. BUGAMBILIA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE TEPEYECA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y 2° CJON. FRANCISCO I. MADERO

PUEBLO: STA. MARIA NATIVITAS Y EL JAZMIN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,765.80	260	3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
32A	19	149.85
35	25	681.64
36	22	237.78
36	35	175.13
36	46	197.03

MANZANA	LOTE	SUP. M2
39	01	115.42
41A	06	208.95
TOTAL	07	1,765.80

PUEBLO	DELEGACION
AMP. NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. "A" JUAREZ	AND. 1 CJON. JUAREZ

PUEBLO: AMP. NATIVITAS LA JOYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	240.49	260	1/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
47	15	240.49

TOTAL	01	240.49
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
LOMAS DE NATIVITAS	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CAMINO REAL	CDA. TEACALCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
1ª CDA. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ

PUEBLO: LOMAS DE NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,002.58	260	2/4

MANZANA	LOTE	SUP. M2
27	20	401.93
27	21	400.91
45	04C	199.74

TOTAL	03	1,002.58
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
25	5,895.73

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º. - Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 21 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS VALLE DE TEPEPAN, COLONIAS DEL BOSQUE, ARENAL TEPEPAN, VALLE ESCONDIDO, LOS CORRALES Y XOLALPA, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,507.13 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Valle de Tepepan, Colinas del Bosque, Arenal Tepepan, Valle Escondido, Los Corrales y Xolalpa;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 21 lotes que se localizan en las Colonias Valle de Tepepan, Colinas del Bosque, Arenal Tepepan, Valle Escondido, Los Corrales y Xolalpa, Delegación Tlalpan, con superficie total de 5,507.13 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
VALLE DE TEPEPAN	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE PIEDRA DE COMAL

COLONIA: VALLE DE TEPEPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,822.49	370	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	18	122.58
03	19	118.53
03	22	230.50
03	23	350.75

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	27	215.66
03	28	119.08
03	29	183.31
03	30	301.32

MANZANA	LOTE	SUP. M2
03	31	180.76

TOTAL	09	1,822.49
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
COLINAS DEL BOSQUE	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	PROLONGACION LA JOYA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. TENEPANTLA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	1a. CDA. PROLONGACION ABASOLO

COLONIA: COLINAS DEL BOSQUE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	509.20	373	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
15	08	165.25
15	23	343.95

TOTAL	02	509.20
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
ARENAL TEPEPAN	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
ANILLO PERIFERICO	EMILIANO ZAPATA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALZADA ARENAL

COLONIA: ARENAL TEPEPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,162.03	279	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
04	05	533.84
04	05-A	531.01
04	24	97.18

TOTAL	03	1,162.03
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACION
VALLE ESCONDIDO	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE LA JOYA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. RUBI	CALLE RUBI

COLONIA: VALLE ESCONDIDO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	397.35	321	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	23	397.35

TOTAL	01	397.35
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
LOS CORRALES	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
1a. CDA. XOCHITEPETL	AVENIDA XOCHITEPETL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: LOS CORRALES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,434.58	374	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
02	01	259.35
02	04A	257.15
03	01	408.88
03	02	298.77
03	05	210.43

TOTAL	05	1,434.58
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
XOLALPA	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. BALLESTEROS	CAMINO REAL AL AJUSCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: XOLALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	181.48	372	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
02	03	181.48

TOTAL	01	181.48
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
21	5,507.13

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO QUIJ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 12 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA CARBONERA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,305.51 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia La Carbonera;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 12 lotes localizados en la Colonia La Carbonera, Delegación La Magdalena Contreras, con una superficie total de 3,305.51 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LA CARBONERA	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	2a. CDA. BUENAVISTA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE LINDEROS DE LA CAÑADA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y AV. BUENAVISTA	AND. LIMONCILLO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
12	3,305.51

COLONIA: LA CARBONERA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	3,305.51	62	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
133	30	254.25
133	33	187.02
133	34	376.21
133	36	182.85
133	37	189.01

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
133	39	715.36
133	54	182.94
133	55	184.01
133	56	366.97
133	72	248.63

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
133	74	214.66
133	75	203.60

TOTAL	12	3,305.51
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 14 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA HERRADURA PUEBLO DE TETELPAN, 2A DEL MORAL PUEBLO DE TETELPAN, LA PEÑITA, EL ENCINO, CAMINO REAL DE TETELPAN Y PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,281.25 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias La Herradura Pueblo de Tetelpan, 2A del Moral Pueblo de Tetelpan, La Peñita, El Encino, Camino Real de Tetelpan y Pueblo Tetelpan;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 14 lotes localizados en las colonias La Herradura Pueblo de Tetelpan, 2A del Moral Pueblo de Tetelpan, La Peñita, El Encino, Camino Real de Tetelpan y Pueblo Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total de 2,281.25 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA LA HERRADURA	DELEGACIÓN
PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. 2 DEL DESIERTO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE 5

**COLONIA: LA HERRADURA
PUEBLO DE TETELPAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	761.54	494	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
48	29	87.28
48	30	89.59
49	01	79.92
49	04	23.57
50	01	77.31

MANZANA	LOTE	SUP. M²
51	05	189.85
51	06	120.61
51	07	93.41
TOTAL	08	761.54

COLONIA 2A DEL MORAL	DELEGACIÓN
PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLEJON TEPETATES Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AND. TEPETATES Y CALZADA AL DESIERTO DE LOS LEONES	AREA VERDE Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

**COLONIA: 2A DEL MORAL
PUEBLO DE TETELPAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	222.00	496	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
73	35	222.00

TOTAL	01	222.00
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
LA PEÑITA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE DEL RECUERDO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BARRANQUILLA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: LA PEÑITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	387.95	470	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	05	387.95

TOTAL	01	387.95
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
EL ENCINO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SOLEDAD	CALZADA AL DESIERTO DE LOS LEONES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE SOLEDAD	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: EL ENCINO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	280.27	469	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
27	24	280.27

TOTAL	01	280.27
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
CAMINO REAL DE TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y AND. A SAN COSME	AND. SAN COSME Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. SAN AGUSTIN Y AND. 2 SAN AGUSTIN	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: CAMINO REAL DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	510.14	473	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
30	25	269.88
30	31	240.26

TOTAL	02	510.14
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACIÓN
TETELPAN	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE LA PEÑITA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE RIO TEQUILASCO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	119.35	471	2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M²
15	01	119.35

TOTAL	01	119.35
--------------	-----------	---------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
14	2,281.25

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NUEVO MÉXICO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,153.94 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Lomas de Nuevo México;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en la Colonia Lomas de Nuevo México, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total de 2,153.94 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LOMAS DE NUEVO MEXICO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	CALLE PASO MAYOR Y CALLE JUAN ROBREDO GALGUERA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE LOMA BAJA Y CALLE JOSE MARIANO LARA	CALLE FRESNO Y CALLE LOMA REDONDA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	2,153.94

1.2 COLONIA: LOMAS DE NUEVO MEXICO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	2,153.94	387	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	21	317.07
01	21A	219.53
02	11	207.63
02	26	149.62
03	11	180.47

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	11A	115.57
03	11C	97.72
03	11D	108.33
03	11E	108.89
03	20	203.08

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	31	166.30
05	24	73.34
06	02	206.39
TOTAL		13
		2,153.94

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN CLEMENTE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,515.03 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia San Clemente;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 22 lotes localizados en la Colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total de 3,515.03 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACIÓN
SAN CLEMENTE	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE BISALTO Y CALLE ALCANFORES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JACARANDAS, 1a. CDA. JACARANDAS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE ALCANFORES Y CALZ. LAS AGUILAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
22	3,515.03

1.3 COLONIA: SAN CLEMENTE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
22	3,515.03	497	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	18	279.81
17	08	98.57
17	12	145.38
17	12A	90.97
17	12B	51.30
17	12C	44.68
17	12D	102.63
17	13	296.15

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	13A	85.15
24	01	167.08
24	03	170.44
24	04	134.44
24	05	158.38
24	06	325.74
24	07	312.06
24	12	64.94

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	12A	62.64
24	13	80.52
24	23	190.24
24	25	192.06
24	33	224.09
24	34	237.76
TOTAL	22	3,515.03

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de junio de 2006.-

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO,
URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PABLO CHIMALPA Y LAS COLONIAS GRANJAS NAVIDAD, ZENTLAPATL Y SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,782.80 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Pablo Chimalpa y en las Colonias Granjas Navidad, Zentlapatl y San José de los Cedros;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en el Pueblo San Pablo Chimalpa y en las Colonias Granjas Navidad, Zentlapatl y San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con una superficie total de 2,782.80 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACIÓN
SAN PABLO CHIMALPA	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE ATITLA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE CONCORDIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CONSTITUCION	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

1.4 PUEBLO: SAN PABLO CHIMALPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,575.96	189 239	1/2, 2/2 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	19	76.35
02	15	184.40
02	27	169.87
02	69	194.03
18	30	167.57
23A	17	125.36

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
32	61	258.56
32	111	210.54
32	112	189.28

TOTAL	09	1,575.96
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACIÓN
GRANJAS NAVIDAD	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 5 DE DICIEMBRE	CALLE 8 DE DICIEMBRE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE 19 DE DICIEMBRE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: GRANJAS NAVIDAD

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	150.60	202	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29	03	150.60

TOTAL	01	150.60
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
ZENTLAPATL	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE AGUA BENDITA	AND. CABO CANCHES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: ZENTLAPATL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	246.27	231	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	01	246.27

TOTAL	01	246.27
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACIÓN
SAN JOSE DE LOS CEDROS	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA SAN JOSE DE LOS CEDROS, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE DEL NOGAL	CALLE ALCANFORES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE AHUEHUETES	AVENIDA SAN JOSE DE LOS CEDROS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: SAN JOSE DE LOS CEDROS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	809.97	201	2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18	08	540.26
26	06	269.71

TOTAL	02	809.97
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	2,782.80

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA BEJERO (PUEBLO SANTA FÉ), DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,759.41 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Bejero (Pueblo Santa Fé);

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en la Colonia Bejero (Pueblo Santa Fé), Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total de 1,759.41 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
BEJERO (PUEBLO SANTA FE)	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE BARRANCA DE LA MORENA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE PORFIRIO DIAZ	AVENIDA VASCO DE QUIROGA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE BARRANCA DE LA MORENA	AVENIDA VASCO DE QUIROGA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE JOSE MARIA PATONI

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	1,759.41

COLONIA: BEJERO (PUEBLO SANTA FE)

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	1,759.41	406	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
92	13	101.45
92	16	143.75
92	21	203.92
93	16	217.46
93	20	185.11

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
97	10	143.65
98	09	104.49
98	10	34.85
99	04	130.77
99	15	84.41

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
99	17	145.04
99	17-A	112.75
99	27	151.76

TOTAL	13	1,759.41
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 31 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EX HACIENDA DE XOCO, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,247.65 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran el ubicado en la Colonia Ex-Hacienda de Xoco;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 31 lotes localizados en la Colonia Ex-Hacienda de Xoco, Delegación Tlalpan, con una superficie total de 6,247.65 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EX-HACIENDA DE XOCO	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, 1a. CDA. DE LAS TORRES Y 3ra. CDA. DE LAS TORRES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
31	6,247.65

COLONIA: EX-HACIENDA DE XOCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
31	6,247.65	377	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	06	130.63
01	07	230.58
01	09	225.92
01	10	211.12
01	11	247.16
01	12	139.60
01	13	172.77
01	14	211.58
01	16	269.14
01	17	219.23
01	18	249.55

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	22	163.76
01	23	50.32
01	24	115.87
02	09	215.96
02	10	110.25
02	11	101.63
02	20	189.31
02	21	557.54
02	24	249.28
02	25	248.20
02	27	204.37

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	29	133.97
07	24	157.18
07	25	347.72
51	07	248.41
51	10	251.24
51	11	123.83
51	12	128.32
51	15	168.61
51	16	174.60
TOTAL	31	6,247.65

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 66 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y EL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 21,869.33 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la colonia La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec y el Pueblo San Andrés Totoltepec;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 66 lotes localizados en la Colonia La Palma, Pueblo San Andrés Totoltepec y el Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, con una superficie total de 21,869.33 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE CALPULALLI	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y BARRANCA SIN NOMBRE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE EMILIANO ZAPATA	CERRADA DEL COLIBRI, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE TEZONTITLA

COLONIA: LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
23	8,924.36	342 352	5/10, 9/10, 10/10 1/4, 2/4, 3/4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01A	80A	575.44
01-A	84	199.01
01A	86	901.80
01A	86A	207.45
01A	117	281.37
03A	24	293.77
03A	83B	666.95
03A	91	578.54
03A	93	484.85

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03A	95	202.45
03A	97	187.54
06B	64	369.61
52	08	95.42
52	48	1,065.18
52A	21	121.45
52A	38	304.35
93	30A	155.77
93	33	421.16

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
93	36A	240.43
94	37	264.99
99	07	297.31
100	08	581.45
111	18	428.07

TOTAL	23	8,924.36
-------	----	----------

PUEBLO	DELEGACION
SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CAMINO REAL A XICALCO Y CALLE ZACATIENDA	CAMINO REAL A XICALCO, CALLE EMILIANO ZAPATA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE TIJUAMALOAPAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE LA BARRANCA	4a. CDA. TIJUAMALOAPAN, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. EL CEDRAL

PUEBLO: SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
43	12,944.97	281 317 342 351 367	7/11, 11/11 1/8, 3/8, 4/8, 5/8, 6/8 1/10, 2/10, 1/3, 2/3 1/5, 2/5, 3/5, 4/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	42-A	89.09
04	103	162.61
04	104	194.06
04	155	244.87
06	14	310.69
06	66	196.48
06	96	199.69
07	04	664.39
08	24	93.33
08	100	111.14
10	17	507.47
11	62	248.18
15	24-A	368.95
20	14	138.93
21	57	951.44

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
25	41	547.36
27	29	326.67
29	07-A	98.01
30	02	964.06
33	26	135.56
49A	30	199.61
49A	30-A	201.66
61A	01	280.20
66	04	273.11
66	06	240.56
66	60	130.75
66	64	470.00
66	70A	197.30
66	79	164.89
81	17	297.69

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
81	18	565.00
85	26	133.39
85	49	146.40
85A	32	216.13
89	52	178.23
90	05	207.54
92	87	222.74
92	96	250.87
92	102	191.63
92	103	393.41
92	109	475.47
92	111	372.38
92	119	583.03
TOTAL	43	12,944.47

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
66	21,869.33

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 19 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS ROMERO RUBIO, PENSADOR MEXICANO Y AQUILES SERDÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,514.61 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Romero Rubio, Pensador Mexicano y Aquiles Serdán;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal 19 lotes localizados en las Colonias Romero Rubio, Pensador Mexicano y Aquiles Serdán, Delegación Venustiano Carranza, con una superficie total de 3,514.61 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
ROMERO RUBIO	VENUSTIANO CARRANZA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CHINA	AVENIDA OCEANIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GENERAL MACLOVIO HERRERA, AVENIDA PEÑON, CALLE CAIRO Y CALLE CHINA	-----●-----●-----●-----●-----

COLONIA: ROMERO RUBIO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,201.12	105 136 144	1/4 1/2,2/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1002	05	126.63
1011	02	296.10
1013	08	197.31

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1029	12	232.29
1070	01	115.43
1070	01A	116.71

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
1070	01B	116.65
TOTAL	07	1,201.12

COLONIA	DELEGACION
PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA TAHEL	CALLE NORTE 192 Y AVENIDA RIO CONSULADO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA OCEANIA	CALZADA DEL PEÑON

COLONIA: PENSADOR MEXICANO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,047.79	129 146	1/3,2/3,3/3 2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	14	207.04
05	15	196.88
08	47	199.51
09	04	210.09

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	02	273.95
33	03	185.93
41	04	225.39
46	14	228.43

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
46	24	124.11
70	17	196.46
TOTAL	10	2,047.79

COLONIA	DELEGACION
AQUILES SERDAN	VENUSTIANO CARRANZA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA RIO CONSULADO	CALLE FORMOSA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JERUSALEN	CALLE FLORINES

COLONIA: AQUILES SERDAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	265.70	114	1/2,2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	07	75.81
15	09	189.89

TOTAL	02	265.70
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
19	3,514.61

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS SAN PEDRO, SAN FRANCISCO XICALTONGO, SAN MIGUEL, ZAPOTLA, SANTA CRUZ, EL PUEBLO SANTA ANITAY LA COLONIA NUEVA SANTA ANITA, DELEGACIÓN IZTACALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,216.79 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Barrios San Pedro, San Francisco Xicaltongo, San Miguel, Zapotla, Santa Cruz, el Pueblo Santa Anita y la Colonia Nueva Santa Anita;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en los Barrios San Pedro, San Francisco Xicaltongo, San Miguel, Zapotla, Santa Cruz, en el Pueblo Santa Anita y en la Colonia Nueva Santa Anita, Delegación Iztacalco, con una superficie total de 2,216.79 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
SAN PEDRO	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
	AV. AMACUZAC
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE TOMAS VAZQUEZ	CALLE SANTIAGO RAMON Y CAJAL

BARRIO: SAN PEDRO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	1,067.48	427	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	04	297.21
19	04	305.83
22	06	152.66
26	06	311.78

TOTAL	04	1,067.48
-------	----	----------

BARRIO	DELEGACION
SAN FRANCISCO XICALTONGO	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO	AND. 2 SAN FRANCISCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AND. 1 SAN FRANCISCO	CALLE SAN FRANCISCO

BARRIO: SAN FRANCISCO XICALTONGO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	134.52	434	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	54B	134.52

TOTAL	01	134.52
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SAN MIGUEL	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE GRAL. JULIO GARCIA	2da. CDA. GRAL. JULIO GARCIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
3ra. CDA. GRAL. JULIO GARCIA	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: SAN MIGUEL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	69.01	475	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
49	77E	69.01

TOTAL	01	69.01
-------	----	-------

BARRIO	DELEGACION
ZAPOTLA	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE RECREO	CALLE RAMON CORONA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ZAPOTLA	2a. CDA. CHIMALPOPOCA Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: ZAPOTLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	393.20	435 474	1/1 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
40	05	306.71
46	37	86.49

TOTAL	02	393.20
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SANTA CRUZ	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE AGRICULTORES	CALLE CENTENARIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALZADA DE LA VIGA EJE 2 OTE.	CALLE TECNICOS MANUALES

BARRIO: SANTA CRUZ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	123.27	441	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
89	11	123.27

TOTAL	01	123.27
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
SANTA ANITA	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CANAL NACIONAL	CALLE SABINOS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO

PUEBLO: SANTA ANITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	234.83	477	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	36	75.64
01	37	80.84
01	38	78.35

TOTAL	03	234.83
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
NUEVA SANTA ANITA	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE PLAN DE AYALA Y EJE 2 OTE. CALZADA DE LA VIGA	CALLE ALVARO OBREGON
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE SUR 77	-----●-----●-----●-----●

COLONIA: NUEVA SANTA ANITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	194.48	429	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	41	194.48

TOTAL	01	194.48
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	2,216.79

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 33 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS EL CAPULÍN Y LOMAS DE CHAMONTOYA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,507.02 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias El Capulín y Lomas de Chamontoya;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 33 lotes localizados en las Colonias El Capulín y Lomas de Chamontoya, Delegación La Magdalena Contreras, con una superficie total de 5,507.02 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EL CAPULIN	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE ALCATRAZ	CALLE RIO VERDE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: EL CAPULIN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	2,179.83	56	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	05	243.17
23	11	94.25
23	20	179.24
23	21	224.21
23	22	188.70
23	24	171.27
23	25	125.06

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	26	187.53
25	62	152.43
25	89	232.54
26	13	188.96
27	34	192.47

TOTAL	12	2,179.83
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
LOMAS DE CHAMONTOYA	LA MAGDALENA CONTRERAS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE AZALEA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE NOGAL, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE ARBOLEDAS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE CENTENARIO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: LOMAS DE CHAMONTOYA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
21	3,327.19	57	1/2,2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	05	186.54
03	13	185.51
05	25	139.72
14	25	143.21
15	08	136.08
17	09	165.07
18	04	169.06
19	01	163.31

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	54	222.77
33	23	175.19
33	25	143.73
33	26	225.52
34	15	114.38
34	34	99.91
35	21	132.65
41	24	182.11

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
41	26	229.20
41	27	98.10
41	28	192.94
42	07	141.23
44	04	80.96
TOTAL	21	3,327.19

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
33	5,507.02

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en La Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL EDÉN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,827.02 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia El Edén;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal 13 lotes localizados en la Colonia El Edén, Delegación Iztapalapa, con superficie total de 1,827.02 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EL EDEN	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CAYETANO ANDRADE	CALLE EVERARDO GONZALEZ
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE JOSEFINA BAKER Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AV. LOS ANGELES

COLONIA: EL EDEN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	1,827.02	1376	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	43	176.14
02	46	147.23
02	47	142.03
02	48	134.87
02	49	131.71
03	43	188.73
03	44	145.25
03	47	136.09

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	48	129.46
03	52	73.54
04	22	120.78
06	13	128.46
07	11	172.73

TOTAL	13	1,827.02
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
13	1,827.02

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 23 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA CONSEJO AGRARISTA MEXICANO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,045.69 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en la Colonia Consejo Agrarista Mexicano;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 23 lotes que se localizan en la Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Delegación Iztapalapa, con superficie total de 3,045.69 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
CONSEJO AGRARISTA MEXICANO	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE ARROYO DE ARIPORO	AV. ESTERO FRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE RIO APATZINGAN	CALLE ARROYO DE ONGUA

COLONIA: CONSEJO AGRARISTA MEXICANO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
23	3,045.69	1287 1333 1375	1/4, 3/4 1/2, 2/2 1/2, 2/2

SECCIÓN	MANZANA	LOTE	SUP. M2
III	04-A	10	129.71
III	04-A	19	125.09
III	06	01	93.73
III	10	02	62.90
III	10	02A	61.56
IV	12	03	140.48
IV	13	06	152.65
IV	15	01	130.08
IV	15	02	132.86
IV	15	41	163.40
IV	15	43	161.61
IV	15	44	164.02
IV	15	47	126.45

SECCIÓN	MANZANA	LOTE	SUP. M2
IV	19	33	162.63
IV	20	33	142.29
IV	20	40	142.90
V	15	15	94.54
V	17	12	129.58
V	19	08	112.75
V	21	79	167.74
V	23	46	180.74
VI	28	05	119.87
VI	33	28	148.11

TOTAL	23	3,045.69
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
23	3,045.69

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS SALVADOR DÍAZ MIRÓN, ATZACOALCO, 15 DE AGOSTO, EL OBRERO Y LA ESMERALDA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,873.35 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Salvador Díaz Mirón, Atzacualco, 15 de Agosto, El Obrero y La Esmeralda;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 22 lotes localizados en las colonias Salvador Díaz Mirón, Atzacocalco, 15 de Agosto, El Obrero y La Esmeralda, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie total de 3,873.35 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
SALVADOR DIAZ MIRON	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	NORTE 74A
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE NORTE 64	ORIENTE 155

COLONIA: SALVADOR DIAZ MIRON

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,156.41	623	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	12	198.66
05	17	156.14
15	10	174.30
15	22	168.22
21	23	177.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	08	139.88
22	27	141.47
TOTAL	07	1,156.41

COLONIA	DELEGACION
ATZACOALCO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 5 DE MAYO	AVENIDA F.C. HIDALGO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA CENTENARIO	CALLE RAMON CORONA

COLONIA: ATZACOALCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	555.51	610 671	1/3 1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	27	257.40
06	16	149.89
11	21	148.22

TOTAL	03	555.51
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
15 DE AGOSTO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE GRAL. ANASTACIO BUSTAMANTE	(EJE 1 ORIENTE) GRAL. MARIANO ARISTA-FERROCARRIL HIDALGO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GRAL. FRANCISCO COSS Y CALLE GRAL. PEDRO MARIA ANAYA	CALLE GRAL. CARLOS SALAZAR

COLONIA: 15 DE AGOSTO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,166.74	616	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	28	150.28
03	11	136.37
03	38	139.64
08	20	185.07
08	43	555.38

TOTAL	05	1,166.74
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
EL OBRERO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ORIENTE 183 Y CALLE 1 DE MAYO	CALLE NORTE 74-B Y CALLE FRAY DIEGO DE ALTAMIRANO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE NORTE 74-A	AV. 5 DE MAYO Y AV. F.C. DE HIDALGO

COLONIA: EL OBRERO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	633.16	670	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M²
06	14	143.26
16	14	277.69
17	01	112.90
17	01A	99.31

TOTAL	04	633.16
--------------	-----------	---------------

COLONIA	DELEGACION
LA ESMERALDA	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ORIENTE 167	CALLE NORTE 94-A
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE NORTE 92-A	CALLE ORIENTE 163

COLONIA: LA ESMERALDA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	361.53	669	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
10	10	160.15
15	13	101.38
15	13A	100.00

TOTAL	03	361.53
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
22	3,873.35

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 10 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,904.16 METROS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en el Pueblo San Mateo Tlaltenango;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropan a favor del Distrito Federal 10 lotes que se localizan en el Pueblo San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 3,904.16 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropan es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN MATEO TLALTENANGO	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN FERNANDO	CALLE LAZARO CARDENAS Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE FRESNOS, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE FRESNOS ORIENTE	CAMINO SAN MATEO SANTA ROSA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE ALLENDE

1.5 PUEBLO: SAN MATEO TLALTENANGO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	3,904.16	186 209 240	2/3 1/4, 2/4 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
02A	65	309.70
03A	29	185.93
05	23	220.50
05	24	220.76

MANZANA	LOTE	SUP. M2
06	62	969.97
06	63	388.32
34	15	192.90
37A	06	458.96

MANZANA	LOTE	SUP. M2
37A	07	479.21
37A	08	477.91
TOTAL	10	3,904.16

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
10	3,904.16

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 54 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LA COLONIA RENOVACIÓN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE TOTAL DE 3, 266.17 MERTOS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 7º, 8º fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138 fracción II, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º; 12, 14, 15 fracción I, II, XVI, 23 fracción XXII y 24 fracción XII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso D), 4º fracción I, 8º fracción III, 9º fracción VII, 16 fracción II, 21 y 34 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 1º de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del mismo año, se desincorporó de los bienes del dominio público de la Federación, perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 461-22-33.29 hectáreas, localizada en la fracción del terreno ubicado en el Kilómetro 12.5 de la Calzada Ignacio Zaragoza, Delegación Iztapalapa, para incorporarla al patrimonio del entonces Departamento del Distrito Federal y destinarla a la construcción, instalación y operación de la Central de Abastos para el Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio real número 563496;

Segundo.- Que dentro de la superficie señalada en el Considerando inmediato anterior, se ha constituido y consolidado un asentamiento humano irregular, en el cual se encuentran 54 lotes con una superficie total de 3,266.17 metros cuadrados, pertenecientes a la Colonia Renovación, Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa;

Tercero.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario por oficio número DIIYSI/520/2005 de fecha 22 de agosto de 2005, determinó que la superficie señalada en el Considerando Segundo, es un bien del dominio público del Distrito Federal;

Cuarto.- Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los 54 lotes, careciendo por ende de algún derecho sobre la superficie señalada en el Considerando Segundo;

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Sexto.- Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el cual quedan comprendidos los 54 lotes que representan una superficie total de 3,266.17 metros cuadrados, materia del presente Decreto;

Séptimo.- Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía desincorporatoria y con el Programa de Regularización Territorial;

Octavo.- Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal acordó, en su Novena Sesión Extraordinaria (9-E/2006) celebrada el 25 de mayo de 2006, iniciar los trámites para la desincorporación de la superficie señalada en el Considerando Segundo, para su posterior enajenación a título oneroso a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes;

Noveno.- Que por oficio número 04370 del 12 de junio de 2006, la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio de la superficie señalada en el Considerando Segundo;

Décimo.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal elaboró y tramitó el presente Decreto de Desincorporación;

Undécimo.- Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad aplicable y de conformidad con los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, 54 lotes con una superficie total de 3,266.17 metros cuadrados que se localizan en la Colonia Renovación, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que determine la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

COLONIA	DELEGACION
RENOVACION	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE 12	AVENIDA 5 ORIENTE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA 6 PONIENTE	CALLE 11

COLONIA: RENOVACION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
54	3,266.17	1379	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
58	10	60.70
58	11	58.97
58	12	60.87
58	13	58.68
58	14	61.80
58	15	59.20
58	16	58.97
58	17	60.05
59	16	60.82
59	17	58.93
59	18	61.49
59	19	59.43
59	20	59.74
59	21	60.52
59	22	60.18
59	23	59.61
59	24	60.40
59	25	60.34
59	26	59.76

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
59	27	59.51
59	28	59.91
59	29	60.14
59	30	59.59
60	13	59.81
60	14	60.08
60	15	59.98
60	16	60.24
60	17	59.93
60	18	61.13
60	19	60.10
60	20	60.03
60	21	68.79
60	22	73.63
60	23	66.02
60	24	59.95
60	25	59.32
60	26	60.53
60	27	59.34

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
60	28	60.23
60	29	59.63
60	30	59.74
60	31	60.02
60	32	60.43
60	33	59.04
60	34	58.72
60	35	60.71
60	36	59.99
60	37	60.10
60	38	60.53
60	39	58.87
60	40	59.71
60	41	59.54
60	42	60.51
60	43	59.91
TOTAL	54	3,266.17

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
54	3,266.17

La documentación y los planos de los lotes desincorporados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

Artículo 3º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes que se desincorporan, transmitiéndolos a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 70 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LA COLONIA TLACAELEL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE TOTAL DE 3, 266.17 MERTOS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 7º, 8º fracción II, 67, fracción XIX, 90, 137, 138 fracción II, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º; 12, 14, 15 fracciones I, II, XVI, 23 fracción XXII y 24 fracción XII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso D), 4º fracción I, 8º fracción III, 9º fracción VII, 16 fracción II, 21 y 34 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero. Por Decreto presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1974, se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, una superficie de 13-00-90 hectáreas al Ejido de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la finalidad de destinarla al establecimiento de un panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como la construcción de tanques de almacenamiento de agua potable del Sistema de Aguas del Norte, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 1212157;

Segundo.- Que dentro de la superficie señalada en el Considerando inmediato anterior, se encuentran 70 lotes, pertenecientes a la Colonia Tlacaclael, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con una superficie total de 8,140.01 metros cuadrados, constituyendo un asentamiento humano irregular;

Tercero.- Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los 70 lotes, careciendo por ende de algún derecho sobre la superficie señalada en el Considerando Segundo;

Cuarto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos;

Quinto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Sexto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que quedan comprendidos los 70 lotes con una superficie total de 8,140.01 metros cuadrados, materia del presente Decreto;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, acordó en su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria (24/2005) celebrada el 8 de diciembre de 2005, iniciar los trámites para la desincorporación de la superficie señalada en el Considerando Segundo, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, a fin de regularizar la tenencia de la tierra;

Octavo. Que por oficio número 00058 del 06 de enero de 2006, la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio de la superficie descrita en el Considerando Segundo;

Noveno. Que con posterioridad a la solicitud referida en el Considerando anterior, la Oficialía Mayor a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario por oficio número DIIYSI/200/2006 de fecha 27 de abril de 2006, determinó que la superficie señalada en el Considerando Segundo, forma parte del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal como bien del dominio público;

Décimo. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal elaboró y tramitó el presente Decreto de Desincorporación;

Undécimo. Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad aplicable y de conformidad con los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, 70 lotes que se localizan en la Colonia Tlacaheel, Delegación Gustavo A. Madero, con superficie total de 8,140.01 metros cuadrados, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que determine la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

COLONIA	DELEGACION
TLACAELEL	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE TLACAELEL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE CITLALMINA	CALLE TECATZIN Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLACAELEL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
70	8,140.01	650	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	120.32
01	02	120.38
01	03	118.60
01	04	119.40
01	08	120.04
01	13	124.19
01	14	122.43
01	19	121.61
01A	01	109.07
01A	03	105.69
01A	04	213.48
01A	05	51.44
01A	06	52.49
01A	07	109.86
01A	11	98.52
01A	12	102.51
01A	13	100.30
01B	02	105.99
01B	03	107.01
01B	04	107.63
01B	05	103.57
01B	06	108.38
01B	07	113.98
01C	01	122.56
02	02	120.42

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	03	243.21
02	05	121.12
02	06	121.52
02	07	119.84
02	08	121.63
02	10	119.49
02	13	118.85
02	15	237.21
03	02	116.64
03	03	130.88
04	04	241.07
04	05	122.56
04	10	121.34
04	12	120.54
04	13	120.99
04	14	120.14
05	01	122.58
05	03	121.42
05	05	125.34
05	06	117.21
05	12	117.56
05	20	119.03
06	01	120.00
06	04	119.47
06	16	118.69

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	18	117.89
06	19	236.83
07	09	88.15
08	06	87.64
09	16	91.60
09	23	89.62
10	02	88.32
10	06	88.42
10	20	88.58
11	02	88.17
11	03	88.61
11	08	91.96
11	13	91.03
11	17	88.45
12	10	86.26
12	13	88.04
12	14	88.40
12	22	91.48
12	26	87.87
55	14	94.49

TOTAL	70	8,140.01
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
70	8,140.01

La documentación y los planos de los lotes desincorporados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes que se desincorporan, transmitiéndolos a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- **EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 53 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN MALACATEZ Y ARBOLEDAS DE CUAUHITEPEC EL ALTO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SUPERFICIE TOTAL DE 6, 882.82 MERTOS CUADRADOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 7º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138 fracción II, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º, 12, 14, 15 fracción I, II, XVI, 23 fracción XXII y 24 fracción XII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso D), 4º fracción I, 8º fracción III, 9º fracción VII, 16 fracción II, 21 y 34 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

CONSIDERANDO

Primero. Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 485-88-42.52 hectáreas al Ejido de Cuauhtepc, Delegación Gustavo A. Madero, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, para destinarla a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declararla zona sujeta a conservación ecológica como Área Natural Protegida, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio real 699585;

Segundo. Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990, se declaró de utilidad pública y estableció como Zona Prioritaria de Preservación y Conservación del Equilibrio Ecológico y se declaró como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Manejo de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la superficie de 687-41-94.58 hectáreas, conocida como “Sierra de Guadalupe”, conformada por seis polígonos, en el que se incluyó el correspondiente al Ejido de Cuauhtepc;

Tercero. Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2002, se modificó el polígono del Área Natural Protegida con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada “Sierra de Guadalupe”, quedando una superficie de suelo de conservación con zonificación habitacional, dentro de la cual se encuentran 53 lotes con una superficie de 6,882.82 metros cuadrados, pertenecientes a las Colonias Ampliación Malacates y Arboledas de Cuauhtepc El Alto, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, constituyendo un asentamiento irregular;

Cuarto. Que la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario por oficio número DIIYSI/124/2006 de fecha 03 de marzo del 2006 determinó que la superficie señalada en el Considerando Tercero, es un bien del dominio público del Distrito Federal.

Quinto. Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los 53 lotes careciendo por ende de algún derecho sobre la superficie señalada en el Considerando Tercero;

Sexto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Séptimo. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que quedan comprendidos los 53 lotes que representan una superficie total de 6,882.82 metros cuadrados, materia del presente Decreto;

Octavo. Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía desincorporatoria y con el Programa de Regularización Territorial;

Noveno. Que la secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la tenencia de la tierra, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal acordó, en su Octava Sesión Ordinaria (08/2006) celebrada el 27 de abril de 2006, iniciar los tramites para la desincorporación de la superficie señalada en el Considerando Tercero, para su posterior enajenación a título oneroso a fin de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes;

Décimo. Que por oficio 03925 de fecha 25 de mayo de 2006, la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio de la superficie señalada en el Considerando Tercero;

Undécimo. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 114 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, elaboró y tramitó el presente Decreto de Desincorporación;

Duodécimo. Que para dar cumplimiento a las diversas disposiciones y al acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fundamento en la normatividad aplicable y de conformidad con los Considerando expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, 53 lotes con una superficie de 6,882.82 metros cuadrados que se localizan en las Colonias Ampliación Malacates y Arboledas de Cuauhtepac El Alto, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que determine la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION MALACATES	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AREA NATURAL PROTEGIDA	AREA NATURAL PROTEGIDA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS PROPIEDAD DEL G.D.F. Y CALLE PINO	AREA NATURAL PROTEGIDA, CALLE SAN MIGUEL Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: AMPLIACION MALACATES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
33	4,382.39	676	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01B	08	178.24
01B	09	148.43
01B	10	116.78
01B	11	194.93
06	18	243.25
06	19	167.66
06	24	138.42
06	25	194.94
07	08	32.06
07	11	138.50
07	14	103.39
07	15	106.89

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	17	122.10
07	18	177.59
07	19	90.69
08	10	106.24
08	11	81.36
08A	04	115.51
09A	03	279.86
09A	04	253.68
11	01	155.03
11	12	110.96
11	13	147.16
11B	01	75.98

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11B	02	75.66
11B	10	154.98
12	04	106.22
12A	01	195.87
14	07	40.97
43A	06	82.56
43A	08	92.17
43A	11A	89.97
44A	19	64.34

TOTAL	33	4,382.39
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC EL ALTO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
LIMITE DE AREA NATURAL PROTEGIDA	LIMITE DE AREA NATURAL PROTEGIDA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS PROPIEDAD DEL G.D.F. Y CALLE MORELOS	TERRENOS PROPIEDAD DEL G.D.F.

COLONIA: ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC EL ALTO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
20	2,500.43	675	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	02A	105.01
19	02B	103.60
19	07A	82.19
19	07B	85.77
19	07C	107.32
19A	02	105.66
19B	01	107.53
19B	02	117.49

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19B	03	119.28
19C	01	97.05
19C	02	138.18
19C	03	131.57
19C	04	98.96
19D	01	114.77
19D	02	199.94
19D	08	151.85

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19E	01	192.44
19E	02	130.07
19E	03	140.07
19E	04	171.68

TOTAL	20	2,500.43
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
53	6,882.82

La documentación y los planos de los lotes desincorporados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización que se desincorporan, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Inscribábase el presente Decreto como corresponda en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2006.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE DESARROLLO, URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**)

Expediente: D-IP-020-2001-74.

**Ubicación: calle 1ª Cerrada de Cipreses No. 34,
Colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa**

EL ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XIII, 74 fracción II incisos g) y h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.-----

VISTO.- Para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo, para el predio ubicado en la calle 1ª Cerrada de Cipreses No. 34, Manzana 242, Lote 100, colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-IP-020-2001-74, con una superficie de terreno de 2,877.00 m², en donde solicitan el uso del suelo para la construcción de 80 viviendas de interés social de 65.00 m² cada una en 5 niveles con una superficie total de construcción de 5,200.00 m² proporcionando 1,333.00 m² de área libre y 42 cajones de estacionamiento y -----

RESULTANDO

I.- Que con fecha 25 de abril del año 2002, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través de su representante legal, Juan Javier Granados Barrón, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle 1ª Cerrada de Cipreses No. 34 Manzana 242 Lote 100, colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, ingresada a través de la Ventanilla Única de la Delegación Iztapalapa, presentando la siguiente documentación: Solicitud de Cambio de Uso del Suelo por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico con folio número M0604391/2001; Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 06 expedida por la Delegación Iztapalapa el 9 de enero del año 2002; identificación mediante Credencial para Votar (IFE) con folio número 066281862; testimonio de la Escritura número 53,176 Volumen 1,365 de fecha 04 de marzo del año 2002, que contiene el contrato de fideicomiso que celebran por una parte como “fideicomitente A”, el señor Alfonso Nicolás Velo Domínguez, “El Instituto de la Vivienda del Distrito Federal”, como Fideicomisario y “Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,” como Fiduciario y reporte fotográfico del predio.-----

II.- Que la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

De conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, se determina que el predio se localiza en zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre) en donde el uso del suelo solicitado para la construcción de 80 viviendas de interés social en 5 niveles en una superficie total de construcción de 5,200.00 m², está prohibido por ser la superficie solicitada mayor que la aprobada por las normas vigentes.-----

III.- De la revisión del expediente se señalan los siguientes resultados: En la solicitud de cambio de uso del suelo, se indica que solicitan 80 viviendas de interés social en 5 niveles, sin embargo, mediante oficio número DT/GI/419 de fecha 5 de abril del año 2004, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, solicitó la reconsideración para que se contemplará solamente la construcción de 64 viviendas de interés social en una superficie total de construcción de 4,416.00 m² en 4 niveles; proporcionando 42 cajones de estacionamiento. Mediante oficios DGDU.04/00957, DGDU.04/00958 ambos de fecha 16 de julio del año 2004, y DGDU.05/768 de fecha 5 de agosto del año 2005 el Arquitecto Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano, solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Delegación Iztapalapa la reconsideración de su opinión para el predio de mérito, por haber disminuido el proyecto en cuanto al número de viviendas solicitadas. -----

IV.- Que de conformidad en lo dispuesto en la fracción II inciso c) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el promovente instaló en el predio de mérito, el letrero en el cual se indicó el uso del suelo vigente (H 3/50), el uso del suelo solicitado, el número de registro de la solicitud D-IP-020-2001-74 y se señaló el plazo de 9 días hábiles para manifestar opiniones en la Delegación Iztapalapa, el cual transcurrió del 1° al 9 de julio del año 2002, derivado del cual no se recibieron opiniones.-----

V.- Que de conformidad en lo dispuesto en fracción II inciso a) del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se turnaron invitaciones para la reunión del Comité Técnico sesión 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003 a los siguientes integrantes: Delegación Iztapalapa, Instancia de Representación Vecinal de la Colonia Ampliación Santiago Acahualtepec, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General de Protección Civil, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (antes DGCOH), Secretaría de Transportes y Vialidad y al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se efectuó en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

VI.- Que mediante oficio número DGDU.03/00030 de fecha 15 de enero del año 2003, se convocó a la Delegación Iztapalapa, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003 a la cual no asistió. Sin embargo, mediante oficio número 12.200.2754/2002 de fecha 18 de septiembre del año 2002, emitió opinión negativa. En respuesta al oficio número DGDU.05/0768, mediante el cual se solicitó la ratificación o rectificación de su opinión, envió el oficio número 12.200.1925/05 de fecha 26 de septiembre del año 2005, suscrito por el Arq. Francisco Javier Cuevas Correa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, rectificando la opinión en sentido positivo, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

VII.- Que mediante oficio número DIDU.03/00058 de fecha 15 de enero del año 2003, se convocó a la Instancia del Comité Vecinal de la Colonia Ampliación de Santiago, para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003 a la cual no asistió. Sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de julio del año 2002 emitió opinión negativa, manifestando que la infraestructura con que cuenta la colonia es suficiente para cubrir las necesidades de los que actualmente habitan en esa zona, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

VIII.- Que mediante oficio número DGDU.03/00018 de fecha 15 de enero del año 2003, se convocó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003, a la cual no asistió. Sin embargo, en respuesta al oficio DGDU/04/00957, mediante el cual se solicitó la ratificación o rectificación de su opinión, envió el oficio número CDIU/0156/2004 de fecha 29 de julio del año 2004, suscrito por la Diputada Ma. Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitiendo opinión positiva condicionada a no rebasar los 4,416 m² de construcción y cumplir con las características del proyecto, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

IX.- Que mediante oficio número DGDU.03/00021 de fecha 15 de enero del año 2003, se convocó al representante de la Dirección General Protección Civil para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003, a la cual no asistió, y que de acuerdo a las reglas de operación debía presentar su opinión por escrito en los siguientes 7 días hábiles, la cual tampoco envió.-----

X.- Que mediante oficio número DGDU.03/00020 de fecha 15 de enero del año 2003, se convocó al representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para asistir a la reunión del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003 a la cual no se presentó. Sin embargo, en respuesta al oficio número DGDU.04/00958, mediante el cual se solicitó la ratificación o rectificación de su opinión, envió el oficio número GDF-SMA-SACM-04 folio 36280 de fecha 14 de julio del año 2004, suscrito por el Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General, emitiendo opinión positiva condicionada al suministro por tandeo en esa zona los días jueves y viernes; con respecto al sistema de drenaje se deberán regular las bajadas de las aguas en temporadas de lluvias y que se construya un tanque regulador de aguas pluviales de acuerdo al Manual de Hidráulica Urbana; opinión que fue ratificada con el oficio número DESU/DUCD/SFS/05 folio 46530 de fecha 22 de septiembre del año 2005, suscrito por el Ing. Francisco Corrales Medina, Director de Verificación y Coordinación Delegacional, quedando asentada así en la Cédula del Dictamen correspondiente. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 49 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, y X; 7 fracciones I, II, IV; 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8, 11 fracciones XXXVII, XL y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio de mérito. -----

II.- Que la solicitud de cambio de uso del suelo, cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- Que mediante la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003, las dependencias que se presentaron emitieron sus opiniones, quedando asentadas éstas en la Cédula correspondiente. Sin embargo, mediante el oficio número 12.200.1925/05 de fecha 26 de septiembre del año 2005, suscrito por el Arq. Francisco Javier Cuevas Correa, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, rectificó la opinión en sentido positivo; oficio número CDIU/0156/2004 de fecha 29 de julio del año 2004, suscrito por la Diputada Ma. Elena Torres Baltazar, Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opinión positiva condicionada a no rebasar los 4,416 m² de construcción y cumplir con las características del proyecto; y oficio número GDF-SMA-SACM-04 folio 36280 de fecha 14 de julio del año 2004, suscrito por el Ing. Antonio Dovalí Ramos, Director General, emitió opinión positiva condicionada al suministro por tandeo en esa zona los días jueves y viernes; con respecto al sistema de drenaje se deberán regular las bajadas de las aguas en temporadas de lluvias y que se construya un tanque regulador de aguas pluviales de acuerdo al Manual de Hidráulica Urbana. -----

IV.- Que la representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, emitió opinión positiva.-----

V.- Que el representante de la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió opinión positiva.-----

VI.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), representada por el entonces Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, Arquitecto José Luis Carrera Ramírez, emitió opinión negativa en la Cédula del Dictamen del Comité Técnico sesión número 010 (2003) de fecha 22 de enero del año 2003. Sin embargo, la actual titular de dicha Dirección, la Arquitecta Elisa Rubí Márquez, después de realizar una exhaustiva revisión del expediente y tomar en consideración la rectificación de las opiniones vertidas por las diferentes dependencias involucradas, rectificó la opinión de la SEDUVI a positiva. -----

VII.- Que una vez efectuada la reunión citada, se analizó y evaluó el caso por parte de los integrantes del Comité Técnico y de conformidad a sus facultades y atribuciones, emitieron el Dictamen en sentido **Procedente**, para la solicitud de cambio de uso del suelo, como consta en la Cédula del Dictamen, considerando que el uso solicitado apoya la demanda de vivienda de interés social en esa Delegación y cumple con la vocación del Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

VIII.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico y tomando en consideración los documentos que obran en el expediente y conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en ella y en cumplimiento a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo Urbano y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, en donde uno de sus objetivos señala que se debe mejorar, elevar y equilibrar la calidad de vida de su población, haciendo de las colonias y barrios áreas autosuficientes, y así evitar los grandes desplazamientos y coadyuvando el arraigo poblacional proveyendo de fuentes de empleo y dotando de servicios a sus habitantes, y considerando que el uso solicitado cumple con lo establecido por el Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se determina procedente el uso solicitado, por lo que es de resolverse y sé -----

-----**RESUELVE**-----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para construir 64 viviendas de interés social en 4 niveles en una superficie total de construcción de 4,416.00 m², proporcionando 25% de área libre, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle 1ª Cerrada Cipreses No. 34, colonia 2ª Ampliación de Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, con una superficie de terreno 2,877.00 m², solicitado por el ciudadano Juan Javier Granados Barrón, Representante Legal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-IP-020-2001-74, condicionado a: proporcionar el porcentaje de cajones de estacionamiento que señala la Norma General de Ordenación No. 26, a no rebasar el número de viviendas y los niveles solicitados, cumplir con lo solicitado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello en caso de que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario, mediante copia certificada de la presente Resolución.-----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución.-----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedirá a petición del interesado el certificado de zonificación para usos del suelo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal.-----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

C ú m p l a s e.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA,
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-009-AIRE-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Eduardo Vega López, Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 fracción IV, 16 fracciones I, II y IV, 26 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XLII y XLVI, 36 a 41, 76, 128, 131 fracción I, 132 fracción I, 133 fracción II, VI, VII, VIII y IX, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tiene a bien expedir el siguiente proyecto de norma ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-009-AIRE-2006 que establece los requisitos para elaborar el índice metropolitano de la calidad del aire, mismo que fue aprobado por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su sesión ordinaria décima tercera, efectuada el 30 de mayo de 2006.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se expide para consulta pública, a efecto que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los interesados presenten sus comentarios por escrito al citado proyecto; se deben dirigir a la Presidencia del Comité e ingresarse en la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, sito en Agricultura No. 21 Planta Baja, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo México, D.F., para que en los términos de la citada Ley Ambiental sean considerados.

Prefacio

Por acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 7 de junio de 2004 se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó al Secretario Técnico del Comité para publicar la convocatoria respectiva, acto que se realizó el 20 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tres periódicos de mayor circulación. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la convocatoria pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 9 de noviembre de 2004, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados:

Secretaría de Salud del Distrito Federal
Servicios de Salud Pública

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Instituto Nacional de Ecología
Dirección General de la Contaminación Urbana, Regional y Global

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Educación Física

Instituciones

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Salud en el Trabajo

Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

Fundación México Estados Unidos para la Ciencia
Programa de Salud Ambiental

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Medicina

Universidad Nacional Autónoma de México
Centro de Ciencias de la Atmósfera

Universidad Nacional Autónoma de México
Programa Universitario de Medio Ambiente

ÍNDICE

1. **Introducción**
2. **Objetivo**
3. **Campo de aplicación**
4. **Definiciones**
5. **Disposiciones Generales**
6. **Bibliografía**
7. **Observancia**
8. **Vigencia**
9. **Anexos 1**
10. **Anexo 2**
11. **Anexo 3**
12. **Anexo 4**

1. INTRODUCCIÓN

La gestión ambiental para atender el problema de la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), requiere de mecanismos para informar a la población de manera adecuada y oportuna sobre los niveles de contaminación y su variación en el tiempo, con el fin de salvaguardar su salud. En 1977 la Dirección General de Saneamiento de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, desarrolló el Índice Mexicano de Calidad del Aire o IMEXCA. En 1982 se diseñó el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), cuya metodología transforma a una escala adimensional simple las concentraciones de los contaminantes criterio. Su fundamento es el Pollutant Standard Index o PSI de los Estados Unidos de América y las normas de protección a la salud vigentes, de forma tal que establece en 100 puntos el límite de protección a la salud para cada contaminante. A partir de enero de 1986 el IMECA se empezó a difundir a la población a través de diversos medios. Hoy en día su difusión comprende la radio, la prensa, la televisión e Internet (1,2,3,4).

Aunado a lo anterior, no existe un documento oficial que defina el significado y utilidad del IMECA, así como los lineamientos para su generación, uso y difusión, lo que ha provocado una falta de homologación de sus procedimientos entre distintos usuarios. Por otra parte, los resultados de un estudio de percepción social en la ZMVM (5), señalan que la población piensa que la contaminación atmosférica es alta y que el IMECA no refleja la realidad del problema de contaminación atmosférica. Esta actitud representa un obstáculo para lograr que la población comprenda la magnitud del problema de la contaminación atmosférica en la ZMVM o que modifique su relación con la ciudad y el ambiente, y tenga así una participación activa. El estudio concluye también que el IMECA no es una herramienta que motive acciones de protección de la salud.

Con el propósito de mejorar y actualizar un índice con las características del IMECA, éste se debe revisar periódicamente (6) y modificarlo cuando existan cambios en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de salud ambiental o una nueva evidencia de riesgo. El IMECA debe ser información cotidiana para que la población tenga una visión objetiva acerca del problema de la contaminación atmosférica (7) y actúe de forma tal que disminuya los riesgos de exposición a los contaminantes .

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal consideró pertinente elaborar la presente Norma Ambiental para establecer los lineamientos que debe cumplir el IMECA, a fin de que sea empleado como una herramienta veraz, sencilla y oportuna de protección a la salud de la población, con información sobre el riesgo por la exposición a los contaminantes del aire y las acciones de protección que puede realizar. Esto permitirá que la población tenga un mejor conocimiento del grado de deterioro del aire y su efecto en la salud, y que al mismo tiempo se motiven su conducta y conciencia ambientales (8).

La elaboración de esta Norma Ambiental requirió la integración de un grupo de trabajo conformado por investigadores y funcionarios con experiencia en esta materia. Las propuestas y comentarios de este grupo se integraron en lineamientos de uso, obtención, diseño y difusión del IMECA (8,9), los cuales se fundamentan en la evidencia de riesgo que sustentan las NOM de salud ambiental y en la consideración del principio de precaución ante la posibilidad del riesgo que tienen las personas cuando se exponen de forma continua a concentraciones de los contaminantes atmosféricos criterio inferiores a los límites que establecen las NOM. También se considera la elaboración de mensajes y herramientas complementarios al IMECA para prever situaciones adversas de contaminación atmosférica.

En la presente norma se considera que el IMECA debe obtenerse evitando la manipulación de la información y de forma numérica mediante algoritmos, que la información que proporcione sea entendible para la población y que comunique los riesgos a la salud asociados a la exposición a los contaminantes atmosféricos criterio.

Para cumplir con lo anterior, la norma aborda los siguientes aspectos, los cuales se explican en el apartado de disposiciones generales:

- (I) Propósito
- (II) Uso de las concentraciones de los contaminantes atmosféricos criterio para obtener el IMECA
- (III) Comunicación de riesgos y difusión del IMECA

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la obtención, el uso y la comunicación de riesgos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) para el Distrito Federal.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma aplica en el territorio del Distrito Federal. El IMECA se dará a conocer con base a las zonas de contaminación definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México que comprende la ZMVM (10).

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se entiende por:

- 4.1 Calidad del aire:** Características del aire ambiente con relación al tipo de sustancias, la concentración de las mismas y período en que se presentan en un lugar y tiempo determinado.
- 4.2 Concentración promedio de una hora.** Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora.
- 4.3 Conciencia ambiental:** Es la formación de conocimientos, la interiorización de valores y la participación en la prevención y solución de problemas ambientales.
- 4.4 Condiciones de referencia.** Son la temperatura absoluta de 298° K (25° C) y presión barométrica de 101 kPa (760 mm de Hg). Estas condiciones son la referencia para calcular los resultados de los muestreos y análisis de un contaminante en el aire (adaptado de 11).
- 4.5 Condiciones locales:** Son la temperatura absoluta (en °K y su equivalente en °C) y presión barométrica (en kPa y su equivalente en mm de Hg) que se registran en el lugar donde se mide un contaminante atmosférico. Sirven para calcular la concentración de un contaminante atmosférico presente en el aire ambiente, considera las condiciones promedio de temperatura y presión del lugar donde se registró la medición durante el tiempo de muestreo
- 4.6 Concentración patrón:** Término empleado para referirse a la concentración de partículas suspendidas totales (PST) corregida a las condiciones de referencia.
- 4.7 Contaminación atmosférica.** Es la presencia en el aire de uno o más contaminantes o la combinación de éstos (12).
- 4.8 Contaminante atmosférico.** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse y actuar en la atmósfera altera o modifica su composición y condición natural (12).

- 4.9 Contaminante atmosférico criterio.** Término adoptado de la definición que hace la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US EPA, por sus siglas en inglés) para describir a los contaminantes atmosféricos que afectan el bienestar y la salud humana, y que cuentan con criterios para establecer o revisar límites máximos permisibles. Los contaminantes considerados son: ozono (O₃), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO₂), plomo (Pb) y partículas suspendidas (adaptado de 13).
- 4.10 Comunicación de riesgo.** Proceso de interacción e intercambio de información (datos, opiniones y sensaciones) entre individuos, grupos o instituciones sobre amenazas para la salud, la seguridad o el ambiente con el propósito de que la comunidad conozca los riesgos a los que está expuesta y participe en su mitigación. Idealmente este proceso es interactivo y permanente
- 4.11 Evidencia de riesgo.** Certeza científica acerca de que se produzca daño a la salud.
- 4.12 Exposición.** Contacto de un ser humano con un agente químico, físico o biológico. Puede incluir la intensidad, frecuencia y duración del contacto, así como la vía de entrada y la dosis (14).
- 4.13 Gestión ambiental.** Conjunto de políticas públicas mediante las cuales una entidad pública propone alternativas de solución a los problemas ambientales.
- 4.14 Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA).** Escala adimensional para calificar la calidad del aire con respecto a los contaminantes atmosféricos considerados criterio.
- 4.15 Método de referencia.** El procedimiento de análisis y medición descrito en una norma oficial mexicana que debe aplicarse para determinar la concentración de un contaminante en el aire ambiente (11).
- 4.16 Microgramo por metro cúbico (µg/m³).** Es la expresión de concentración en masa del contaminante por unidad de volumen de aire ambiente (adaptado de 15).
- 4.17 Partes por millón (ppm).** Es la relación de un volumen de un contaminante en un millón de volúmenes de aire.
- 4.18 Peligro a la salud pública:** Condición de exposición a sustancias peligrosas en la que se puede presentar efectos dañinos en la salud de la comunidad.
- 4.19 Población susceptible.** Grupo social con mayor probabilidad de padecer una enfermedad o morir, debido a que son especialmente "vulnerables" como resultado de la interacción de características biológicas, genéticas, ambientales, psicológicas, sociales, económicas, etc. (16).
- 4.20 Promedio móvil de "n" horas.** Media aritmética de las "n" concentraciones horarias de un contaminante, a partir de la hora de interés y considerando las n-1 horas consecutivas previas.
- 4.21 Redondeo:** Formato que modifica la información después de una cifra de interés, de tal manera que si la siguiente cifra es 4 ó menor no se considera y no cambia la cifra de interés. Cuando la cifra siguiente es 5 ó mayor, entonces la cifra de interés se incrementa en una unidad (17). Por ejemplo: el redondeo de la cifra 0.1105 es 0.111, y en el caso de la cifra 0.1104 el resultado es 0.110.
- 4.22 Representación espacial.** Referencia a la parcela de aire que caracteriza una estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos, en la cual se considera una concentración homogénea del contaminante. La representación espacial se relaciona con el objetivo del monitoreo. En la presente norma se consideran las escalas de representación espacial documentadas en el Código de Regulaciones Federales 50 (CFR, por sus siglas en Inglés), parte 58 del apéndice D ["Network Design for State and Local Air Monitoring Stations (SLAMS), National Air Monitoring Stations (NAMS), and Photochemical Assessment Monitoring Stations (PAMS)"] de los Estados Unidos de América (18).
- 4.23 Representación física.** Referencia a las características físicas que debe cumplir el entorno y la infraestructura donde se establece una estación de monitoreo de contaminantes atmosféricos, con la finalidad de que sus registros sean confiables. En la presente norma se consideran los criterios de representación física documentadas en el Código de Regulaciones Federales 50 (CFR, por sus siglas en Inglés), parte 58 del apéndice E ("Probe and Monitoring Path Siting Criteria for Ambient Air Quality Monitoring") de los Estados Unidos de América (18).

- 4.24 Representatividad:** Medida en que un dato de contaminación atmosférica describe a la población.
- 4.25 Riesgo.** Es la probabilidad de la ocurrencia de un efecto adverso ante la exposición a un agente biológico, químico o físico u otra amenaza (14).
- 4.26 Zonas de calidad del aire.** División espacial de la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de informar los niveles de concentración de los contaminantes atmosféricos criterio, a saber Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste, Sureste .
- 4.27 ZMVM.** Zona Metropolitana del Valle de México que integra a las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal y 18 municipios conurbados del Estado de México (10).

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROPÓSITO DEL IMECA

- 5.1.1.** El IMECA tiene como propósito informar a la población de manera clara, oportuna y continua, sobre los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que puede tomar.

5.2. USO DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS CRITERIO PARA OBTENER EL IMECA

- 5.2.1** Las concentraciones de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂ y CO se expresará en partes por millón (ppm), mientras que las concentraciones de PM₁₀ y PM_{2.5} se expresarán en microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$). La medición y reporte de ambos tipos de partículas se realizará a condiciones locales de presión y temperatura. En el Anexo 1 se indica la forma como se miden y reportan las concentraciones de partículas medidas en la ZMVM con equipos manuales o automáticos, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- 5.2.2** La información de los contaminantes para obtener el IMECA, provendrá de las estaciones de monitoreo que cumplan con los criterios de representación física y espacial (vecinal o media en el caso del CO y vecinal o urbana para el resto de contaminantes criterio), en apego a las recomendaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA) para instalar estaciones de monitoreo y llevar a cabo la vigilancia de la calidad del aire con fines de información pública (17). En el Anexo 2 se presenta una relación de las estaciones del Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México, que en el momento de elaborar la presente norma proporcionan información idónea para obtener un índice con las características del IMECA y que cumplen con los criterios de representación física y una escala espacial vecinal o urbana. El mismo anexo también contiene una descripción sobre la cobertura y el tipo de información que provee una estación de monitoreo en función de su escala espacial.
- 5.2.3** Las concentraciones promedio de una hora deberán contar con un número delimitado de cifras decimales y redondear cuando sea necesario. En el caso del O₃, NO₂ y SO₂, sus concentraciones promedio de una hora en partes por millón se obtendrán con tres cifras decimales, en el caso de las PM₁₀ y PM_{2.5}, sus concentraciones promedio de una hora en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ se obtendrán sin cifras decimales y en el caso del CO sus concentraciones promedio de una hora en partes por millón se obtendrán con 2 cifras decimales.
- 5.2.4** El IMECA se adaptará a los límites de protección a la salud que establecen las NOM de los contaminantes criterio O₃, NO₂, SO₂, CO, PM₁₀ y PM_{2.5} (Anexo 3). En el caso del O₃ y el NO₂, el IMECA se obtendrá a partir de concentraciones promedio de una hora; para el SO₂ derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 24 horas; para el CO derivará de una concentración obtenida como promedio móvil de 8 horas. En el caso del O₃ la NOM actual establece un segundo límite permisible definido como promedio móvil de 8 horas; al momento de elaborar la presente norma se consideró pertinente incorporar este límite al cálculo del IMECA, cuando en la ZMVM se cumpla con el límite definido como concentración promedio de una hora. El IMECA para las PM₁₀ y las PM_{2.5} derivará de concentraciones obtenidas como promedio móvil de 24 horas (15, 18, 19, 20, 21).

- 5.2.5** Las concentraciones promedio de una hora para cada uno de los contaminantes criterio, se obtendrán considerando un criterio de suficiencia del 75%, de tal forma que las concentraciones de una hora se calcularán promediando las concentraciones registradas en al menos 45 minutos. Este criterio garantiza la representatividad de los datos (13).
- 5.2.6** Las concentraciones obtenidas como promedios móviles se calcularán a partir de concentraciones promedio de una hora con al menos un 75% de datos horarios válidos. De esta forma el promedio móvil de CO se puede obtener con 8, 7 o 6 horas de información, y los promedios móviles para SO₂, PM₁₀ y PM_{2.5} se pueden obtener con 24 a 18 horas de información previa. Este criterio garantiza la representatividad de los datos (13).
- 5.2.7** El IMECA se reportará cada hora en todos los días del año, de las 08:00 a las 20:00 horas.
- 5.2.8** El IMECA se reportará en las 5 zonas de calidad del aire de la ZMVM, definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM, 2002-2010 (10).
- 5.2.9** El IMECA de cada zona estará representado por el mayor de los valores del IMECA de cualquier contaminante que sea registrado en cualquiera de las estaciones de monitoreo ubicadas en la zona. El IMECA se identificará por medio de un color y un calificativo de acuerdo con el grado de riesgo que represente para la salud humana.

En la siguiente escala de números y colores, entre el 0 y 50 y el color verde corresponderá a la condición recomendable de calidad del aire para que cualquier persona pueda realizar todo tipo de actividades al aire libre; entre el 51 y el 100, y la asignación del color amarillo indicará que las condiciones de calidad del aire aún son adecuadas para realizar actividades al aire libre y que pueden causar molestias en la población conforme se incrementan las concentraciones de contaminantes criterio. Conforme se incremente la magnitud de éstos se asignará un número mayor y colores que señalan un aumento del riesgo. En orden creciente los colores son naranja, rojo y morado, este último asociado con los eventos de mayor riesgo.

Escala de colores *

Verde	Amarillo	Naranja	Rojo	Morado

* Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca del uso de una escala de colores para informar a la población. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica y fundamentarse en estudios de caso para la Ciudad de México.

- 5.2.10** La asignación del número y el color a la concentración del contaminante atmosférico criterio que se encuentre en mayor concentración y que sea registrada en cualquiera de las estaciones de monitoreo, se realiza conforme los siguientes intervalos. Los dos primeros intervalos se definieron a partir de la mitad del valor que tiene el límite que especifica la NOM de cada contaminante (15, 19, 20, 21, 22), de esta forma se intenta prevenir ante los riesgos que causa la exposición continua a concentraciones de contaminantes consideradas como bajas. En los tres intervalos superiores de O₃, NO₂, SO₂ y CO, se consideran los valores actuales que integran sus algoritmos (23). Para las PM₁₀ los intervalos se definieron conforme al valor del límite que señala la NOM (22) y para las PM_{2.5} se considera la forma de cálculo que sigue el Air Quality Index (AQI) de los Estados Unidos de América (23). En ambos tipos de partículas la definición de intervalos contempla que hay una mayor probabilidad de riesgo conforme se incrementa su concentración, esto a pesar de la falta de evidencia acerca de umbrales a partir de los cuales se incrementa el riesgo. De forma general, se puede señalar que en la adopción de estos intervalos se considera que ante la falta de evidencia científica se opta por un sentido precautorio del posible riesgo de los niveles de contaminación atmosférica que se registran en la actualidad en la ZMVM.

Intervalos de concentración para asignación de colores:

IMECA	O ₃ [ppm] (15)	NO ₂ [ppm] (20)	SO ₂ [ppm] (19)	CO [ppm] (21)	PM10 [$\mu\text{g}/\text{m}^3$] (22)	PM2.5 [$\mu\text{g}/\text{m}^3$] (22, 23)
0 – 50	0.000 - 0.055	0.000 – 0.105	0.000 - 0.065	0.00 – 5.50	0 – 60	0 – 15.4
51 – 100	0.056 - 0.110	0.106 – 0.210	0.066 - 0.130	5.51 - 11.00	61 – 120	15.5 – 40.4
101 – 150	0.111 - 0.165	0.211 - 0.315	0.131 - 0.195	11.01 - 16.50	121 – 220	40.5 – 65.4
151 – 200	0.166 - 0.220	0.316 - 0.420	0.196 - 0.260	16.51 – 22.00	221 – 320	65.5 – 150.4
> 200	>0.220	> 0.420	> 0.260	> 22.00	>320	> 150.4

5.3. COMUNICACIÓN DE RIESGOS

5.3.1. La asignación de un color para el contaminante atmosférico criterio de mayor magnitud y un calificativo comprensible es un mecanismo que facilitará a la población comprender el estado de la calidad del aire de la zona donde reside o realiza sus actividades. Los calificativos de la calidad del aire son: buena, regular, mala, muy mala y extremadamente mala, y se refieren a la importancia del riesgo que implica la concentración de un contaminante atmosférico criterio. El uso del calificativo mala o muy mala, implica que la población debe estar atenta a los niveles de concentración del contaminante atmosférico criterio y su evolución en el tiempo, así como a los mensajes de prevención. En la siguiente tabla se indican los colores de calidad del aire y el calificativo correspondiente.

Calificación asociada al color de la calidad del aire **

Color	Calificativo de la calidad del aire
	Buena
	Regular
	Mala
	Muy Mala
	Extremadamente Mala

** Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca del uso de calificativos para informar a la población. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica y fundamentarse en estudios de caso para la Ciudad de México.

5.3.2. La difusión del IMECA por medio de un color y un calificativo deberá incorporar información sencilla de los riesgos a la salud humana y las acciones de prevención y protección que puede realizar la población. Los mensajes son breves y consideran que si un contaminante atmosférico criterio tiene concentraciones cuyo riesgo es bajo para la salud, no es necesario preocupar a la población; de lo contrario, es necesario señalarle que el contaminante atmosférico criterio puede ocasionar un efecto negativo a la salud, que esté pendiente y atenta a las recomendaciones sobre medidas de protección y que en su caso las adopte.

Mensajes de riesgos a la salud y acciones asociados al color de la calidad del aire

	La calidad del aire es:
Buena	Adecuada para llevar a cabo actividades al aire libre
Regular	Se pueden llevar a cabo actividades al aire libre Posibles molestias en niños, adultos mayores y personas con enfermedades
Mala	Causante de efectos adversos a la salud en la población, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades respiratorias como el asma o del corazón Evite las actividades al aire libre, esté atento a la información de calidad del aire “Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos”
Muy Mala	Causante de mayores efectos adversos a la salud en la población en general, en particular los niños y los adultos mayores con enfermedades respiratorias como el asma o del corazón Evite salir de casa y mantenga las ventanas cerradas, esté atento a la información de la calidad del aire “Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos”
Extremadamente Mala	Causante de efectos adversos a la salud de la población en general Se pueden presentar complicaciones graves en los niños y los adultos mayores con enfermedades respiratorias como el asma o del corazón Proteja su salud, evite salir de casa y mantenga las ventanas cerradas, esté atento a la información de la calidad del aire “Acuda al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos” “No use el automóvil”

- 5.3.3** La información del IMECA a la población infantil podrá reforzarse mediante el uso de imágenes de “mascotas”, las cuales reflejarán con su estado de ánimo y expresión corporal el impacto en la salud que provoca la contaminación del aire.
- 5.3.4** La información del IMECA a la población deberá ser ágil y oportuna, de tal forma que le permita adoptar medidas precautorias. Para cumplir con lo anterior deberán emplearse los medios y la tecnología disponible (fax, teléfono, Internet, etc.), adaptando a cada uno los aspectos (color, calificativo, mascota, mensaje de riesgo y acciones sugeridas) mencionados anteriormente.
- 5.3.5** La información del IMECA (color, calificativo, mensajes de riesgo y acciones sugeridas) con fines preventivos, para notificar con anticipación una posible emergencia ambiental o la calidad del aire del día siguiente, requerirá el uso de herramientas de pronóstico (modelos empíricos, modelos estadísticos, modelos fotoquímicas, entre otros). Esto permitirá informar que la calidad del aire será “amarilla / regular”, “naranja / mala” o “roja / muy mala” con anticipación.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) SSA. Índice Mexicano de Calidad del Aire (IMEXCA).- Memorándum Técnico AT/02-78. Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente. Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1979.
- (2) Procedimientos de cálculo del IMECA y lineamientos para contar violaciones a las normas, 1994. (Informe técnico interno del GDF-SMA).
- (3) Muñoz, B. 1997. Índices de contaminación atmosférica. Neumología y Cirugía de Tórax, volumen 56, num. 2, abril-junio, 1997. 56 (2):48:58.
- (4) Herrera, A. 1990. Contaminación en Aire, Agua y Suelo en la Ciudad de México, en Medio Ambiente y Desarrollo en México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades – UNAM, Vol. 2: 547:572.
- (5) Taller de mejoramiento del IMECA (documento técnico para grupo de trabajo). Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (6) Ezcurra, E. 1998. De las Chinampas a la Megalópolis. El medio ambiente en la cuenca de México. Colección La Ciencia para Todos, #91; Segunda edición. Fondo de Cultura Económica.
- (7) Lezama, J.L. 2000. Aire dividido, crítica a la política del aire en el Valle de México. El Colegio de México. México.
- (8) Documento base para revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (9) Revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Integración de comentarios y sugerencias del equipo de trabajo. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, 2003.
- (10) Comisión Ambiental Metropolitana., Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM 2002 – 2010. México D.F. 2002.
- (11) NOM-035-ECOL-1993. "Métodos de medición para determinar la concentración de Partículas Suspendidas Totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
- (12) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. México. 12ª edición.
- (13) Guidance for Using Air Quality-Related Indicators in Reporting Progress in Attaining the State Ambient Air Quality Standards.
- (14) Hayes AE. (2001). Principles and Methods of Toxicology. 4th Edition. Taylor and Frances.
- (15) NOM-020-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono. Valores normados para la concentración de ozono en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población".
- (16) Organización Panamericana de la Salud (1999). Manual sobre el enfoque de riesgo en la atención materno Infantil.
- (17) Handbook of Physics, 2nd. edition, E. U. Condon and H. Odishaw, McGraw Hill Co., Chap. 1 Fundamentals, pags. 1-5 a 1-6 (1967).
- (18) Environmental Protection Agency Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems Volume II: Part 1, Ambient Air Quality Monitoring Program. Quality System Development. August 1998.
- (19) NOM-022-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre. Valor permisible para la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".
- (20) NOM-023-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno. Valor permisible para la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".
- (21) NOM-021-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono. Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población"..
- (22) NOM-025-SSA1-1993."Salud ambiental. Propuesta de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas totales, las partículas menores de 10 micrómetros y las partículas menores de 2.5 micrómetros.
- (23) Documento base para revisión del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire. Documento técnico de la Secretaría de Medio Ambiente. 2003.

7. OBSERVANCIA

- 7.1. El IMECA se dará a conocer en el Distrito Federal con base a las 5 zonas de calidad del aire de la ZMVM, definidas como Noroeste, Noreste, Centro, Suroeste y Sureste. Su empleo puede extenderse a los municipios conurbados del Estado de México que comprende la ZMVM (11).
- 7.2. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.
- 7.3. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá verificar los requerimientos indicados en esta Norma en forma periódica cuando lo considere conveniente, debiendo ejecutar en el corto plazo, las medidas, recomendaciones u observaciones que se deriven de esta verificación, haciendo públicos los resultados y los documentos probatorios.

8. VIGENCIA

- 8.1. La presente Norma entrará en vigor con carácter de obligatorio, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 8.2. La presente Norma se revisará cuando se elaboren o modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas de Protección a la Salud con carácter federal o local, cuando exista nueva evidencia de riesgo o nuevos resultados de estudios de percepción social relacionados con la temática de contaminación atmosférica.

9. ANEXOS

Anexo 1

FORMA DE MEDICIÓN Y REPORTE DE LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES CRITERIO EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Contaminante	Norma Oficial Mexicana	Reporte de la concentración por el SIMAT	Comentario
PST	NOM-035-ECOL-1993	Condiciones estándar	La concentración se reporta a las condiciones de referencia (101 kPa y 298 °K).
PM10 manual	** No existe	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
PM2.5 manual	** No existe	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
PM10 automático	** No existe	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
PM2.5 automático	** No existe	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
O ₃	NOM-036-ECOL-1993	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.

NO ₂	NOM-037-ECOL-1993	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
SO ₂	NOM-038-ECOL-1993	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.
CO	NOM-034-ECOL-1993	Condiciones locales	La concentración se reporta a las condiciones locales de presión y temperatura.

** Al momento de elaborar la presente norma el grupo de trabajo mantuvo la discusión acerca de las condiciones en que deben reportarse las concentraciones de PM10 y PM2.5. Se considera que esta situación debe motivar una revisión técnica por parte de las autoridades federales y locales, y los centros de investigación. Los resultados de esta revisión técnica puede dar lugar a la actualización y promulgación de normas técnicas, las cuales se considerarán para actualizar la presente norma ambiental.

Anexo 2

Representación espacial de las estaciones de monitoreo

Estación	Clave	O ₃	CO	SO ₂	NO ₂	PM10	PM2.5
Aragón	ARA		Media	Vecinal			
Atizapán	ATI		Vecinal	Urbana	Urbana		
Azcapotzalco	AZC	Vecinal	Vecinal	Vecinal	Vecinal		
Camarones	CAM						Urbana
Cerro de la estrella	CES		Media	Vecinal		Vecinal	
Coyoacán	COY						Urbana
Cuajimalpa	CUA	Urbana					
ENEP-Acatlán	EAC	Vecinal	Media	Urbana	Vecinal	Vecinal	
Instituto Mexicano del Petróleo	IMP		Vecinal				
Lagunilla	LAG		Media	Vecinal			
La Presa	LPR			Vecinal			
La Villa	LVI			Vecinal		Vecinal	
Los Laureles	LLA			Urbana			
Merced	MER		Media	Vecinal		Vecinal	
Pedregal	PED	Urbana	Vecinal	Urbana	Urbana	Vecinal	
La Perla	PER						Vecinal
Plateros	PLA	Urbana	Media	Urbana	Urbana	Vecinal	
San Agustín	SAG	Vecinal	Vecinal	Vecinal	Vecinal		
San Juan de Aragón	SJA						Vecinal
Santa Úrsula	SUR	Urbana	Vecinal	Urbana	Urbana	Urbana	
Tacuba	TAC	Vecinal	Vecinal	Vecinal	Vecinal		
Tlahuac	TAH					Vecinal	
Taxqueña	TAX			Vecinal			
Tlalnepantla	TLA		Vecinal	Vecinal		Vecinal	Vecinal
Tultitlán	TLI		Vecinal	Urbana	Urbana	Vecinal	
Tlálpán	TPN	Urbana					

Estación	Clave	O ₃	CO	SO ₂	NO ₂	PM10	PM2.5
UAM-Iztapalapa	UIZ	Vecinal	Media	Vecinal	Vecinal		Vecinal
Vallejo	VAL		Media	Vecinal			
Villa de las Flores	VIF		Vecinal		Urbana	Urbana	
Xalostoc	XAL		Media				

Definición de las escalas de representación espacial.

Tipo	Dimensión de la parcela de aire que caracteriza
Micro	Hasta 100 mts.
Media	Entre 100 y 500 mts.
Vecinal	Entre 500 mts y 4 Km., con uso de suelo homogéneo.
Urbana	Entre 4 y 50 Km.
Regional	Entre algunas decenas a cientos de kilómetros. Se localizan en áreas rurales.
Nacional y global	Caracteriza a un país.

Relación entre el objetivo de monitoreo y la representatividad espacial.

Objetivo de Monitoreo	Escala Espacial
Altas concentraciones	Micro, media, vecinal (en ocasiones urbana***)
Impacto a la Población	Vecinal y urbana
Impacto de fuentes	Micro, media, vecinal
Concentraciones en general y de fondo	vecinal, urbana, regional
Transporte de contaminantes	Urbana y regional
Impacto al bienestar (construcciones y vegetación)	Urbana y regional

***Urbana. Escala aplicable tanto a ciudades como áreas rurales.

Anexo 3

LIMITES PERMISIBLES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE ESTABLECEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Contaminante	Norma Oficial Mexicana	Valor del límite permisible	Forma de integración al IMECA
PM10	NOM-025-SSA1-1993	120 µg/m ³	Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA.
PM2.5	NOM-025-SSA1-1993	65 µg/m ³	Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA.
O ₃	NOM-020-SSA1-1993	0.11 ppm	Promedio de una hora.
NO ₂	NOM-023-SSA1-1993	0.21 ppm	Promedio de una hora.
SO ₂	NOM-022-SSA1-1993	0.13 ppm	Promedio móvil de 24 horas. Adaptación para la obtención horaria del IMECA.
CO	NOM-021-SSA1-1993	11 ppm	Promedio móvil de 8 horas.

Anexo 4

ECUACIONES PARA EL CÁLCULO DEL IMECA DE CADA CONTAMINANTE CRITERIO

OZONO (O₃)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0.000 - 0.055	IMECA de O ₃ = CO ₃ * 100 / 0.110
51 - 100	0.056 - 0.110	
101 - 150	0.111 - 0.165	IMECA de O ₃ = (CO ₃ -0.11) * 400 / 0.490 + 100 = 10.20408163 + CO ₃ * 400 / 0.490
151 - 200	0.166 - 0.220	
> 200	>0.220	

DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO₂)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0.000 - 0.105	IMECA de NO ₂ = CNO ₂ * 100 / 0.210
51 - 100	0.106 - 0.210	
101 - 150	0.211 - 0.315	IMECA de NO ₂ = (CNO ₂ - 0.21) * 400 / 1.790 + 100 = 53.07262570 + CNO ₂ * 400 / 1.790
151 - 200	0.316 - 0.420	
> 200	> 0.420	

DIÓXIDO DE AZUFRE (SO₂)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0.000 - 0.065	IMECA de SO ₂ = CSO ₂ * 100 / 0.130
51 - 100	0.066 - 0.130	
101 - 150	0.131 - 0.195	IMECA de SO ₂ = (CSO ₂ - 0.13) * 400 / 0.870 + 100 = 40.22988506 + CSO ₂ * 400 / 0.870
151 - 200	0.196 - 0.260	
> 200	> 0.260	

MONÓXIDO DE CARBONO (CO)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [ppm]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0.00 - 5.50	IMECA de CO = CCO * 50/5.5
51 - 100	5.51 - 11.00	
101 - 150	11.01 - 16.50	IMECA de CO = (CCO - 11) * 400 / 39 + 100 = -12.82051282 + CCO * 400 / 39
151 - 200	16.51 - 22.00	
> 200	> 22.00	

PARTÍCULAS MENORES A 10 MICROMETROS (PM10)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0 – 60	IMECA de PM10 = $\text{CPM10} * 50/60$
51 - 100	61 – 120	IMECA de PM10 = $(\text{CPM10} - 60) * 50/60 + 50 = \text{CPM10} * 50/60$
101 - 150	121 – 220	IMECA de PM10 = $(\text{CPM10} - 120) * 50/100 + 100 = 40 + \text{CPM10} * 50/100$
151 – 200	221 – 320	IMECA de PM10 = $(\text{CPM10}-220) * 50/100 + 150 = 40 + \text{CPM10}*50/100$
> 200	>320	IMECA de PM10 = $(\text{CPM10}-320) * 200/320 + 200 = \text{CPM10} * 200/320$

PARTÍCULAS MENORES A 2.5 MICROMETROS (PM2.5)

Intervalo del IMECA	Intervalo de concentraciones [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]	Ecuaciones de transformación
0 - 50	0 – 15.4	IMECA de PM2.5 = $\text{CPM2.5}*50/15.4$
51 - 100	15.5 – 40.4	IMECA de PM2.5 = $(\text{CPM2.5} - 15.4) * 50/25 + 50 = 19.2 + \text{CPM2.5}*2$
101 - 150	40.5 – 65.4	IMECA de PM2.5 = $(\text{CPM2.5}-40.4) * 50/25 + 100 = 9.2 + \text{CPM2.5} * 2$
151 – 200	65.5 – 150.4	IMECA de PM2.5 = $(\text{CPM2.5}-65.4) * 50/85 + 150 = 111.52941176 + \text{CPM2.5} * 50/85$
> 200	> 150.4	IMECA de PM2.5 = $(\text{CPM2.5}-150.4) * 200/150.4 + 200 = \text{CPM2.5} * 200 / 150.4$

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

EDUARDO VEGA LÓPEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002/06**

El **Lic. Jorge González Zavala, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** en Coyoacan, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en licitación de carácter Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Periodo para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Resultado del Dictamen y emisión del Fallo	
30001084-003-06 adquisición de Material de Construcción	17, 18 y 19 de julio de 2006 de 10:00 a 15:00 Hrs.	20 de julio de 2006 11:00 Hrs.	26 de julio de 2006 11:00 Hrs.	31 de julio de 2006 13:00 Hrs.	
	Partidas	Descripción de los bienes y servicios mas representativos		Cantidades	U/M
	Varias	Pintura vinílica (varios colores)		5,638	Lt.
	Varias	Pintura esmalte (varios colores)		4,800	Lt.
	Varias	Pintura epóxica (varios colores)		1,100	Lt.
	Varias	Solvente PR-100		800	Lt.
varias	Thinner		657	Lt.	

- **Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Convocante:** en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en calle Caballocalco No. 22 Colonia Barrio de la Concepción, C. P. 04020 Delegación Coyoacán, México, D. F., en un horario de 10:00 a 15:00 hrs.
- **La forma de pago es:** mediante Cheque Certificado o de Caja a favor de la “Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.” expedido por institución bancaria ubicada en el Distrito Federal o Area Metropolitana por la cantidad de \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
- **Lugar en que se llevaran a cabo los eventos:** en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración ubicada en calle Caballocalco No. 22 Colonia Barrio de la Concepción, C. P. 04020, México, D. F.
- **Fecha de la firma de los contratos:** se llevará a cabo de 5 a 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo de 09:00 a 15:00 hrs. en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el domicilio arriba señalado.
- **El idioma en que deberán presentarse las propuestas será:** en español.
- **La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán en:** Peso Mexicano.
- **Vigencia de los precios:** será hasta la terminación del contrato.
- **Las condiciones de pago serán:** 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura (de la entrega de los bienes satisfactoriamente entregados).
- **Anticipos:** en la presente licitación no se otorgaran anticipos.
- **Lugar de entrega de bienes:** Almacén General ubicado en Coras manzana No. 117, Esq. 2da Cda. de Nahuatlacas S/N Col. Ajusco Huayamilpas.

Para estos procedimientos se determina que el servidor público responsable de la presente licitación será el que presida el evento, que podrán ser los siguientes: el **Lic. Jorge González Zavala**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el **C. José Antonio Chávez Esquivel**, Subdirector de Recursos Materiales y/o el **C. Gustavo Jacinto Hernández**, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a la Dirección General de Administración. El Dictamen para la documentación legal y administrativa lo emitirá el servidor público que asigne la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Los Dictámenes Técnicos, serán emitidos por los Directores Generales de las áreas solicitantes u homólogos, o en su caso, el que éstos designen por escrito.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL 17 DE JULIO DE 2006
(Firma)

LIC. JORGE GONZÁLEZ ZAVALA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
EN COYOACAN
FIRMA

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTACALCO**

Convocatoria: 009

Lic. Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración, en Iztacalco, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 A, 28, 30 Fracc. I y II, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional e Internacional, para la Adquisición de “MANTENIMIENTO DEL AREA ACUATICA DEL CENTRO DEPORTIVO LEANDRO VALLE”, “MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO” “BIENES INFORMATICOS” “VEHÍCULOS Y EQUIPO DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS” Y “ESTRUCTURAS, MANUFACTURAS, REFACCIONES, MATERIALES COMPLEMENTARIOS Y DE LIMPIEZA” de acuerdo a lo siguiente:

“MANTENIMIENTO DEL AREA ACUATICA DEL CENTRO DEPORTIVO LEANDRO VALLE”

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.N. 30001023-032-06		En convocante: \$1000 En compraNET: \$ 950	21-07-06	24-07-06 10:00 HRS.	26-07-06 10:00 HRS.	28-07-06 10:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL AREA ACUATICA DEL CENTRO DEPORTIVO LEANDRO VALLE			1	SERVICIO

“MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO”

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.I. 30001023-033-06		En convocante: \$1000 En compraNET: \$ 950	21-07-06	24-07-06 14:00 HRS.	26-07-06 14:00 HRS.	28-07-06 13:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	DESMALEZADORA CON MOTOR DE 2 TIEMPOS			30	PIEZAS
2	000000000000	CORTASETOS CON MOTOR DE 2 TIEMPOS			20	PIEZAS
3	000000000000	ASTILLADORA DE TRONCOS			1	PIEZA
4	000000000000	DESMALEZADORA CON MOTOR DE 2 TIEMPOS			9	PIEZAS

“BIENES INFORMATICOS”

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.I. 30001023-034-06		En convocante: \$1000 En compraNET: \$ 950	21-07-06	25-07-06 10:00 HRS.	31-07-06 10:00 HRS.	2-08-06 10:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	COMPUTADORA PERSONAL PARA DESARROLLO			18	PIEZAS
2	000000000000	IMPRESORAS LASER PARA RED LOCAL			10	PIEZAS
3	000000000000	UPS REGULADOR DE VOLTAJE			30	PIEZAS
4	000000000000	VIDEO PROYECTOR			2	PIEZAS
5	000000000000	ESCANER			1	PIEZA
6	000000000000	PLASMAS 42" TIPO DE PANTALLA PLANA RESOLUCION 853 X 480			5	PIEZAS

VEHÍCULOS Y EQUIPO DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS”

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.N. 30001023-035-06		En convocante: \$1000 En compraNET: \$ 950	21-07-06	25-07-06 14:00 HRS.	27-07-06 10:00 HRS.	31-07-06 14:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	CAMIONES TIPO ROLLOF INCLUYEN 5 CONTENEDORES CADA UNO			3	UNIDAD
2	000000000000	VEHICULO TIPO PICK UP			3	UNIDAD
3	000000000000	VEHICULO TIPO PICK UP			1	UNIDAD
4	000000000000	VEHICULO TIPO PICK UP			1	UNIDAD

“ESTRUCTURAS, MANUFACTURAS, REFACCIONES, MATERIALES COMPLEMENTARIOS Y DE LIMPIEZA

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
L.P.N. 30001023-036-06		En convocante: \$1000 En compraNET: \$ 950	21-07-06	27-07-06 14:00 HRS.	1-08-06 10:00 HRS.	7-08-06 10:00 HRS.
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	000000000000	SILICON TRANSPARENTE ESTANDAR			60	PIEZAS
2	000000000000	CESPOL DE LATON PARA LAVABO TIPO BOLA			20	PIEZAS
3	000000000000	LLAVE DE CONTROL ANGULAR CON MANGUERA FLEXIBLE DE ½”			40	PIEZAS
4	000000000000	MACETA CONICA TIPO AZTECA CON ALTURA DE 30 CMS.			500	PIEZAS
5	000000000000	JABON DETERGENTE EN POLVO			400	KILOS

-Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: La oficina de la Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, Ubicada en el edificio “B” Delegacional en Av. Río Churubusco Esq. Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Iztacalco, Distrito Federal; con el siguiente horario 09:00 a 14:00 hrs.

-El Servidor Público Responsable de las Licitaciones es el C. Francisco Javier Loarca Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos de la Delegación Iztacalco.

-La forma de pago es: en convocante: Cheque Certificado o de Caja a Nombre de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema, a través de pago Interbancario en Banco Santander Serfin, Sucursal 92 Cuenta No. 9649285.

-La Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo se llevarán a cabo los días señalados en la convocatoria, en el Tercer Solarium de Licitaciones, al fondo del Primer Piso del Edificio B Administrativo, Avenida Río Churubusco Esq. Av. Té s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México D.F.

-El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.-Lugar de entrega: Según Bases. Horarios de entrega: Según Bases.

-La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso(s) Mexicano(s).-No se otorgará anticipo.

-Las condiciones de pago serán: Según Bases. -El plazo de entrega: Según Bases.

-Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

-No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, Distrito Federal a 19 de Julio de 2006.

(Firma)

LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO
Director General de Administración, en Iztacalco

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 007-2006

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 inciso A y 25 inciso A fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas nacionales, para realizar las obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal números SE/0158/2006 de fecha 18 de enero de 2006.

Autorizado por el Subcomité de Obras en la Quinta Sesión Extraordinaria del 12 de julio de 2006, mediante los casos Nos. 48 y 49 de 2006.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-013-06	\$1,500.00 COSTO EN COMPRANET: \$ 1,300.00	21-JULIO-2006	24-JULIO-2006 10:00 HRS.	25-JULIO-2006 10:00 HRS.	01-AGOSTO-2006 10:00 HRS.	04-AGOSTO-2006 10:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Obra pública por contrato para llevar a cabo la sustitución y rehabilitación de la red secundaria de agua potable, dentro del poblado de Villa Milpa Alta. (10 frentes)			24-AGO-2006	06-NOV-2006	\$3'450,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-014-06	\$1,500.00 COSTO EN COMPRANET: \$ 1,300.00	21-JULIO-2006	24-JULIO-2006 12:00 HRS.	25-JULIO-2006 12:00 HRS.	01-AGOSTO-2006 12:00 HRS.	04-AGOSTO-2006 12:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Obra pública por contrato para llevar a cabo la sustitución y rehabilitación de la red secundaria de agua potable, dentro del poblado de Villa Milpa Alta. (4 frentes)			24-AGO-2006	06-NOV-2006	\$3'350,000

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Nota: Las empresas que realicen su pago por compranet, deberán acudir a la dirección y en horario antes descritos con la documentación que se solicita en esta convocatoria para su revisión previo a la entrega del catálogo de conceptos, presentando el recibo de pago que emite el sistema con sello del la institución bancaria.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

Constancia del Registro de Concursante vigente, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Manuel Díaz Mendoza**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo:

Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2005. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Estados Financieros correspondientes a las declaraciones parciales del ejercicio 2006 hasta un mes anterior al concurso, firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro de concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física.

Constancia de registro en trámite, con sello reciente de la gestión realizada ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Los documentos indicados anteriormente, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

En el caso de adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de adquisición por el sistema Compranet: A través del mismo sistema, mediante los recibos que genera el mismo.

La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras el día y hora marcado en las bases del concurso.

La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para las presentes licitaciones se otorgarán anticipos, que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 40% (cuarenta por ciento) para compra de materiales.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de la obra.

Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obras similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reformado por decreto y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 19 DE JULIO DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VICTOR MANUEL DIAZ MENDOZA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-019/2006 LPN/DTLN/DGA/019/2006

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 Fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N° 30001029-019-2006 LPN/DTLN/DGA/019/2006, para la adquisición de “**Ferretería**”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001029-019-2006 LPN/DTLN/DGA/019/2006	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	25/07/2006 15:00 Horas	26/07/2006 10:00 Horas	02/08/2006 10:00 Horas	09/08/2006 10:00 Horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	Motor Honda Gx240		9	Pieza	
2	Motor Kohler Magno M8t 8hyp 301 501 c		9	Pieza	
3	Gato Hidráulico de 8 tons., altura máxima 41.5 cms, mínima 20 cms, peso 4.71 Kg.		2	Pieza	
4	Gato de Patín Para 3 Toneladas		2	Pieza	
5	Gato Hidráulico de Botella de 3 Toneladas		2	Pieza	

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 25 de julio del 2006, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: En el Almacén General de la Delegación, ubicado en Av. Cafetales No. 7, Col. Rinconada Coapa 2da. Secc. y el plazo de entrega será de conformidad con el calendario que se proporcionara a la firma del contrato.

Las condiciones de pago, 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración

México, D.F. a 19 de julio del 2006.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-020/2006 LPN/DTLN/DGA/020/2006

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 25, 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N° 30001029-020-2006 LPN/DTLN/DGA/020/2006, para la Adquisición de “**Material de Construcción, Ferretería y Herramientas**”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001029-020-2006 LPN/DTLN/DGA/020/2006	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	27/07/2006 15:00 Horas	28/07/2006 10:00 Horas	04/08/2006 10:00 Horas	11/08/2006 10:00 Horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	Tubo de Asbesto Cemento y Concreto		1,770	Pieza	
2	Desmalezadoras		9	Pieza	
3	Motosierras con motor cilíndrico de 2 tiempos		18	Pieza	
4	Arena Gris de Mina		1,578	M3	
5	Varilla Corrugada		6	Tons.	

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 27 de julio del 2006, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: Se dará a conocer en la Junta de Aclaración de Bases.

Las condiciones de pago, 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración

México, D.F. a 19 de julio del 2006.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-021/2006 LPN/DTLN/DGA/021/2006**

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 26, 27 inciso "A", 28 y 30 Fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N°30001029-021-2006 LPN/DTLN/DGA/021/2006 para la adquisición de "Estructuras, Manufacturas, Material de Construcción y Equipo Industrial", como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001029-021-2006 LPN/DTLN/DGA/021/2006	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	24/07/2006 15:00 Horas	25/07/2006 10:00 Horas	01/08/2006 10:00 Horas	08/08/2006 10:00 Horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Banca de hierro forjadote 1.20 de largo por 35 cm. de altura modelo alameda golondrina			110	PIEZA
2	Carritos de barrido manual con capacidad para transportar dos tambos de 200 litros			100	PIEZA
3	Aulas prefabricadas de 4 x 5 con una altura de 2.50 m.			5	PIEZA
4	Scanner para diesel			2	PIEZA
5	Cemento			60	TONELADAS

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 24 de julio del 2006, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: Los bienes deberán entregarse en el Almacén General de la Delegación y en las fechas indicadas conforme a calendario de entregas.

Las condiciones de pago, 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

**Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración**

México, D.F. a 19 de julio del 2006.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-022/2006 LPN/DTLN/DGA/022/2006**

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 25, 26 Fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N°30001029-022-2006 LPN/DTLN/DGA/022/2006 para la adquisición de “**Estructuras, Manufacturas y Material Eléctrico**”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001029-022-2006 LPN/DTLN/DGA/022/2006	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	27/07/2006 15:00 Horas	31/07/2006 10:00 Horas	07/08/2006 10:00 Horas	14/08/2006 10:00 Horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Balastra de 2 x 75 w			195	pieza
2	Abrazadera de acero inoxidable de 10” de largo p/ tubo de pad de 4” a 4.75” c/tres tornillos de acero			900	pieza
3	Abrazadera de acero inoxidable de 10” de largo p/ tubo pad, de 12” con tres tornillos de 5/8 de acero			72	pieza
4	Abrazadera de acero inoxidable de 10” de largo p/tubo de pad de 6” de 5.56” a 6.96” c/tres tornillos de acero inoxidable			880	pieza
5	Malla ciclonica de 5 x 5 calibre 10.5			500	ML.

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 27 de julio del 2006, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: Los bienes deberán entregarse en el Almacén General de la Delegación y en las fechas indicadas conforme a calendario de entregas.

Las condiciones de pago, 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

**Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración**

México, D.F. a 19 de julio del 2006.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Convocatoria: 010

Lic. Saulo Rosales Ortega, Director General de Administración en la Delegación Xochimilco en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 27 a) y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de "Estructuras y Manufacturas" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas	Fallo
30001031-017-06	\$ 1,200.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	24/07/2006	25/07/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/07/2006 11:00 horas	3/08/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810605212	Brocal y Tapa	80	Pzas.
2	C810673412	Escalera de extensión 9 m. De largo	5	Pzas.
3	C654398456	Extensión p/rodillo de 3 m. largo	2000	Pzas.
4	C786543098	Cubeta de plástico no. 12	800	Pzas.
5	C654398571	Coladeras de banquetta	50	Pzas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio San Pedro, C.P. 16090, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono: 56 76 01 67, los días 20 al 24 de julio del 2006; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. / La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la Cuenta No. 9649285 de la sucursal 92 de Santander Serfín.
- La junta de aclaraciones se efectuara en las fecha y horario arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas número 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El acto de presentación de las propuestas se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El Fallo se efectuara en la fecha y horario arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. / La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. / No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Almacén General Capulines calle capulines s/n col. Barrio Xaltocan / Plazo de entrega: 20 días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de fallo. / El pago se realizará: 20 días hábiles. / Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada./ Esta convocatoria no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- El responsable de cada una de las etapas de la presente es el C.P. Eduardo Mohedano Espitia, J.U.D. de Adquisiciones.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
Se convoca a fabricantes o distribuidores autorizados.

MÉXICO, D.F., A 19 DE JULIO DEL 2006.

(Firma)

LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO**

Convocatoria: 011

Lic. Saulo Rosales Ortega, Director General de Administración en la Delegación Xochimilco en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 26 Fracc. I y 28 Fracc. I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adquisición de “ Equipo de Computo” de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas	Fallo
30001031-018-06	\$ 1,200.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	24/07/2006	26/07/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	31/07/2006 11:00 horas	4/08/2006 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C814862623	Computadora de escritorio			65	Pza.
2	C810600452	Impresora de tecnología Laser			65	Pza.
3	C8106009875	No Break			65	Pza.
4	C8106065789	Cañon proyector			1	Pza.
5	C8106358975	Memoria USB			10	Pza.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio San Pedro, C.P. 16090, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono: 56 76 01 67, los días 20 al 24 de julio del 2006; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. / La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a nombre de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la Cuenta No. 9649285 de la sucursal 92 de Santander Serfín.
- La junta de aclaraciones se efectuará en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas Número 161, Colonia Barrio de San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal. / El acto de presentación de las propuestas se efectuarán en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas número 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal. / El Fallo se efectuará en las fechas y horarios arriba indicados, en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en Gladiolas Número 161, Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. / La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. / No se otorgará anticipo./ Lugar de entrega: Almacén General Capulines calle capulines s/n col. Barrio Xaltocan / Plazo de entrega: según bases. / El pago se realizará: 20 días hábiles. / Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas./ Esta convocatoria no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- El responsable de cada una de las etapas de la presente es el C.P. Eduardo Mohedano Espitia, J.U.D. de Adquisiciones.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público./ Se convoca a fabricantes y distribuidores autorizados.

MÉXICO, D.F., A 19 DE JULIO DEL 2006.

(Firma)

LIC. SAULO ROSALES ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria 073

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández, Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 30 Fracción I, 43 y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo	
30001046-108-2006	\$2,700, Costo en CompraNET: \$2,150	23/07/06	24/07/06 11:00 hrs.	27/07/06 11:00 hrs.	31/07/06 11:00 hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo
Única	C811005000	Para la prestación del servicio de Flete de Mezcla Asfáltica, hacia las diferentes zonas de pavimentación de la Ciudad de México.		36,400	Tons.	Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2006.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la contratación de este servicio será bajo la figura de abastecimiento simultáneo, 50% al primer lugar, 30% segundo lugar, 20% tercer lugar, cabe señalar que el precio de contratación para el 2° y 3° lugar, será conforme al precio del 1° lugar, si alguna cantidad quedara pendiente de adjudicación, esta se distribuirá entre los ganadores salvo que manifestaran no tener capacidad para surtirla.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Avenida Apatlaco N° 502-Bis, Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En Convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación del servicio: En diferentes sitios de atención de acuerdo a lo solicitado en el **Anexo I** (Alcances).

Plazo de la prestación del servicio: Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2006.

Las condiciones de pago serán: Por tonelada efectivamente proporcionada, a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco N° 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los licitantes en el presente proceso de licitación, que los servidores públicos designados para presidir los eventos administrativos de licitación pública nacional serán el C. Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Ana María Martínez Enciso, Jefe de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o Juan Romero Pineda, Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 19 de julio de 2006

(Firma)

Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández
 Director General de Servicios Urbanos
 de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
 Dirección de Obras y Protección Civil
Convocatoria Múltiple: 010-06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de las obras que a continuación se detallan, de conformidad con lo siguiente:

La contratación de los trabajos fue dictaminada procedente por el Subcomité de Obras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio del 2006 y autorizada por el Comité Central de Obras en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de julio del 2006. Los recursos fueron otorgados mediante oficio número DGCMPJSP/FS/502/653/03-06 emitido por el Responsable Operativo del Fideicomiso FOSEGDF, para la siguiente licitación:

No. de licitación	Descripción general de la obra y ubicación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita de obra Obligatoria
30100001-015-06	Segunda Etapa de la Remodelación Integral del Edificio de Policía Judicial, ubicado en Dr. Lavista número 139, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.	\$1,000.00 Costo en compranet: \$750.00	24-07-2006	25-07-2006 10:00 Horas En el lugar de los trabajos
Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fecha de inicio y terminación	Capital contable requerido
27-07-2006 10:00 Horas	07-08-2006 13:00 Horas	11-08-2006 13:00 Horas	11-09-2006 al 09-12-2006	\$800,000.00

La contratación de los trabajos fue dictaminada procedente por el Subcomité de Obras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio del 2006 y autorizada por el Comité Central de Obras en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de julio del 2006. Los recursos fueron otorgados mediante oficio número DGCMPJSP/FS/502/657/03-06 emitido por el Responsable Operativo del Fideicomiso FOSEGDF, para la siguiente licitación:

No. de licitación	Descripción general de la obra y ubicación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita de obra Obligatoria
30100001-016-06	Segunda Etapa de la Rehabilitación y Adaptación del edificio Sede (archivo histórico), ubicado en General Gabriel Hernández número 56, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.	\$1,000.00 Costo en compranet: \$750.00	24-07-2006	25-07-2006 13:00 Horas En el lugar de los trabajos
Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fecha de inicio y terminación	Capital contable requerido
28-07-2006 10:00 Horas	07-08-2006 17:00 Horas	11-08-2006 17:00 Horas	11-09-2006 al 09-12-2006	\$2'600,000.00

La contratación de los trabajos fue dictaminada procedente por el Subcomité de Obras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio del 2006 y autorizada por el Comité Central de Obras en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de julio del 2006. Los recursos fueron otorgados mediante oficio número DGCMPJSP/FS/502/654/03-06 emitido por el Responsable Operativo del Fideicomiso FOSEGDF, para la siguiente licitación:

No. de licitación	Descripción general de la obra y ubicación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita de obra Obligatoria
30100001-017-06	Obra para los trabajos consistentes en el establecimiento de Medidas de Seguridad en el Depósito de Vehículos número 3, ubicado en Av. Genaro Estrada S/n, Colonia Ejército Constitucionalista Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa	\$1,000.00 Costo en compranet: \$750.00	24-07-2006	25-07-2006 17:00 Horas En el lugar de los trabajos
Junta de aclaración Obligatoria	Presentación y entrega de proposiciones y apertura de propuestas técnicas	Apertura de propuestas económicas	Fecha de inicio y terminación	Capital contable requerido
26-07-2006 10:00 Horas	07-08-2006 10:00 Horas	11-08-2006 10:00 Horas	11-09-2006 al 09-11-2006	\$550,000.00

Las bases de estas licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en internet. [Http://compranet.gob.mx](http://compranet.gob.mx) ó bien en la Subdirección de Proyectos y Análisis, adscrita a la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a partir de la fecha de su publicación, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

La forma de pago es, en convocante mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del GDF, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, sita en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

En compranet: Para deposito en la cuenta No. 9649285 de Banco Santander Serfín, S. A., mediante los recibos que genera el sistema.

Condiciones de pago: Las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un termino no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se autoricen por la supervisión.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.

La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Moneda nacional.

Los eventos se llevaran a cabo en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la planta alta del Edificio "B" de Av. Coyoacan 1635, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de los interesados en participar, que para la realización de los trabajos se otorgara un anticipo equivalente al 10% (diez por ciento) para inicio de trabajos y un 20% (veinte por ciento) para compra de equipo de instalación permanente.

Experiencia técnica y financiera.- los concursantes deberán contar con experiencia en: obra civil, e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, voz y datos y especiales, así como capacidad financiera para la ejecución de los trabajos.

Se informa a los interesados en participar que para el caso de la licitación número 30100001-016-06 correspondiente a la Segunda Etapa para la Rehabilitación y Adaptación del edificio Sede (archivo histórico) se podrán subcontratar los trabajos del sistema contra incendios, asimismo para el caso de la licitación número 30100001-017-06 correspondiente a los trabajos consistentes en el establecimiento de Medidas de Seguridad en el Depósito de Vehículos número 3 se podrán subcontratar los trabajos del sistema de video-grabación.

- Los concursantes deben presentar, previamente a la compra de las bases, en caso de hacerlo directamente en las oficinas de la convocante, la Constancia de Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en caso de que la adquisición de las bases se realice mediante el sistema electrónico informático, una copia de la Constancia de dicho Registro deberá incluirse dentro de la propuesta técnica.
- Se aclara que los planos y el catálogo de conceptos, no accesibles en compranet, serán proporcionados directamente en las oficinas de la convocante, para lo cual los concursantes deberán presentar la ficha de pago de sus bases.
- Los concursantes deberán garantizar la seriedad de sus propuestas mediante cheque cruzado o fianza, en la forma y términos que se estipula en las bases.
- Para garantizar el cumplimiento del contrato el concursante ganador deberá presentar una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total contratado, en los términos que se estipula en las bases.
- El servidor público que presidirá los procedimientos será el Director de Obras y Protección Civil o el Subdirector de Proyectos y Análisis ambos adscritos a esta Dependencia.

La adjudicación de los trabajos se hará con base a lo indicado en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas y se formulará un dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, asignándole la ejecución de los trabajos al licitante que reuniendo las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

La convocante no adjudicará el contrato cuando se den las circunstancias supuestas en los artículos 37 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de su Reglamento, así como los establecidos en las bases.

México, D.F., a 19 de julio del 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(Firma)

ING. JORGE ANTONIO GUZMÁN DE LAS CASAS

Firma

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Convocatoria: 013

El C.P. Luís Manuel Méndez Marroquín, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todas las **personas físicas y morales** a participar en la licitación para la adquisición de “REFACCIONES VARIAS” de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega de muestras	Presentación de Propuestas, Apertura y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, de Propuesta Técnica y Económica, así como la Garantía de Formalidad para el Sosténimiento de la Propuesta.	Resultado del Dictamen y Fallo.
30102004-013-06	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,800.00	21/07/06	24/07/06 11:00 horas	04 de agosto de 09:00 a 15:00 hrs.	07/08/2006 11:00 horas	30/08/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C780200024	AISLADOR SOP. DE BARRA GUIA DE POLYESTER Y FIBRA DE VIDRIO TIPO SUBTERRANEO TV-37 14C.	PZA	3938
2	C780200024	CINTURON DE PIVOTE PLANO DE.12.2.021 PLANO DE DETALLE 12.2.010 DE ACUERDO A FICHA DE INSPECCION	PZA	940
3	C780200024	SILLETA SU 115 RE	PZA	200
4	C780200024	CABLE FLEXIBLE D/INTERRUPTOR UNITARIO TERMOMAGNETICO DE ACUERDO A FICHA DE INSPECCION.	PZA	1021
5	C780200024	CABLE FLEXIBLE DE DISYUNTOR A V DE ACUERDO A FICHA DE INSPECCION.	PZA	666

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Luis Moya Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4483, 5627-4437, los días 19, 20, y 21 de julio de 2006; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de julio de 2006 a las 11:00 horas en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán pasar a la Coordinación de Compras en el País para que les sea entregada copia del acta de la junta, ubicada en: Luis Moya Número 102- P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La entrega de muestras se realizará en la Coordinación de Compras en el País los días 4 de agosto de 2006 de 09:00 a 15:00 horas.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 7 de agosto de 2006 a las 10:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El Resultado del dictamen y fallo de la licitación se efectuará el día 30 de agosto de 2006 a las 10:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Luis Moya, Número 102 - P.B., Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L.A.B. (libre a bordo) en el almacén central número 02, ubicado en Fuerza Aérea Mexicana número 198, colonia Aviación Civil, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 13:00..
- Plazo de entrega: El 29 de septiembre del 2006 y estas podrán ser anticipadas por partidas completas.
- El pago de los bienes será dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente su facturación ante la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, acreditando la recepción formal y aceptación de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DEL 2006.

C.P. LUIS MANUEL MENDEZ MARROQUIN

GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RUBRICA.

(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 005

La Lic. Martha Velázquez Zárate, Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracción II, 32, 33, 37 Frac. I y II, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de **“Vehículos y Equipo Industrial”**, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
30105002-011-06	\$1,200.00 Costo CompraNet: \$1,000.00	24-07- 2006	25-07-2006 11:00 horas	01-08-2006 11:00 horas	07-08-2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Ambulancia	2	Unidad
2	0000000000	Montacargas	1	Equipo

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de julio de 2006 a las 11 00 horas.
- * El Acto de presentación de documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, será el día: 01 de agosto de 2006 a las 11:00 horas.
- * Fecha de fallo: 07 de agosto de 2006 a las 13:00 horas.
- * Nombres de los servidores públicos responsables de la licitación: Lic. Gloria Marcela Cortés Vidal, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios, y/o Lic. Omar Contreras Espinosa, Subdirector de Adquisiciones.
- * Los eventos de esta licitación se efectuarán en el Auditorio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud, ubicado en el cuarto piso del domicilio de la Convocante.
- * Los plazos señalados en la Convocatoria se computaran a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
- * La forma de pago de las bases es con cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el cual deberá ser entregado en la Caja General ubicada en el 3er. piso de la dirección indicada, en horario de 9:00 a 15:00 Horas.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Xocongo No. 225, tercer piso, Colonia Tránsito C.P. 06820, Cuauhtémoc, D. F.; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en InterNet: <http://compranet.gob.mx>.
- * Esta licitación se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- * Plazo de entrega de los bienes: de conformidad al anexo 2 de las Bases.
- * Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

México, Distrito Federal a 19 de julio de 2006.

(Firma)

LIC. MARTHA VELÁZQUEZ ZÁRATE
 Directora de Administración y Finanzas

SECCIÓN DE AVISOS

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.

México D.F. A 15 de Octubre de 2002.

INFORME DEL COMISARIO :

El siguiente informe es para dar cabal cumplimiento de acuerdo a los estatutos y forma parte de los documentos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y esta basado en el desempeño de ha realizado el Ing. Pedro Martínez Pérez, Administrador único de la empresa denominada **Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A.De C.V.**, en adelante MAPESA.

Antes de empezar a dar mi informe como comisario, quiero expresar que el Ing. Pedro Martínez Pérez dedico toda su vida y su patrimonio a esta compañía y que todo lo que ha hecho ha sido basado en las buenas costumbres, con integridad como empresario y como ser humano que se deben seguir.

El Ing. Pedro Martínez Pérez desde el año 1997 se ha hecho cargo de la compañía y ha tenido que librar una serie de tareas entre las cuales esta:

- 1.- tratar de arreglar las cuentas con el Ing. Jaime Navarajo Barragán, quien tiene cuentas pendientes de liquidar a MAPESA, sin embargo esto no se ha llevado a cabo por no contar con la ayuda del Ing. Navarajo, teniendo que posponer las Asambleas Ordinarias hasta este momento y no teniendo otra alternativa que dejar asentado el precedente antes mencionado.
- 2.- también el Ing. Pedro Martínez ha tenido que sortear las deudas de MAPESA con las diferentes instituciones , tal es el caso de la Secretaria de Hacienda y SECOTEC (Empresa Americana), que gracias a su relación con esta ultima no se ha tenido problemas de índole legal para el cobro de la deuda.
- 3.- Uno de los acuerdos en el año de 1997 fue que se arrendaría el inmueble de la compañía para saldar los adeudos de esta, sin embargo otro de los problemas que enfrenta el Ing. Martínez es que el inquilino tiene un atraso considerable en el pago de las rentas teniendo que tomar el Ing. Martínez acciones legales para recuperar el monto de las rentas del inmueble.
- 4.- En el caso de las cuentas por pagar de MAPESA se encuentran los honorarios y prestamos que se le deben al Ing. Martínez, desde hace más de 7 años que ascienden a más de 200,000.00 (doscientos mil dólares americanos).
- 5.- Se esta en la espera de que se arreglen todas las situaciones de las cuentas por cobrar y por pagar para proceder a la liquidación de la compañía y tramitar el cierre de esta.

No teniendo otro asunto que informar se deja por sentado el presente informe.

(Firma)

LIC. SERGIO IVAN ESPINOSA LAU.

COMISARIO

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-	
BANCOS	10,541.23	
CLIENTES	26,089.77	
DEUDORES DIVERSOS	17,232.78	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA	-	
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADO	-	
ALMACEN DE PRODUCTO EN PROCESO	-	
IMPUESTOS A FAVOR	14,772.76	
CREDITO AL SALARIO	0.15	
I.V.A POR ACREDITAR	31,852.59	
	-	
TOTAL		100,489.28

ACTIVO FIJO

TERRENOS	874,860.00	
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,015.53	
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	
EQUIPO DE COMPUTO	4,570.83	
DEP'ACUM' EDIFICIO	(79,038.30)	
DEP'ACUM' MAQ. Y EQUIPO	-	
DEP'ACUM' MOBILIARIO Y EQUIPO	(9,615.48)	
DEP'ACUM' EQUIPO DE TRANSPORTE	-	
DEP'ACUM' EQUIPO DE COMPUTO	(4,570.86)	
	-	
TOTAL		1,533,221.72

ACTIVO DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACION	-	
PRIMAS DE SEGUROS	-	
DEPOSITOS EN GARANTIA	-	
AMOR'ACUM' GASTOS DE INSTALACION	-	
	-	
TOTAL		-

TOTAL DEL ACTIVO 1,633,711.00

(Firma)

 ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	92,735.97
ACREEDORES DIVERSOS	556,731.99
IMPUESTOS POR PAGAR	15,739.22
IVA POR PAGAR	31,740.07
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	16,000.00
ISR POR PAGAR	-
PTU POR PAGAR	-

TOTAL 712,947.25

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	42,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(674,147.89)
SUPERAVIT POR REVALORACION DE ACTIVOS FIJOS	1,600,745.08
RESULTADO DEL EJERCICIO	(47,833.44)

TOTAL 920,763.75

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

1,633,711.00

DIFERENCIA -

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1ro. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**

INGRESOS:

VENTAS	250,350.00
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	-
TOTAL	<u>250,350.00</u>

COSTO:

COSTO DE VENTAS	-
TOTAL	<u>-</u>

UTILIDAD BRUTA 250,350.00

GASTOS DE OPERACIÓN

GASTOS DE FABRICACION	-
GASTOS DE ADMINISTRACION	273,312.45

GASTOS DE VENTA	-
GASTOS FINANCIEROS	850.83
OTROS GASTOS	24,020.16
OTROS INGRESOS	-
TOTAL	<u>298,183.44</u>

PERDIDA NETA **(47,833.44)**

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
EJERCICIO 1998

NOTA1.- HISTORIA DE LA COMPAÑÍA.

Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A., es una compañía creada bajo la leyes mexicanas el día 18 de Septiembre de 1980, con una duración de 50 años a partir de la firma de la escritura, con un capital social compuesto por 250 acciones al portador, con valor nominal de mil pesos (viejos pesos), cada una. En dicho instrumento aparece que lleva incluida la cláusula de extranjería a que se refiere el artículo segundo del reglamento de la ley orgánica de la fracción I del artículo veintisiete Constitucional.

Por medio de escritura publica numero 53720 de fecha veintiocho de febrero de 1983, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. aumento su capital social a un millón de pesos, representado por un mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Por medio de escritura publica numero 88835 de fecha veintiocho de agosto de 1986, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. , aumento su capital social a doce millones de pesos, representado por doce mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Así mismo con la misma fecha se determina reformar la sociedad de una sociedad anónima a una sociedad Anónima de Capital Variable, quedando de la siguiente forma, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. DE C.V.

NOTA 2.- OBJETO.

El objeto social de la compañía, es el Mantenimiento, Diseño, Fabricación Instalación Asesoría, Representación, compra Venta, importación y exportación y todo lo relacionado con equipos Electrónicos, Eléctricos, Electromecánicos y Mecánicos. Así como comprar-Vender o administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.

NOTA3.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

Los Estados financieros se preparan sin incorporar los efectos de la inflación de acuerdo a los procedimientos que marca el boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados y sus documentos de adecuación, emitidos por el colegio de contadores públicos de México.

La Depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta utilizando las tasas anuales que marca la ley del impuesto sobre la renta.

NOTA 4. ACTIVOS FIJOS.

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

	INVERSION	DEPRECIACION
TERRENOS	874,860	0
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000	79,038
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,016	9,615
EQUIPO DE COMPUTO	<u>4,571</u>	<u>4,571</u>
TOTALES	1,626,447	93,224

NOTA 5 CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se integra como sigue:

	1998	1997
CLIENTES	26,090	8,200
DEUDORES DIVERSOS	17,233	45,454
IMPUESTOS A FAVOR	<u>14,773</u>	<u>14,773</u>
TOTALES	58,096	68,427

NOTA 6 CUENTAS POR PAGAR

Este renglón se integra como sigue:

	1998	1997
PROVEEDORES	92,736	74,432
ACREEDORES DIVERSOS	556,732	537,336
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>15,739</u>	<u>17,560</u>
TOTALES	665,207	629,328

NOTA 7 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPAC Y PTU

El impuesto sobre la renta y la ptu se registran en el ejercicio que se causan toda vez que conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados no existen partidas temporales cuyo reconocimiento contable y fiscal ocurren en ejercicios diferentes.

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-
BANCOS	6,951.30
CLIENTES	(15,040.00)
DEUDORES DIVERSOS	65,769.18
ALMACEN DE MATERIA PRIMA	-
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADO	-
ALMACEN DE PRODUCTO EN PROCESO	-
IMPUESTOS A FAVOR	14,772.76
CREDITO AL SALARIO	0.15
I.V.A POR ACREDITAR	<u>55,102.03</u>
TOTAL	127,555.42

ACTIVO FIJO

TERRENOS	874,860.00	
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	-	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,015.53	
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	
EQUIPO DE COMPUTO	4,570.83	
DEP'ACUM' EDIFICIO	(115,788.30)	
DEP'ACUM' MAQ. Y EQUIPO	-	
DEP'ACUM' MOBILIARIO Y EQUIPO	(10,433.77)	
DEP'ACUM' EQUIPO DE TRANSPORTE	-	
DEP'ACUM' EQUIPO DE COMPUTO	(4,570.86)	
	<u> </u>	
TOTAL		1,495,653.43

ACTIVO DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACION	-	
PRIMAS DE SEGUROS	-	
DEPOSITOS EN GARANTIA	-	
AMOR'ACUM' GASTOS DE INSTALACION	-	
	<u> </u>	
TOTAL		-

TOTAL DEL ACTIVO 1,623,208.85

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	92,735.97	
ACREEDORES DIVERSOS	560,733.16	
IMPUESTOS POR PAGAR	32,799.72	
IVA POR PAGAR	54,174.07	
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	16,000.00	
ISR POR PAGAR	-	
PTU POR PAGAR	-	
	<u> </u>	
TOTAL		756,442.92

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	42,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(721,981.33)	
SUPERAVIT POR REVALORACION DE ACTIVOS FIJOS	1,600,745.08	
RESULTADO DEL EJERCICIO	(53,997.82)	
	<u> </u>	
TOTAL		866,765.93

TOTAL PASIVO Y CAPITAL 1,623,208.85

DIFERENCIA -

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1ro. AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

INGRESOS:

VENTAS	188,100.00	
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	-	
TOTAL		188,100.00

COSTO:

COSTO DE VENTAS	-	
TOTAL		-

UTILIDAD BRUTA **188,100.00**

GASTOS DE OPERACIÓN

GASTOS DE FABRICACION	-	
GASTOS DE ADMINISTRACION	237,523.58	
GASTOS DE VENTA	-	
GASTOS FINANCIEROS	4,574.24	
OTROS GASTOS	-	
OTROS INGRESOS	-	
TOTAL		242,097.82

PERDIDA NETA **(53,997.82)**

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
EJERCICIO 1999**

NOTA1.- HISTORIA DE LA COMPAÑÍA.

Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A., es una compañía creada bajo la leyes mexicanas el día 18 de Septiembre de 1980, con una duración de 50 años a partir de la firma de la escritura, con un capital social compuesto por 250 acciones al portador, con valor nominal de mil pesos (viejos pesos), cada una. En dicho instrumento aparece que lleva incluida la cláusula de extranjería a que se refiere el artículo segundo del reglamento de la ley orgánica de la fracción I del artículo veintisiete Constitucional.

Por medio de escritura publica numero 53720 de fecha veintiocho de febrero de 1983, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. aumento su capital social a un millón de pesos, representado por un mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Por medio de escritura publica numero 88835 de fecha veintiocho de agosto de 1986, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. , aumento su capital social a doce millones de pesos, representado por doce mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Así mismo con la misma fecha se determina reformar la sociedad de una sociedad anónima a una sociedad Anónima de Capital Variable, quedando de la siguiente forma, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. DE C.V..

NOTA 2.- OBJETO.

El objeto social de la compañía, es el Mantenimiento, Diseño, Fabricación Instalación Asesoría, Representación, compra Venta, importación y exportación y todo lo relacionado con equipos Electrónicos, Eléctricos, Electromecánicos y Mecánicos. Así como comprar-Vender o administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.

NOTA3.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

Los Estados financieros se preparan sin incorporar los efectos de la inflación de acuerdo a los procedimientos que marca el boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados y sus documentos de adecuación, emitidos por el colegio de contadores públicos de México.

La Depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta utilizando las tasas anuales que marca la ley del impuesto sobre la renta.

NOTA 4. ACTIVOS FIJOS.

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

	INVERSION	DEPRECIACION
TERRENOS	874,860	0
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000	115,788
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,016	10,434
EQUIPO DE COMPUTO	<u>4,571</u>	<u>4,571</u>
TOTALES	1,626,447	130,793

NOTA 5 CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se integra como sigue:

	1999	1998
CLIENTES	-15,040	26,090
DEUDORES DIVERSOS	65,769	17,233
IMPUESTOS A FAVOR	<u>14,773</u>	<u>14,773</u>
TOTALES	65,502	58,096

NOTA 6 CUENTAS POR PAGAR

Este renglón se integra como sigue:

	1999	1998
PROVEEDORES	92,736	92,736
ACREEDORES DIVERSOS	560,733	556,732
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>32,800</u>	<u>15,739</u>
TOTALES	686,269	665,207

NOTA 7 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPAC Y PTU

El impuesto sobre la renta y la ptu se registran en el ejercicio que se causan toda vez que conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados no existen partidas temporales cuyo reconocimiento contable y fiscal ocurren en ejercicios diferentes.

(Firma)

 ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	-
BANCOS	533.24
CLIENTES	29,996.95
DEUDORES DIVERSOS	218.58
ALMACEN DE MATERIA PRIMA	-
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADO	-
ALMACEN DE PRODUCTO EN PROCESO	-
IMPUESTOS A FAVOR	14,772.76
CREDITO AL SALARIO	0.15
I.V.A POR ACREDITAR	<u>112,638.89</u>

TOTAL **158,160.57**

ACTIVO FIJO

TERRENOS	874,860.00
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,924.09
EQUIPO DE TRANSPORTE	-
EQUIPO DE COMPUTO	4,570.83
DEP´ACUM´ EDIFICIO	(152,538.30)
DEP´ACUM´ MAQ. Y EQUIPO	-
DEP´ACUM´ MOBILIARIO Y EQUIPO	(10,433.77)
DEP´ACUM´ EQUIPO DE TRANSPORTE	-
DEP´ACUM´ EQUIPO DE COMPUTO	<u>(4,570.86)</u>

TOTAL **1,457,811.99**

ACTIVO DIFERIDO

GASTOS DE INSTALACION	-
PAGOS ANTICIPADOS	1,541,349.82
DEPOSITOS EN GARANTIA	-
AMOR´ACUM´ GASTOS DE INSTALACION	<u>-</u>

TOTAL **1,541,349.82**

TOTAL DEL ACTIVO **3,157,322.38**

(Firma)

 ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
 REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

PASIVO A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	92,735.97	
ACREEDORES DIVERSOS	2,124,650.79	
IMPUESTOS POR PAGAR	95,279.68	
IVA POR PAGAR	99,121.87	
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	16,000.00	
ISR POR PAGAR	-	
PTU POR PAGAR	-	
TOTAL		2,427,788.31

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	42,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(775,979.15)	
SUPERAVIT POR REVALORACION DE ACTIVOS FIJOS	1,600,745.08	
RESULTADO DEL EJERCICIO	(137,231.86)	
TOTAL		729,534.07

TOTAL PASIVO Y CAPITAL**3,157,322.38**

DIFERENCIA -

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

**MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1ro. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

INGRESOS:

VENTAS	241,500.00	
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	-	
TOTAL		241,500.00

COSTO:

COSTO DE VENTAS	-	
TOTAL		-

UTILIDAD BRUTA 241,500.00**GASTOS DE OPERACIÓN**

GASTOS DE FABRICACION	-	
GASTOS DE ADMINISTRACION	431,704.81	
GASTOS DE VENTA	-	

GASTOS FINANCIEROS	5,179.05	
OTROS GASTOS	-	
OTROS PRODUCTOS	<u>(58,152.00)</u>	
TOTAL		<u>378,731.86</u>
PERDIDA NETA		<u>(137,231.86)</u>

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
EJERCICIO 2000

NOTA1.- HISTORIA DE LA COMPAÑÍA.

Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A., es una compañía creada bajo la leyes mexicanas el día 18 de Septiembre de 1980, con una duración de 50 años a partir de la firma de la escritura, con un capital social compuesto por 250 acciones al portador, con valor nominal de mil pesos (viejos pesos), cada una. En dicho instrumento aparece que lleva incluida la cláusula de extranjería a que se refiere el artículo segundo del reglamento de la ley orgánica de la fracción I del artículo veintisiete Constitucional.

Por medio de escritura publica numero 53720 de fecha veintiocho de febrero de 1983, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. aumento su capital social a un millón de pesos, representado por un mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Por medio de escritura publica numero 88835 de fecha veintiocho de agosto de 1986, la sociedad denominada, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. , aumento su capital social a doce millones de pesos, representado por doce mil acciones nominativas con un valor de mil pesos cada una.

Así mismo con la misma fecha se determina reformar la sociedad de una sociedad anónima a una sociedad Anónima de Capital Variable, quedando de la siguiente forma, Mantenimiento de Aparatos Profesionales Electrónicos, S.A. DE C.V.

NOTA 2.- OBJETO.

El objeto social de la compañía, es el Mantenimiento, Diseño, Fabricación Instalación Asesoría, Representación, compra Venta, importación y exportación y todo lo relacionado con equipos Electrónicos, Eléctricos, Electromecánicos y Mecánicos. Así como comprar-Vender o administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.

NOTA3.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

Los Estados financieros se preparan sin incorporar los efectos de la inflación de acuerdo a los procedimientos que marca el boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados y sus documentos de adecuación, emitidos por el colegio de contadores públicos de México.

La Depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta utilizando las tasas anuales que marca la ley del impuesto sobre la renta.

NOTA 4. ACTIVOS FIJOS.

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

	INVERSION	DEPRECIACION
TERRENOS	874,860	0
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	735,000	152,538

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,924	10,434
EQUIPO DE COMPUTO	<u>4,571</u>	<u>4,571</u>
TOTALES	1,625,355	167,543

NOTA 5 CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
CLIENTES	29,997	15,040
DEUDORES DIVERSOS	219	65,769
IMPUESTOS A FAVOR	<u>14,773</u>	<u>14,773</u>
TOTALES	44,989	65,502

NOTA 6 PAGOS ANTICIPADOS.

Este renglón muestra un solo registro y es la deuda de honorarios que se le debe al Ing. Pedro Martínez, su contraparte se encuentra en la cuenta de Acreedores Diversos. La relación de los honorarios se anexa en el informe del administrador.

	2000	1999
HONORARIOS PENDIENTES DE PAGO	1,541,350	0

NOTA 7 CUENTAS POR PAGAR

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
PROVEEDORES	92,736	92,736
ACREEDORES DIVERSOS	2,124,651	560,733
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>95,280</u>	<u>32,800</u>
TOTALES	2,312,667	686,269

NOTA 8 IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPAC Y PTU y RETENCIONES

El impuesto sobre la renta y la ptu se registran en el ejercicio que se causan toda vez que conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados no existen partidas temporales cuyo reconocimiento contable y fiscal ocurren en ejercicios diferentes.

Con respecto a las retenciones que se originen del pago de honorarios estas se registraran en el momento del pago en efectivo, presentándose al fisco en la fecha determinada que corresponda.

(Firma)

ING. PEDRO MARTINEZ PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Servicios Corporativos Palma, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 31 de Mayo de 2006.

ACTIVOS

ACTIVO CIRCULANTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 38,578
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS.	<u>\$ 337,167</u>
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	\$ 337,167

TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE \$ 375,745

TOTAL DEL ACTIVO \$ 375,745

PASIVOS E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES	-
IMPUESTOS POR PAGAR	-
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	<u>-</u>
TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE	-

INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO	\$ 50'134,905
CAPITAL SOCIAL REVALUADO	<u>14'886,541</u>
TOTAL CAPITAL SOCIAL	\$ 65'021,446

UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA HISTÓRICAS	\$ 16'535,161
UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA REVALUADA	(64'379,945)
RESULTADO DEL PERÍODO	(26'064,178)
TOTAL (INSUFICIENCIA) EXCESO	7'982,530
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	<u>1'280,731</u>
CAPITAL CONTABLE	\$ (64'645,701)

TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 375,745

TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$ 375,745

(Firma)
Lic. Arturo L. Pérez Courtade.
Liquidador de la Sociedad.

El valor contable por acción asciende a \$ 0.007494 pesos por acción, dicho valor sería el monto a distribuir por acción.

SERVICIOS INTEGRALES EN CONGRESOS Y CONVENCIONES TURISTICAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo:

Efectivo en caja \$0.00

Pasivo:

Capital : \$0.00

De conformidad con el balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de mayo de 2006.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente

México, D.F., a 21 de Junio de 2006.

Liquidador

Lic. Pedro Bouchan Reyes

(Firma)

PUBLIPOP, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2006

Activo:

Efectivo en caja \$0.00

Pasivo:

Capital : \$0.00

De conformidad con el balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de mayo de 2006.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente

México, D.F., a 21 de Junio de 2006.

Liquidador

Lic. Pedro Bouchan Reyes

(Firma)

EMPLEO DIGNO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE MAYO DE 2006

ACTIVO	50,000
TOTAL DE ACTIVO	50,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000

(Firma)

México, D.F. a 21 de Junio de 2006

Liquid.: C. ALEJANDRO ALVAREZ LORENZANA

NETTEST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVISO

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Nettek de México, S.A. de C.V. (en liquidación) acordó disolver y liquidar la sociedad, por lo cual se publica el Balance Final de Liquidación, del que se desprende que nada corresponde a los accionistas.

Nettek de México, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación
Al 17 de Abril de 2006.

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital contable	
Capital social	\$5,687.194
Pérdidas acumuladas	\$(5,687.194)
Suma el capital contable	0
Total pasivo y capital contable	\$0

México, D.F., a 17 de Abril de 2006.

(Firma)

C.P.C. Adriana Lizet Aceves Padilla

**HOLDING PROTEL S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISIÓN**

En cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día diez de julio del 2006, se resolvió escindir a HOLDING PROTEL, S.A. de C.V., en tres nuevas entidades económicas y jurídicamente distintas las que tendrán su régimen normativo y personalidad jurídica independiente, subsistiendo además HOLDING PROTEL, S.A. de C.V., como titular de una parte del patrimonio social, en tanto que otra parte del patrimonio le corresponderá a INDUSTRIAL PROCARSA, S.A. de C.V., a COMPAÑÍA SIDERURGICA DEL GOLFO, S.A. de C.V., y a NUEVA PYTSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., bajo los siguientes términos:

1. La escisión surte efectos el 14 de julio del 2006, fecha en la que se otorgaron las escrituras constitutivas de las tres nuevas sociedades escindidas, y se protocolizó el acta de la Asamblea que acordó la escisión citada.
2. El texto completo del acuerdo indicado, se encontrará a disposición de socios y acreedores durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha del presente aviso, que se publicará tanto en la Gaceta Oficial como en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, y después de que se hubiere efectuado la inscripción del acta de la Asamblea en el Registro Público de Comercio.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social son transferidos, es la siguiente: HOLDING PROTEL, S.A. de C.V. retendrá el 0.05%, del capital contable; en tanto que a INDUSTRIAL PROCARSA, S.A. de C.V., se le asigna el 57.65%, a COMPAÑÍA SIDERURGICA DEL GOLFO, S.A. de C.V., le corresponde el 26.90%, y a NUEVA PYTSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se le asigna el restante 15.40% del capital contable.
4. En virtud de la escisión, el capital social de HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V. que antes de la escisión ascendía a \$432'418,760.00, se disminuye en su parte variable en la suma de \$432'202,550.00, por lo que su capital social queda en la suma de \$216,210.00, de los cuales la cantidad de cincuenta mil pesos representará la parte mínima fija y el resto corresponde a la parte variable.
5. Cada una de las tres empresas que surgen como consecuencia de la escisión, tendrán como capital social mínimo fijo la cantidad de cincuenta mil pesos, representado por acciones sociales ordinarias, nominativas con valor nominal de un peso cada una, que integran la parte mínima fija del capital social, en tanto que su capital social total será el siguiente, respecto de cada una de ellas tres: \$249'289,415.00, de INDUSTRIAL PROCARSA, S.A. de C.V., \$116'320,645.00, de COMPAÑÍA SIDERURGICA DEL GOLFO, S.A. de C.V., y \$66'592,490.00 de NUEVA PYTSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.,.
6. Los accionistas de HOLDING PROTEL, S.A. de C.V. participarán con el mismo porcentaje accionario en el capital social de las tres nuevas sociedades escindidas, conservando su porcentaje de participación en HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V.
7. Se instruye a los administradores de la escidente, para que en la misma fecha en que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria Anual de la escidente, además informen a la asamblea sobre las operaciones que se hubieren realizado hasta el 14 de julio del 2006, fecha en la que la escisión surte efectos y presenten los estados financieros de la sociedad escidente, debidamente dictaminados por auditor externo.
8. Los títulos actualmente en circulación representativos del capital social fijo y variable de HOLDING PROTEL, S.A. de C.V., deberán anularse y canjearse por nuevos títulos, en tanto que deberá anotarse en cada uno de los libros de socios de las sociedades escindidas la integración de sus capitales sociales.

9. Para efectos fiscales, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el saldo de las cuentas de utilidad fiscal neta y de capital de aportación actualizado, se transmiten a cada una de las escindidas, en la misma proporción en que se ha dividido el capital social, como se indico en el resolutivo 3 que antecede. Conforme a lo previsto en el artículo 61 de la misma Ley, en la misma proporción, se distribuyen las perdidas fiscales que reporta la escidente, ya que en esos porcentajes se asignan cuentas por cobrar relacionadas con las actividades la escidente, quien que no estaba dedicada a actividades industriales.
10. INDUSTRIAL PROCARSA, S.A. de C.V., COMPAÑÍA SIDERURGICA DEL GOLFO, S.A. de C.V., y NUEVA PYTSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., como sociedades escindidas NO asumen ninguna de las obligaciones que HOLDING PROTEL, S.A. de C.V., ha tenido con terceros, y solo el único pasivo que actualmente tiene reportado en su balance la escindida, será proporcionalmente distribuido entre las cuatro sociedades.
11. HOLDING PROTEL, S.A. de C.V., responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones de la escisión hasta por el importe del activo neto que le haya atribuido en la escisión a cada una de las sociedades escindidas, para el caso de que alguna de ellas incumpliera con las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión.
12. HOLDING PROTEL, S.A. de C.V. continuará con su régimen jurídico y con los estatutos sociales aprobados por la citada asamblea.

México, D.F. a 14 de julio del 2006.

(Firma)

LIC. RODOLFO GARCÍA GÓMEZ DE PARADA
Delegado de la Asamblea de Accionistas

PERFORACION DE POZOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

ACTIVO	2,124,571
TOTAL DE ACTIVO	2,124,571
TOTAL DE PASIVO	1,604,704
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	1,069,120
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	162,905
PERDIDA DEL EJERCICIO	386,348
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	519,867
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	2,124,571

(Firma)

México, D.F. a 01 de Junio de 2006

Liquid. C.P. LAZARO OSORNIO Y ESCALONA

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIASESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004ÍNDICEContenido

Dictamen de los auditores externos

Estados financieros consolidados

Balances generales

Estados de resultados

Estados de cambios en la inversión de los accionistas

Estados de cambios en la situación financiera

Notas sobre los estados financieros

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

México, D. F., 26 de abril de 2006

A los Accionistas de
Grupo Mexicano de Desarrollo, S. A. y subsidiarias

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Mexicano de Desarrollo, S. A. y subsidiarias (Compañía) al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Mexicano de Desarrollo, S. A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

PricewaterhouseCoopers
(Firma)
C.P. Gildardo Lili C.
Socio de Auditoría

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIAS
(Notas 1, 2, 3 y 16)
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005

<u>Activo</u>	<u>2005</u>	<u>31 de diciembre de 2004</u>
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo e inversiones temporales	\$121,075	\$128,039
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 5)	179,666	211,819
Inventarios	36,377	20,759
Pagos anticipados	<u>7,230</u>	<u>33,579</u>
Suma el activo circulante	344,348	394,196
CUENTAS POR COBRAR A TERRENOS DE ISLA MUJERES, S. A. DE C. V., parte relacionada (Nota 11)	68,178	69,782
INVENTARIO DE TERRENOS (Nota 7)	1,125,537	1,178,613
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO - Neto (Nota 6)	555,259	593,561
INVERSIÓN EN FIDEICOMISOS	8,174	1,658
INVERSIÓN EN ASOCIADAS (Nota 8)	139,782	67,411
INVERSIÓN EN CONCESIONES (Nota 9)	1,271,655	1,288,305
CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑÍAS CONCESIONARIAS Y PARTES RELACIONADAS (NOTA 12)	101,927	169,509
OTROS ACTIVOS	<u>6,530</u>	<u>783</u>
	<u>\$3,621,390</u>	<u>\$3,763,818</u>
<u>Pasivo e Inversión de los Accionistas</u>		
PASIVO A CORTO PLAZO:		
Préstamos bancarios y otras deudas (Nota 10)	\$169,770	\$170,670
Otros documentos por pagar	12,192	16,703
Proveedores	51,178	18,435
Compañías concesionarias y partes relacionadas (Nota 12)	58,260	5,736
Anticipos de clientes	79,624	24,108
Cuentas por pagar y gastos acumulados	141,595	368,574
Impuestos por pagar - Neto	<u>144,243</u>	<u>237,719</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>656,862</u>	<u>841,945</u>
PASIVO A LARGO PLAZO:		
Préstamos bancarios y otras deudas (Nota 10)	353,093	372,397
Documentos por pagar a accionistas		88,490
Documentos por pagar	2,205	7,400
Impuesto sobre la renta diferido (Nota 14)	<u>188,195</u>	<u>273,829</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>543,493</u>	<u>742,116</u>
Suma el pasivo total	<u>1,200,355</u>	<u>1,584,061</u>
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS (Nota 13):		
Capital social	6,477,241	5,934,221
Capital social suscrito no exhibido	(289,683)	
Aportaciones para futuros aumentos de capital		110,522
Reserva para la adquisición de acciones propias	190,665	190,665
Reserva legal	92,374	80,688
Déficit	(3,774,684)	(3,955,435)
Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido	(251,424)	(251,424)
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(650,701)</u>	<u>(544,643)</u>
Inversión de los accionistas de la controladora	1,793,788	1,564,594
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>627,247</u>	<u>615,163</u>
Total inversión de los accionistas	2,421,035	2,179,757
COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS (Nota 17)		
NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS (Nota 18)		
	<u>\$3,621,390</u>	<u>\$3,763,818</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIAS

(Notas 1, 2, 3 y 16)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOSMiles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Ingresos (Nota 16)	\$1,035,740	\$864,013
Ingresos por intermediación en retorno de concesiones	<u> </u>	<u>91,967</u>
	1,035,740	955,980
Costos	<u>583,546</u>	<u>468,978</u>
Utilidad bruta	452,194	487,002
Gastos de administración y venta	<u>417,834</u>	<u>423,162</u>
Utilidad de operación	<u>34,360</u>	<u>63,840</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros – Neto	(49,999)	(75,362)
Utilidad en cambios – Neta	32,159	9,030
Utilidad por posición monetaria	<u>29,786</u>	<u>31,706</u>
	<u>11,946</u>	<u>(34,626)</u>
Otros ingresos - Neto (Nota 15)	<u>99,438</u>	<u>171,017</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y de la participación en los resultados de compañías asociadas	<u>145,744</u>	<u>200,231</u>
Provisiones para (Nota 14):		
Impuesto sobre la renta	(76,802)	(43,129)
Participación de los trabajadores en la utilidad	<u>440</u>	<u> </u>
	<u>(76,362)</u>	<u>(43,129)</u>
Utilidad antes de partida especial	222,106	243,360
Estimación para inversiones en compañías concesionarias (Nota 12)	<u>(73,349)</u>	<u> </u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías asociadas	148,757	243,360
Participación en los resultados de compañías asociadas (Nota 8)	<u>72,228</u>	<u>31,051</u>
Utilidad neta del año consolidada	<u>\$220,985</u>	<u>\$274,411</u>
Utilidad aplicable a los accionistas de la controladora	<u>\$192,437</u>	<u>\$239,438</u>
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>\$28,548</u>	<u>\$34,973</u>
Utilidad neta por acción común de los accionistas de la controladora en pesos (Nota 31.)	<u>\$ 3.54</u>	<u>\$ 6.06</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIAS
(Notas 1, 2, 3 y 13)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004
Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005

	<u>Capital social</u>	<u>Capital social suscrito no exhibido</u>	<u>Aportaciones para futuros aumentos de capital</u>	<u>Reserva para la adquisición de acciones propias</u>	<u>Reserva legal</u>	<u>Deficit</u>
Saldos al 1 de enero de 2004	\$5,934,221		\$110,522	\$190,665	\$73,613	(\$4,187,798)
Incremento en la reserva legal					7,075	(7,075)
Reducción del interes minoritario						
Utilidad integral (Nota 3m)	_____		_____	_____	_____	239,438
Saldos al 31 de diciembre de 2004	5,934,221		110,522	190,665	80,688	(3,955,435)
Incremento de la reserva legal					11,686	(11,686)
Incremento de capital (Nota 13)	543,020	(\$289,683)	(110,522)			
Disminución por la reversión de Decretos de expropiación de terrenos (Nota 7)						
Reducción del interés minoritario						
Utilidad integral (Nota 3m)	_____	_____	_____	_____	_____	192,437
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>\$6,477,241</u>	<u>(\$289,683)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$190,665</u>	<u>\$92,374</u>	<u>(\$3,774,684)</u>

	<u>Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido</u>	<u>Insuficiencia en la actualización del capital</u>	<u>Inversión de Los accionistas de la controladora</u>	<u>Inversión de los accionistas minoritarios</u>	<u>Total Inversión de los accionistas</u>
Saldos al 1 de enero de 2004	(\$251,424)	(\$ 544,643)	\$1,325,156	\$596,255	\$1,921,411
Incremento en la reserva legal					
Reducción del interes minoritario				(16,065)	(16,065)
Utilidad integral (Nota 3m)	<u> </u>	<u> </u>	<u>239,438</u>	<u>34,973</u>	<u>274,411</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	(251,424)	(544,643)	1,564,594	615,163	2,179,757
Incremento de la reserva legal					
Incremento de capital (Nota 13)		839	143,654		143,654
Disminución por la reversión de Decretos de expropiación de terrenos (Nota 7)		(102,182)	(102,182)		(102,182)
Reducción del interés minoritario				(16,464)	(16,464)
Utilidad integral (Nota 3m)	<u> </u>	<u>(4,715)</u>	<u>187,722</u>	<u>28,548</u>	<u>216,270</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2005	<u>(\$251,424)</u>	<u>(\$650,701)</u>	<u>\$1,793,788</u>	<u>627,247</u>	<u>2,421,035</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIAS
(Notas 2 y 3)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
Miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
<u>Operación:</u>	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Utilidad neta del año	\$220,985	\$274,411
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización	107,442	103,003
Participación en los resultados de compañías asociadas	(72,228)	(31,051)
Impuesto sobre la renta diferido	(76,802)	(43,129)
Estimación para inversiones en compañías concesionarias (Nota 12)	73,349	
Variación neta en capital de trabajo, excepto efectivo y créditos bancarios	<u>(109,220)</u>	<u>150,134</u>
Recursos generados por la operación	<u>143,526</u>	<u>453,368</u>
<u>Financiamiento:</u>		
Préstamos bancarios y otras deudas – Neto	(20,204)	(172,560)
Otros documentos por pagar – Neto	(98,196)	(44,706)
Incremento de capital (Nota 13)	433,337	
Capital social suscrito no exhibido	(289,683)	
Dividendos decretados de subsidiaria	<u>(14,333)</u>	<u>(14,021)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>10,921</u>	<u>(231,287)</u>
<u>Inversión:</u>		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo – Neto	(69,141)	(82,308)
Baja de terrenos por reversión de decretos expropiatorios	(102,182)	
Inversión en compañías asociadas – Neto	(224)	(36,279)
Desinversión (inversión) en otras concesiones – Neto	16,650	(19,182)
(Inversión) desinversión en fideicomisos y otros activos – Neto	<u>(6,516)</u>	<u>248</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(161,413)</u>	<u>(137,521)</u>
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones temporales	(6,964)	84,560
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>128,039</u>	<u>43,479</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$121,075</u>	<u>\$128,039</u>

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y DE 2004

Cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del
31 de diciembre de 2005, y en miles de dólares excepto las relativas al tipo de cambio

NOTA 1 - ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA:

Grupo Mexicano de Desarrollo, S. A. (GMD o Compañía) es una compañía tenedora de acciones de un grupo de empresas dedicadas al desarrollo, inversión, operación y construcción de proyectos de infraestructura, incluyendo autopistas y caminos de cuota, puentes, túneles, presas, aeropuertos, desarrollos turísticos, marinas e instalaciones portuarias. GMD y sus subsidiarias (en conjunto la Compañía) también han participado en proyectos de construcción comercial e industrial y en proyectos de desarrollo de infraestructura urbana, siendo su enfoque actual el desarrollo y la administración de proyectos mediante alianzas estratégicas.

NOTA 2 - BASES DE CONSOLIDACIÓN:

Los estados financieros consolidados incluyen los correspondientes a GMD y a sus subsidiarias en las que es accionista mayoritario o ejerce el control sobre sus políticas financieras y de operación. Todos los saldos y transacciones de importancia realizados entre las compañías consolidadas han sido eliminados para efectos de consolidación.

La consolidación se efectuó con base en estados financieros auditados de las subsidiarias. Las inversiones de GMD en concesionarias mexicanas de carreteras no se contabilizan por el método de participación, ni los estados financieros de estas concesionarias son consolidados con los de GMD. La Compañía considera estas inversiones como un activo monetario a largo plazo, similar a las cuentas por cobrar a largo plazo. Consecuentemente, los resultados de operación de estas concesionarias no tienen efecto sobre el estado de resultados consolidado, mientras que los ingresos generados y los gastos incurridos por los contratos de construcción con estas concesionarias son reconocidos en el estado consolidado de resultados de la Compañía. Al 31 de diciembre de 2005 Autopistas de Guerrero S. A. de C. V. (AGSA) y Autopistas del Sol, S. A. de C. V. son las únicas inversiones en concesión bajo este esquema.

La inversión en acciones de compañías en las cuales GMD posee menos del 50% y no tiene influencia significativa sobre las políticas financieras y de operación, se reconocen a través del método de participación. Véase Nota 8.

Las principales subsidiarias y asociadas son las siguientes:

<u>Subsidiaria</u>	<u>Actividad</u>	<u>Tenencia accionaria</u> <u>aproximada al 31 de</u> <u>diciembre de</u>	
		<u>2005</u>	<u>2004</u>
Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C. V. (DHC)	Concesión del servicio público de agua potable, sistemas y tratamiento de aguas en los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo	50.1%	50.1%
Mercantil Probursa Fideicomiso Grupo Diamante (Fideicomiso Grupo Diamante)	Construcción y terminación de las obras de construcción de infraestructura y urbanización del desarrollo ubicado en la zona turística denominada Punta Diamante en Acapulco, Guerrero y comercialización de los lotes de dicho desarrollo	90%	90%

Cooper T. Smith de México, S. A. de C. V. (Cooper de México)	Opera la concesión para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada en Altamira, Tamaulipas	50%	50%
Servicios Urbanos de Puebla, S. A. de C. V. (SUPSA)	Opera la concesión para recolección de residuos sólidos en algunas zonas de las ciudades de Puebla, Mérida y Acapulco y recolección de desechos infectocontagiosos	50%	50%
Desarrollo Urbano Integral, S. A. de C. V. (DEUR)	Desarrollo de infraestructura, urbanización y construcción de plantas y sistemas de tratamiento de aguas residuales	100%	100%
Concretos Comprimidos San Cristóbal, S. A. de C. V. (COCOMSA)	Proveedor de componentes de concreto prefabricado	100%	100%
Industria Metálica Integrada, S. A. de C. V. (IMET)	Fabricación e instalación de estructuras metálicas	100%	100%
Desarrollo de Infraestructura, S. A. de C. V. (DINFRA)	Construcción de caminos y autopistas, incluyendo carreteras concesionadas	100%	100%
Desarrollo Industrial Latinoamericano, S. A. de C. V. (DEIL)	Operación en el negocio de construcción de edificios	100%	100%
Obras y Proyectos, S. A. de C. V. (OPSA)	Construcción de puentes y túneles	100%	100%

NOTA 3 - RESUMEN DE POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros y sus notas están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005 y fueron preparados de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en México, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

- Los inventarios están valuados a su valor de reposición sin que excedan el valor de mercado.
- Las inversiones en asociadas se actualizan a través del método de participación.
- Los inmuebles, maquinaria y equipo de origen nacional se actualizan aplicando un factor de inflación derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

- El valor de los inventarios de terrenos propiedad del Fideicomiso Grupo Diamante se expresa a su valor de reposición, determinado con base en la aplicación de factores derivados del INPC. Asimismo, las construcciones en proceso en dicho fideicomiso se integran principalmente por las erogaciones pagadas a los constructores y por el resultado integral de financiamiento generado en la etapa de construcción, y se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo original de factores derivados del INPC.
 - La inversión en concesiones se actualiza utilizando el INPC, no excediendo su valor neto de realización y se amortizan aplicando el método de línea recta con una tasa determinada de acuerdo con la fecha de capitalización y el período remanente de la concesión. El mantenimiento y la reparación son cargados a gastos cuando se incurren. El mantenimiento mayor y las reposiciones son capitalizadas después de ajustar el valor en libros de los activos reemplazados.
 - La utilidad por posición monetaria representa la ganancia por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año, actualizados a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. El resultado por este concepto se muestra en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.
 - Los componentes de la inversión de los accionistas representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.
- b. Efectivo e inversiones temporales

Las inversiones temporales se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

c. Reconocimiento de ingresos

Las compañías subsidiarias que se dedican a la construcción registran sus ingresos de acuerdo con las estimaciones del avance de obra que efectúan sus ingenieros, e incluyen en los resultados del ejercicio el costo incurrido en la realización de las obras respectivas.

Todos los contratos están celebrados con base en costos unitarios, sujetos a cláusulas escalatorias basadas principalmente en función de la tendencia del INPC. Los gastos de proyectos, venta y de administración de obras se cargan a los resultados conforme se incurren. Los ingresos por avance de obra devengados que están pendientes de aprobación por parte de los clientes, se registran como cuentas por cobrar pendientes de certificar. Los anticipos recibidos de clientes son contabilizados como pasivos y amortizados conforme vaya avanzando la obra.

Los ingresos por servicios de agua (suministro de agua potable y alcantarillado) se registran conforme se prestan y su derecho de cobro se genera mensualmente.

Los ingresos por servicios de carga, descarga y almacenaje, prestados en las terminales marítimas, son reconocidos al momento que se prestan los servicios.

d. Inventarios

Los inventarios y el costo de construcción se determina por el método de costos promedio y se actualizan como se menciona en el inciso a. de esta nota, el importe de los inventarios así determinado no excede al valor de realización.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo están expresados a su costo de adquisición y se actualizan como se explica en el inciso a. de esta nota.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en las vidas útiles estimadas de los activos.

f. Inversión en fideicomisos y asociadas

La Compañía reconoce los derechos fiduciarios sobre el valor actualizado de los terrenos para venta del Fideicomiso Grupo Diamante descrito en la Nota 7, con base en el porcentaje de participación en dicho fideicomiso. Estos inventarios de terrenos para venta están actualizados como se describe en el inciso a. de esta nota.

Asimismo, la Compañía valúa su inversión permanente en acciones de asociadas a través del método de participación.

g. Inversión en concesiones

La inversión en concesión hidráulica está formada por los importes pagados para adquirir los derechos de concesión y por el costo de las obras de infraestructura hidráulica desarrollada desde que se obtuvieron las concesiones hasta la fecha. Estos importes se actualizan como se menciona en el inciso a. de esta nota.

La inversión en concesión hidráulica se amortiza en el período de explotación de la concesión. Las inversiones en obras de infraestructura se amortizan aplicando el método de línea recta utilizando una tasa determinada de acuerdo con la fecha de capitalización y el período remanente de la concesión.

Las aportaciones a fideicomisos carreteros (concesiones carreteras) representan aportaciones y construcciones en proceso valuadas al costo más un rendimiento garantizado e incluyen cuentas por cobrar por volumen de obra ejecutada y la estimación de sus intereses. GMD y las compañías subsidiarias que participan en la construcción de las obras de infraestructura, consideran los ingresos de construcción 100% realizados; por lo tanto, no se elimina la utilidad y el interés por financiamiento generados en la construcción, en virtud de que aunque la personalidad jurídica de los proyectos de infraestructura está representada por inversiones en compañías subsidiarias y asociadas, en sustancia y esencia representan una inversión de carácter monetario y una transacción independiente totalmente realizada.

h. Deterioro de activos de larga duración

La Administración de la Compañía evalúa el valor de recuperación de sus activos de larga duración con base en las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición" emitido por el IMCP, el cual establece, entre otras cosas, los criterios generales que permiten la identificación de indicios de deterioro y el registro de las pérdidas por baja de valor en los activos de larga duración.

i. Impuesto sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)

El ISR se registra por el método de activos y pasivos con enfoque integral, el cual consiste en reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos (véase Nota 14).

La PTU diferida se registra solamente con base en aquellas diferencias temporales entre la utilidad neta del ejercicio contable y la fiscal aplicable para PTU, que se presume razonablemente provocarán un pasivo o un beneficio en el futuro.

El Impuesto al Activo (IA) pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

j. Obligaciones laborales

Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, así como las obligaciones por remuneraciones al término de la relación laboral por causas distintas a reestructuración, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes, con base en estudios actuariales, practicados por peritos independientes, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Las compañías tienen establecidos planes de indemnizaciones y primas de antigüedad para sus trabajadores, a los cuales éstos no contribuyen. Los beneficios bajo dichos planes se basan principalmente en los años de servicio cumplidos por el trabajador y su remuneración a la fecha de retiro. Las obligaciones y costos relativos a dichos planes, así como los correspondientes a las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminarse la relación laboral, se reconocen con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes.

El pasivo neto por obligaciones laborales al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 que se presenta en el balance general, incluido dentro de cuentas por pagar y gastos acumulados, se integra como sigue:

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Pasivo neto proyectado	\$17,381	\$15,618
Pasivo adicional	2,409	1,875
Activo intangible	<u>(115)</u>	<u>(123)</u>
	<u>\$19,675</u>	<u>\$17,370</u>

Asimismo, el costo neto en el año que terminó el 31 de diciembre de 2005 y de 2004 ascendió a \$4,144 y a \$3,820, respectivamente.

k. Operaciones en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de su operación. Los activos y pasivos denominados en dicha moneda se presentan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se reconocen en resultados (véase Nota 4).

l. Utilidad por acción

La utilidad por acción es el resultado de dividir la utilidad neta del año correspondiente a los accionistas de la controladora entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 2005 y 2004, no habiendo en esos años títulos en circulación sujetos a dilución.

m. Utilidad integral

La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en la inversión de los accionistas y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC.

n. Pasivos y provisiones

Los pasivos a cargo de la Compañía y las provisiones de pasivo reconocidas en el balance general, representan obligaciones presentes en las que es probable la salida de recursos económicos para liquidar la obligación. Estas provisiones se han registrado contablemente bajo la mejor estimación razonable efectuada por la Administración para liquidar la obligación presente; sin embargo, los resultados reales podrían diferir de las provisiones reconocidas.

NOTA 4 - POSICIÓN DE LA COMPAÑÍA EN MONEDA EXTRANJERA:

La Compañía tenía los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Activos monetarios	US\$ 4,505	US\$ 1,627
Pasivos monetarios	<u>(50,120)</u>	<u>(62,442)</u>
Posición neta corta	<u>(US 45,615)</u>	<u>(US\$60,815)</u>

Al 31 de diciembre de 2005 el tipo de cambio fue de \$10.71 por dólar estadounidense (\$11.15 al 31 de diciembre de 2004). Al 26 de abril de 2006, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, el tipo de cambio fue de \$11.08 por dólar. Asimismo, a la fecha de emisión de estos estados financieros, la Compañía no contaba con instrumentos de protección contra riesgos cambiarios y su posición neta corta era similar a la del 31 de diciembre de 2005.

A continuación se resumen las principales operaciones efectuadas por la Compañía en moneda extranjera:

	<u>Año que terminó el</u> <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Ingresos provenientes de:		
Intereses ganados	US\$ 1,548	
Ingresos generados	17,848	US\$16,067
Otros	<u> </u>	<u> 102</u>
	<u>US \$19,396</u>	<u>US \$16,169</u>

	<u>Año que terminó el</u> <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Egresos distribuidos a:		
Compra de activo fijo		US \$ 984
Intereses a cargo	US \$4,063	2,480
Servicios administrativos	975	343
Otros	<u> 1,153</u>	<u> 761</u>
	<u>US \$6,191</u>	<u>US \$4,568</u>

NOTA 5 - ANÁLISIS DE CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Estimaciones por certificar del sector construcción	\$ 6,185	\$ 6,391
Estimaciones certificadas del sector construcción	84,517	46,169
Servicios de agua	69,822	83,236
Cuentas por cobrar por venta de terrenos	43,491	53,099
Cuentas por cobrar por venta de subsidiarias (Nota 15)	16,955	29,173
	<u> 48,671</u>	<u> 57,233</u>
	269,641	275,301
Menos - Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u> (89,975)</u>	<u> (63,482)</u>
	<u>\$ 179,666</u>	<u>\$ 211,819</u>

NOTA 6 - INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO:

	<u>31 de diciembre de</u>		<u>Tasa de Depreciación anual (%)</u>
	<u>2005</u>	<u>2004</u>	
Terrenos	<u>\$ 316,164</u>	<u>\$ 350,399</u>	
Edificios	79,870	74,662	2
Maquinaria y equipo	285,520	251,670	5 y 6
Equipo de transporte	112,036	114,647	10 al 15
Mobiliario y equipo	<u>37,119</u>	<u>56,393</u>	10
Menos - Depreciación acumulada	<u>514,545</u> <u>(275,450)</u>	<u>497,372</u> <u>(254,210)</u>	
	<u>239,095</u>	<u>243,162</u>	
	<u>\$ 555,259</u>	<u>\$ 593,561</u>	

NOTA 7 - INVENTARIO DE TERRENOS:

GMD es propietaria del 90% de la inversión en el Fideicomiso denominado Fideicomiso Diamante, el cual, a su vez, es propietario de los terrenos que conforman el desarrollo turístico residencial denominado Punta Diamante en Acapulco Guerrero, Gro. Este desarrollo cuenta con cuatro proyectos importantes:

- Terrenos del Fideicomiso Punta Diamante.
- Desarrollo residencial Los Riscos.
- La Marina Puerto Majahua.
- El Club de Golf Punta Diamante.

Mediante el oficio PTG/DG/167/2003, emitido por el Gobierno del Estado de Guerrero, se resolvió la reversión de algunos decretos expropiatorios mediante los cuales algunos terrenos que conforman el patrimonio del Fideicomiso habían sido aportados a éste. El valor de los terrenos que se dieron de baja por este concepto se disminuyó del superávit donado al Fideicomiso cuyos efectos se reflejan en los estados financieros consolidados dentro de la insuficiencia en la actualización del capital.

NOTA 8 - INVERSIÓN EN ASOCIADAS:

	<u>31 de diciembre de</u>		<u>% de participación</u>
	<u>2005</u>	<u>2004</u>	
Mexcarbón, S. A. de C. V. (1)	\$ 9,150	\$ 8,919	50
Carbonser, S. A. de C. V. (1)	126,116	55,156	50
Otras	<u>4,516</u>	<u>3,336</u>	
	<u>\$ 139,782</u>	<u>\$ 67,411</u>	

(1) Estas compañías operan un sistema de descarga de carbón para surtir a la terminal termoeléctrica Plutarco Elías Calles de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante contratos de operación de largo plazo que vencerán en el año 2029; por estos contratos la CFE pagará a la Compañía un cargo fijo que sirve para recuperar su inversión, otro cargo fijo denominado de operación y un cargo variable dependiendo del volumen de toneladas descargadas y transportadas.

NOTA 9 - INVERSIÓN EN CONCESIONES:

<u>Concesionario</u>	<u>Concesión</u>	<u>Años de concesión</u>	<u>Años remanentes de la concesión al 31 de diciembre De 2005</u>	<u>Inversión al 31 de diciembre de</u>	
				<u>2005</u>	<u>2004</u>
DHC	Prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo	30	19	<u>\$1,271,655</u>	<u>\$1,288,305</u>

Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C. V.

En octubre de 1993 DHC recibió del estado de Quintana Roo y de sus municipios Benito Juárez e Isla Mujeres una concesión integral para prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en las zonas territoriales de los citados municipios.

La inversión en concesión se integra como sigue:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Derecho de concesión	\$ 600,947	\$ 600,947
Obras hidráulicas terminadas	<u>1,096,246</u>	<u>1,016,481</u>
	1,697,193	1,617,428
Amortización acumulada	<u>(480,889)</u>	<u>(408,279)</u>
	1,216,304	1,209,149
Obras en proceso	<u>55,351</u>	<u>79,156</u>
	<u>\$1,271,655</u>	<u>\$ 1,288,305</u>

La concesión tiene una vigencia de 30 años con opción de prórroga al término de su vigencia.

Las principales características de la concesión son las siguientes:

-La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) está facultada para supervisar el cumplimiento de la operación de la concesión, la calidad y eficiencia de los servicios.

-Durante la vigencia de la concesión, DHC se obliga a mantener su carácter de empresa mexicana con capital mayoritariamente nacional y a comunicar al Gobierno del Estado de Quintana Roo y municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, a través de la CAPA, cualquier modificación en su estructura accionaria.

-Al término de la concesión o de sus prórrogas, DHC entregará al Gobierno del Estado de Quintana Roo y a los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres a través de la CAPA, en condiciones normales de operación, las instalaciones y equipos que forman parte de la concesión y que se desarrollen durante la vigencia de la misma, conjuntamente con los activos y pasivos afectos a la prestación del servicio público. DHC tendrá derecho a la recuperación de su capital contable existente a la fecha de la entrega.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 DHC cumple estas y otras obligaciones establecidas por la concesión.

Autopista La Venta-Punta Diamante

En octubre de 1991 el Gobierno del Estado de Guerrero le otorgó a la Compañía la concesión para la construcción, explotación y conservación de la Autopista La Venta-Punta Diamante, con un plazo de 20 años, mismo que fue prorrogado por un período máximo de 20 años adicionales, para una duración total de 40 años improrrogables.

La carretera consiste de un tramo de 21.5 kilómetros y se constituye como una continuación de la Cuernavaca-Acapulco, que desemboca en la zona denominada "Acapulco Diamante" y al aeropuerto de Acapulco. Esta autopista actualmente está en operación y está asegurada contra pérdidas por terremotos, hundimientos o cualquier otro evento.

Para fondar el costo total de la obra correspondiente al Viaducto La Venta-Punta Diamante la compañía obtuvo un financiamiento del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (Banobras); sin embargo, AGSA no ha podido cumplir los compromisos de pago de intereses y del principal.

AGSA y el Consejo Directivo de Banobras han llegado a un acuerdo de pago y terminación del financiamiento, que se materializó el 26 de octubre de 2005. La administración de la Compañía ha concluido éstas actividades y está en espera de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir certificados bursátiles cuyos recursos se utilizarán para pagar a Banobras. Se estima concluir esta operación a finales de junio de 2006.

Mozimba-Pie de la Cuesta-Ramal al Colchero

En enero de 1995 AGSA recibió la concesión para la construcción, explotación, operación, administración y conservación de la autopista Mozimba-Pie de la Cuesta-Ramal al Conchero, por un plazo de 30 años; sin embargo, debido a la falta de financiamiento y a otros problemas relacionados con esta concesión, entre 1999 y 2001 la compañía y el Gobierno del Estado de Guerrero acordaron darla por terminada anticipadamente mediante un convenio fechado el 25 de abril de 2001, pero el 21 de abril de 2003, la Compañía y Promotora Turística de Guerrero acordaron revertir el convenio de terminación anticipada de la concesión.

Esta autopista actualmente no está en operación, ya que la Compañía está en proceso de actualizar el proyecto ejecutivo y los estudios técnicos encaminados a la reanudación de la obra para concluir esta vía.

NOTA 10 - PRÉSTAMOS BANCARIOS Y OTRAS DEUDAS:

Al 31 de diciembre de 2005 los préstamos bancarios e intereses por pagar se integran como se muestra a continuación:

Acreedor	Tasa de interés anual vigente al cierre	<u>Análisis de préstamos bancarios:</u>			<u>Vencimientos a:</u>	
		Denominados en pesos	Denominados en US\$	Arrendamiento Financiero	Corto plazo	Largo plazo
Banco Ixe	Cetes + 5	\$ 35,297			\$ 13,234	\$ 22,063
Bal-Ondeo, S. de R. L. de C. V. (Bal-Ondeo)	12.00		\$ 158,243		2,950	155,293
Refco Capital Markets, Ltd.	Libor+ 3.625		143,749		143,749	
Dresdner Bank	Libor + 4.25		53,136			53,136
Prosperity Bank	3.45		53,136			53,136
UBS AG	Libor + 1		63,763			63,763
Pacar Arrendadora	16.90			\$ 6,197	3,940	2,257

Arrendadora Daimler Chrysler, S. A.	19.5			5,058	3,271	1,787
Caterpillar	Libor + 2.5			<u>4,284</u>	<u>2,626</u>	<u>1,658</u>
		<u>\$ 35,297</u>	<u>\$ 472,027</u>	<u>\$ 15,539</u>	<u>\$ 169,770</u>	<u>\$ 353,093</u>

Banco IXE

Este préstamo fue recibido el 29 de noviembre de 2005 por GMD Agua y Ecología, S. A. de C. V. (compañía afiliada); con una vigencia de 40 meses, generando intereses pagaderos mensualmente, a la tasa de rendimiento que paguen los Certificados de la Tesorería (CETES) a un plazo de 28 días más 5 puntos porcentuales. Al 31 de diciembre de 2005 el monto del préstamo asciende a \$35,297.

Bal-Ondeo

Este préstamo está representado por un adeudo con Bal-Ondeo por US\$14,499, con vencimiento en mayo de 2007, generando intereses pagaderos trimestralmente a una tasa anual fija del 12%. Al 31 de diciembre de 2005 el monto total del préstamo recibido ascendía a US\$14,774.

Refco Capital Markets, Ltd.

Este crédito con vencimiento original el 15 de octubre de 2002 fue renegociado por la Compañía a su vencimiento, consiguiendo una ampliación en el mismo para el mes de octubre de 2006. Actualmente, este préstamo no ha sido renegociado por la Compañía debido a que el banco se encuentra en liquidación, por lo que se presenta clasificado en el corto plazo. Al 31 de diciembre de 2005 el monto del préstamo asciende a US\$13,527.

Dresdner Bank

Este préstamo fue recibido el 4 de diciembre de 2003 por GMD, con vencimiento indefinido, generando intereses pagaderos mensualmente, a una tasa anual de Libor más 4.25%. Al 31 de diciembre de 2005 el monto del préstamo asciende a US\$5,000.

Prosperity Bank

Este préstamo fue recibido el 14 de enero de 2004 por US\$5,000, generando intereses pagaderos mensualmente, a una tasa anual del 3.45%.

De acuerdo con los comentarios de la Administración, este crédito, con vencimiento original el 13 de julio de 2006, será renovado automáticamente por un plazo adicional de 6 meses.

UBS AG

Este préstamo fue recibido el 21 de abril de 2004 por GMD, con vencimiento el 19 de mayo de 2006, generando intereses pagaderos trimestralmente, a una tasa anual de Libor más 1%. Al 31 de diciembre de 2005 el monto del préstamo asciende a US\$6,000, el cual será renovado a su vencimiento por 12 meses adicionales.

Banco KfW

El 31 de marzo de 2005 la compañía firmó un contrato de préstamo con KfW, institución financiera alemana, por un importe de US\$8,500. El 9 de septiembre de 2005, se modificó dicho contrato para incrementar el monto del préstamo a US\$9,100. Este préstamo será utilizado para la expansión y reubicación del muelle y otras instalaciones de Cooper T. Smith de México S. A. de C. V. (Cooper).

En el contrato se acordó solicitar cuatro remesas del préstamo de acuerdo al siguiente calendario:

<u>Monto</u>	<u>Fecha de disposición</u>
US\$2,500	Febrero 2006
US\$2,500	Abril 2006
US\$2,500	Junio 2006

A la fecha de emisión de estos estados financieros, Cooper ya recibió la primer remesa.

Las amortizaciones a capital iniciarán a partir de marzo 2007 y consistirán en 12 exhibiciones semestrales por un importe de US\$758 cada una. Los intereses se determinaran de acuerdo con la tasa Libor vigente en cada periodo de interés, más 3.85%.

Véase en la Nota 17 garantías otorgadas al 31 de diciembre de 2005 sobre los pasivos descritos en esta nota.

NOTA 11 - TERRENOS DE ISLA MUJERES, S. A. DE C. V. (TIMSA):

La cuentas por cobrar a TIMSA por \$68,178 (valor nominal) se conforma por el saldo de la cuenta corriente y préstamos otorgados a esta compañía que es propiedad de los accionistas mayoritarios. Dichos préstamos generan intereses a una tasa anual promedio resultante de TIIE más 6 puntos. TIMSA también mantiene un saldo a favor de la Compañía derivado de las obras de construcción de un hotel. Estos adeudos serán recuperados una vez que TIMSA formalice los convenios para comercializar sus activos a una firma internacional de turismo, o bien existe la posibilidad de que dicho saldo sea capitalizado por la Compañía para participar en el mercado turístico de Isla Mujeres. Los intereses generados por esta cuenta por cobrar ascendieron a \$2,138 y \$2,041 al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, respectivamente.

NOTA 12 - CUENTAS POR (PAGAR) COBRAR A COMPAÑÍAS CONCESIONARIAS Y PARTES RELACIONADAS:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
A corto plazo:		
Carbonser, S. A. de C. V. (1)	(\$ 66,039)	(\$ 17,424)
Autopistas del Sol, S. A. de C. V.	19,856	14,197
Otras	<u>(12,077)</u>	<u>(2,509)</u>
	<u>(\$ 58,260)</u>	<u>(\$ 5,736)</u>
	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
A largo plazo:		
AGSA (véase Nota 9 en lo relativo a "Mozimba-Pie de la Cuesta")	\$ 175,276	\$ 169,509
Estimación para inversiones en compañías concesionarias (2)	<u>(73,349)</u>	<u> </u>
	<u>\$ 101,927</u>	<u>\$ 169,509</u>

(1) El 15 de diciembre de 2005 GMD recibió un préstamo por US\$4,000 mediante un contrato de préstamo con vencimiento el 14 de diciembre de 2006, el cual causa intereses pagaderos trimestralmente a una tasa Libor más 3.5 puntos porcentuales.

El 14 de marzo de 2005 GMD recibió un préstamo por US\$2,000 mediante un contrato de préstamo con vencimiento el 13 de marzo de 2006, el cual causa intereses pagaderos trimestralmente a la tasa Libor más 3.5 puntos porcentuales.

Finalmente el 10 de junio de 2005, GMD recibió un préstamo por US\$200 mediante un contrato de préstamo con vencimiento el 10 de junio de 2006, el cual causa intereses pagaderos trimestralmente a la tasa libor más 3.5 puntos porcentuales.

- (2) En el mes de julio de 2005, GMD realizó un incremento de capital en AGSA, para lo cual capitalizó \$73,349 de la cuenta por cobrar a AGSA que tenía a esa fecha. Debido a la situación en que se encuentra AGSA y mientras no se resuelva el adeudo con Banobras al que se hace referencia en la Nota 9, la Compañía decidió crear una reserva de \$73,349 por la inversión realizada en esta Compañía.

La Compañía celebró las siguientes transacciones con partes relacionadas:

<u>Gastos:</u>	<u>Año que terminó el</u> <u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Arrendamiento (3)	\$ 9,362	10,713

(3) Gastos de edificio arrendado

En marzo de 2000 la Compañía firmó un contrato para el arrendamiento del edificio para oficinas administrativas propiedad de Inmobiliaria San José de los Cedros, S. A. de C. V., parte relacionada, con una vigencia indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado mediante aviso escrito a la otra con 15 días de anticipación.

NOTA 13 - INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 noviembre de 2005 se aprobó aumentar el capital de la Compañía en \$543,020. En diciembre de 2005 se exhibieron \$253,337 equivalentes a 25,333,682 acciones. Esta exhibición se realizó a través de la capitalización de las aportaciones para futuros aumentos de capital por \$110,522, de una capitalización de pasivos por \$113,235 y de un pago en efectivo de \$30,419.

Después del incremento antes mencionado, al 31 de diciembre de 2005 el capital social mínimo fijo está representado por 99,553,608 acciones ordinarias, comunes y nominativas sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas, representativas del capital social mínimo fijo de la serie "B", como se muestra a continuación:

<u>Número de acciones</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
<u>99,553,608</u>	Capital social fijo - Serie B	\$1,773,237
	Capital suscrito no exhibido	<u>(289,683)</u>
	Total capital social histórico	1,483,554
	Incremento por actualización	<u>4,704,004</u>
	Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005	<u>\$6,187,558</u>

De acuerdo con los estatutos de la Compañía se constituyó una reserva para adquisición de acciones propias por un monto de \$190,665, provenientes de los resultados netos de la Compañía.

En caso de reducción de capital, los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) disponen que se dé a cualquier excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital contribuido, el mismo tratamiento fiscal que el aplicable a los dividendos.

Evento posterior

En enero de 2006 se llevó a cabo una exhibición del capital social suscrito no exhibido por \$289,683 equivalente a 28,968,300 acciones de la Serie B.

NOTA 14 - IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO (IA) Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD:

La compañía tenedora consolida sus resultados para fines fiscales. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005, la compañía determinó una pérdida fiscal consolidada de \$227,257 (\$125,726 en 2004). La diferencia entre los resultados fiscal y contable se debe principalmente a la determinación de ingresos provenientes de cancelaciones de provisiones de pasivo que en su creación fueron no deducibles, al diferente tratamiento de los ingresos provenientes de trabajos de construcción y de los efectos de la inflación para fines fiscales y contables, y al efecto de ciertos gastos no deducibles.

La provisión de ISR cargada en el estado de resultados consolidado está representada por el efecto de ISR diferido del ejercicio, el cual ascendió a \$76,802 y \$43,129 por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y de 2004.

Como resultado de las modificaciones a la LISR, aprobadas el 13 de noviembre de 2004, la tasa del ISR será del 29% y 28%, en 2006 y 2007, respectivamente.

A la fecha de estos estados financieros está en proceso de obtenerse la autorización de la SHCP para no considerar la inversión en concesiones para el cálculo del IA. También, los otros proyectos de concesión están negociando la obtención de esta autorización y en opinión de la Administración de la Compañía se espera obtener una resolución favorable, tal como ha acontecido en años anteriores. A la fecha, la Administración de la Compañía ha determinado los cálculos del IA considerando que todas las autorizaciones serán obtenidas.

Al 31 de diciembre de 2005 las compañías individualmente y en consolidación fiscal tienen pérdidas fiscales por amortizar, las cuales pueden ser actualizadas mediante la aplicación del INPC y su plazo para ser amortizadas caduca como se muestra a continuación.

<u>Año de caducidad 31 de diciembre de</u>	<u>Importe actualizado a nivel individual</u>	<u>Importe actualizado a nivel consolidado</u>
2006	\$ 441,258	\$ 285,027
2007	705,843	1,938,196
2008	238,192	
2009	781,882	513,763
2010 en adelante	<u>1,254,844</u>	<u>390,644</u>
	<u>\$ 3,422,019</u>	<u>\$ 3,127,630</u>

La Administración de la compañía decidió no considerar como un activo por ISR diferido, prácticamente la totalidad del saldo de pérdidas fiscales pendiente de amortizar, ante la incertidumbre de su materialización, contra utilidades fiscales futuras.

Como consecuencia del Fideicomiso de Administración y Pago que con motivo de su reestructura financiera se firmó en 2000, la Compañía se comprometió a no utilizar sus pérdidas fiscales pendientes de amortizar correspondientes al Programa de Rescate Carretero, de otra forma está obligada a pagar a cada uno de los fideicomisarios el ahorro fiscal que se obtenga, sin embargo, la administración de la compañía considera que a la fecha no existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar derivadas de este esquema.

Por otra parte, el IA se calcula aplicando la tasa del 1.8% al promedio de los activos de la Compañía deducido de ciertos pasivos. Al 31 de diciembre de 2005 la Compañía y algunas subsidiarias han pagado IA, por el cual podrá solicitarse su devolución siempre y cuando el ISR causado en cualquiera de los 10 ejercicios siguientes sea superior al IA de esos años, y cuyo derecho a solicitar su devolución se muestra a continuación:

<u>Año de caducidad</u>	<u>IA actualizado a nivel individual</u>
2006	\$ 10,207
2007	31,354
2008	20,463
2009	53,204
2010 en adelante	<u>421,542</u>
	<u>\$ 536,770</u>

La administración de la Compañía decidió no considerar como un anticipo para ISR diferido la totalidad del saldo de IA ante la incertidumbre de su materialización contra utilidades fiscales futuras.

También a continuación se muestran las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido:

	<u>31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Concesión, infraestructura y activo fijo	\$312,748	\$335,377
Cuenta por cobrar uso doméstico	11,769	17,013
Inventarios	1,254	5,722
Estimación para cuentas de difícil recuperación	(13,069)	(12,705)
Anticipos de clientes y otros pasivos	(4,959)	(10,039)
Pérdidas fiscales por amortizar	(120,098)	(56,592)
Otros activos	<u>550</u>	<u>(4,947)</u>
	<u>\$ 188,195</u>	<u>\$273,829</u>

Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2005 y de 2004 las subsidiarias que mantuvieron empleados calcularon la PTU conforme a las disposiciones establecidas en la LISR.

NOTA 15 - ANÁLISIS DE OTROS INGRESOS - Neto:

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>2005</u>	<u>2004</u>
Actualización de impuestos		\$ 21,654
Utilidad por venta de compañías subsidiarias (*)	\$38,349	184,576
Utilidad (pérdida) por baja de activo fijo	1,298	(13,171)
Recargos y actualización de impuestos por pagar	(7,039)	(37,656)
Créditos fiscales	(7,143)	
Ingresos por recuperación huracanes	16,516	
Ingresos por cancelación de provisiones	87,819	
Reserva de contingencias	(22,129)	
Otros (gastos) ingresos – Neto	<u>(8,233)</u>	<u>15,614</u>
	<u>\$99,438</u>	<u>\$ 171,017</u>

(*) Esta utilidad por venta de compañías subsidiarias se generó como sigue:

En 2005:

Compañía subsidiaria	Ingreso	Costo	Utilidad
Consultoría Corporativa Empresarial, S. A. de C. V.	\$33,855	(\$ 289)	34,144
Inmobiliaria Real de la Presa, S. A. de C. V.	14,051	10,410	3,641
Otras	<u>423</u>	<u>(141)</u>	<u>564</u>
	<u>\$48,329</u>	<u>\$ 9,980</u>	<u>\$38,349</u>

En el 2004, la utilidad en venta de compañías subsidiarias se generó por la venta de 11 compañías del Grupo.

NOTA 16 - INFORMACIÓN POR SEGMENTOS:

Para efectos de administración la Compañía está organizada en los siguientes segmentos:

Servicios de agua

Véase descripción sobre este segmento en Nota 9 “Inversión en concesiones” en lo relativo a DHC.

Servicios portuarios

En abril de 1994 la corporación estadounidense Cooper T. Smith Corporation (Cooper T. Smith), a través de su subsidiaria Cooper de México recibió de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una concesión por 20 años para construir y operar una terminal especializada en el puerto de Altamira en el Estado de Tamaulipas. Altamira es una terminal portuaria para la carga de contenedores y minerales a granel, siendo la terminal de la compañía especializada en minerales a granel, la cual sirve para la zona industrial de Tamaulipas y los estados vecinos de Nuevo León y San Luis Potosí y la zona norte del Estado de Veracruz. En octubre de 1995 la Compañía adquirió el 50% del capital de Cooper de México.

El costo de la primera fase del proyecto, que consistió en la construcción de varios almacenes ubicados en un área de muelles y descarga de 150 metros, ascendió a US\$15,000 e inició operaciones en enero de 1998. La construcción de la segunda fase del proyecto, la cual incluye la construcción adicional de almacenes y una segunda área de muelles, comenzó en enero de 2006 y su costo se estima en US\$10,000.

División industrial

Este segmento está representado principalmente por las plantas industriales de sus subsidiarias COCOMSA e IMET, cuya actividad es la fabricación de tubería para drenaje y de estructuras metálicas, respectivamente.

Otros

Representados principalmente por los servicios de recolección de residuos sólidos en algunas zonas de las ciudades de Puebla, Mérida y Acapulco y recolección de desechos infectocontagiosos, prestados por su subsidiaria SUPSA.

Estas divisiones son la base sobre la cual la Compañía reporta su información básica por segmentos. La información de segmentos de la Compañía se muestra a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Servicios de agua</u>	<u>Servicios portuarios</u>	<u>División industrial</u>	<u>División Construcción</u>	<u>Otros</u>	<u>Total</u>
Al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2005:						
Ingresos	\$464,026	\$181,855	\$56,201	\$65,931	\$267,727	\$1,035,740
Utilidad bruta	227,434	34,410	(937)	22,631	168,656	452,194
Utilidad (pérdida) de operación						
Activos totales	99,294	21,583	(9,974)	18,426	(94,969)	34,360
Pasivos totales	1,416,248	183,556	220,686	433,558	1,367,342	3,621,390
	630,737	15,641	70,783	310,790	172,404	1,200,355

<u>Concepto</u>	<u>Servicios de agua</u>	<u>Servicios portuarios</u>	<u>División industrial</u>	<u>División Construcción</u>	<u>Otros</u>	<u>Total</u>
Al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2004:						
Ingresos	\$464,058	\$138,787	\$29,489	\$45,559	\$278,087	\$955,980
Utilidad bruta	202,225	27,313	(975)	4,738	253,701	487,002
Utilidad (pérdida) de operación	54,963	14,261	(11,535)	(13,058)	19,209	63,840
Activos totales	1,855,066	87,130	195,065	402,250	1,224,307	3,763,818
Pasivos totales	716,074	87,106	28,935	289,394	462,552	1,584,061

NOTA 17 - COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS:

- a. DHC ha dado en garantía del préstamo recibido de Bal-Ondeo las cuentas por cobrar, los flujos de efectivo de la concesión y los saldos en cuentas bancarias.

De acuerdo con los convenios y pagarés firmados entre las partes, al vencimiento de los mismos, los acreedores pueden ejercer el derecho de cobro en cualquier momento o hacer válidas las garantías antes citadas.

- b. La Compañía está involucrada en diversos litigios y demandas legales provenientes de sus actividades normales de negocios, incluyendo demandas de pago de ex empleados como consecuencia de la terminación de su relación laboral, proveedores y otros acreedores. La Administración de la Compañía considera que ninguno de estos procedimientos considerados en lo individual o en conjunto, si se resolvieran en contra de sus intereses, tendrían un efecto material sobre sus resultados de operación.
- c. El 11 de febrero de 2005 la Administración General de Grandes Contribuyentes, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, determinó a AGM (compañía subsidiaria) y a GMD diversos créditos fiscales como se menciona a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Crédito fiscal en materia de ISR e IVA, según oficio 330-SAT-2656	\$ 14,278
Crédito fiscal en materia de ISR e IVA, según oficio 330-SAT-2654	30,491
Crédito fiscal en materia de ISR e IVA, según oficio 330-SAT-2655	<u>276,923</u>
	<u>\$ 321,692</u>

En opinión de los abogados de la Compañía, existen elementos serios y razonables de defensa para la obtención de una resolución definitiva favorable a los intereses de GMD.

Al 31 de diciembre de 2005 la Compañía tiene una provisión de \$28,124 para hacer frente a esta posible contingencia.

- d. Corporativo GMD, S. A. de C. V. (compañía subsidiaria) interpuso diversos recursos de revocación contra las resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes, mediante las cuales se determinaron los siguientes créditos fiscales por conceptos de supuestas omisiones del ISR e IVA correspondientes a los ejercicios fiscales de 2000, 2001 y 2002:

<u>Fecha Recurso Revocación</u>	<u>Oficio</u>	<u>Fecha oficio</u>	<u>Monto crédito fiscal</u>
27-junio-2005	330-SAT-27655	9-dic-2004	\$23,710
7-junio-2005	330-SAT-27637	7-dic-2004	31,758
27-junio-2005	330-SAT-31265	15-dic-2004	<u>38,471</u>
			<u>\$93,939</u>

En opinión de la administración, existen elementos serios y razonables de defensa para la obtención de una resolución definitiva favorable a los intereses de la Compañía.

- e. El contrato por prestación de servicios de recolección de basura en la ciudad de Acapulco, Gro., celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y Servicios Urbanos de Puebla, S. A. de C. V., terminó el 28 de febrero de 2006, el cual fue prorrogado por 3 meses más. Al 31 de diciembre de 2005, los ingresos por la prestación de este servicio fueron de \$48,000 aproximadamente.
- f. A continuación se resumen por institución las principales garantías otorgadas por la Compañía al 31 de diciembre de 2005:

I. Refco Capital Markets, Ltd.

Crédito quirografario con aval de un accionista de control.

II. Prosperity Bank

Crédito quirografario con aval de un accionista de control.

III. Dresdner Bank

Crédito quirografario con aval de un accionista de control.

IV. UBS AG

Crédito quirografario con aval de un accionista de control.

V. Banco IXE

Préstamo con garantía hipotecaria de los activos propiedad de Inmobiliaria San José de los Cedros, S. A. de C. V. (partes relacionada).

VI. Banco KfW

Como garantía del contrato de préstamo, la empresa otorgó:

1. Prenda sin transmisión de posesión sobre todos los bienes y derechos muebles que emplea Cooper en el curso normal de sus actividades, lo que incluye, entre otros, los derechos bajo el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado el 22 de mayo de 1995 con la Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V., ("API"), referentes a la explotación de los derechos y obligaciones de la API sobre la concesión para la administración del área cedida a la empresa en el Puerto de Altamira, Tamaulipas, así como los flujos de efectivo provenientes de la actividad comercial que realiza la empresa, los cuales se manejarán a través de un fideicomiso supervisado por KfW.
 2. Hipoteca marítima sobre la barcaza Marquis Roen, de nacionalidad mexicana con certificado de matrícula 2805022216-5, conjuntamente con todos sus accesorios, y demás adiciones, mejoras y reemplazos que se le hagan, estén a bordo o no.
 3. Prenda sobre las acciones de Cooper. Los accionistas de la empresa celebraron un contrato de respaldo a las obligaciones de la empresa en la cual asumen obligaciones limitadas en proporción a su tenencia accionaria.
- g. La compañía ha otorgado fianzas por un importe de \$273,209, aproximadamente, para garantizar diversas obras y algunos juicios. Como garantía de estas fianzas se han entregado el inmueble industrial de COCOMSA y un lote propiedad de Promotora Majahua, S. A. de C. V. (compañías subsidiarias).

NOTA 18 - NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS CONTABLES:

A partir del 1 de junio de 2004 el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) asumió la responsabilidad de la normatividad contable en México. Como parte de esta responsabilidad, el CINIF emitió diversas Normas de Información Financiera (NIF), que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Las NIF tienen por objeto la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y converger en el mayor grado posible con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La estructura de las NIF, a observarse en forma obligatoria a partir del 1 de enero de 2006, es la siguiente:

- Las NIF y las interpretaciones de las NIF emitidas por el CINIF.
- Los boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del IMCP, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF.
- Las NIIF aplicables de manera supletoria.

Las circulares de la CPC seguirán siendo recomendaciones y formarán parte de las NIF hasta en tanto no pierdan su función, es decir, sean derogadas o ya no sean aplicables por quedar cubiertas en alguna NIF.

La adopción de las siguientes NIF se considera que no afectará sustancialmente la información financiera de la Compañía:

- NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera".
 - NIF A-2 "Postulados básicos".
 - NIF A-3 "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros".
 - NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros".
 - NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros".
 - NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".
 - NIF A-7 "Presentación y revelación".
 - NIF A-8 "Supletoriedad".
 - NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores"
-

**PD CORP, S. A. DE C. V.
CD CORP, S. A. DE C. V.**

AVISO DE FUSION

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CD Corp, S. A. de C. V. ("CD Corp") y de PD Corp, S. A. de C. V. ("PD Corp"), celebradas el día 21 de junio de 2006, ambas sociedades acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionada y que desaparecerá y la última como sociedad fusionante y que subsistirá, ratificando para tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades.

En el convenio celebrado entre las sociedades y ratificado por sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa tomando como base los Estados Financieros de ambas sociedades al 31 de mayo de 2006, aprobados para tal efecto en las respectivas Asambleas ya referidas.

2. La fusión surtirá plenos efectos entre las partes, entre éstas y sus accionistas y frente a terceros, en la fecha en que los acuerdos de fusión sean presentados para su inscripción ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, toda vez que, tanto CD Corp como PD Corp ya han convenido con todos sus acreedores la forma en la que se liquidarán o quedarán extinguidos sus respectivos adeudos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, tanto CD Corp como PD Corp quedan obligadas al pago de los créditos a su cargo y a favor de aquellos acreedores que no hubieren dado su consentimiento para la fusión y que manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente en los términos de los contratos que tengan celebrados.

3. Al surtir plenos efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general todo el patrimonio de CD Corp como sociedad fusionada y que desaparecerá, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a PD Corp como sociedad fusionante y que subsistirá, al valor que tengan en libros los bienes que lo integren a dicha fecha. Por lo tanto, al surtir plenos efectos la fusión, PD Corp hará suyo y asumirá todo el activo y pasivo que CD Corp tenga en la fecha antes indicada, quedando PD Corp obligada expresamente al pago de dicho pasivo en los términos a que se refiere el punto inmediato anterior, en el entendido de que aquellos pasivos que existieren entre ambas sociedades quedarán extinguidos por confusión, como consecuencia de la fusión.

4. Con motivo de la fusión, el capital social de PD Corp, se aumentará en su parte variable en la cantidad de \$50,000.00 M.N., aumento que quedará representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II, representativas de dicha parte variable y que se identificarán como "Emisión 2006-2" y que serán entregadas a los accionistas de CD Corp como acciones totalmente liberadas, a razón de una nueva acción de PD Corp por cada una de la que sean propietarios en CD Corp, hasta antes de que surta efectos la fusión.

5. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CD Corp y PD Corp, celebradas el 21 de junio de 2006, así como a lo establecido en los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso que contiene un resumen de los acuerdos de fusión se publicará ya sea en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en virtud de que ambas sociedades tienen su domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, junto con los balances generales de ambas sociedades al 31 de mayo de 2006 que fueron tomados como base para la fusión, siendo aprobados en la siguiente forma:

**BALANCES GENERALES AL 31 DE MAYO DE 2006
(MILES DE PESOS)**

	PD CORP, S. A. DE C. V.	CD CORP, S. A. DE C. V.
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Cuentas por cobrar Afiliadas	158,919	430,353
Otras cuentas por cobrar	7	7
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	158,926	430,360
TOTAL DE ACTIVO	158,926	430,360
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
PASIVOS CIRCULANTES		
Cuentas por pagar Afiliadas	-	430,353
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	-	430,353
TOTAL PASIVO	-	430,353
CAPITAL CONTABLE		
TOTAL CAPITAL CONTABLE	158,926	7
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	158,926	430,360

México, D. F., a 12 de julio de 2006

CD Corp, S. A. de C. V. y PD Corp, S. A. de C. V.

(Firma)

Gustavo Zenizo González
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

**KAIZEN SOFTWARE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Mediante Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. y KAIZEN SOFTWARE, S.A. DE C.V., ambas de fecha 17 de julio de 2006, acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda, como sociedad fusionada, subsistiendo así, DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., asumiendo los activos y pasivos de la sociedad fusionada.

Se aprobó el convenio de fusión respectivo, así como el balance de la sociedad preparado como base de la fusión, con cifras al 30 de junio del 2006.

Conforme a las disposiciones del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión surta efectos para terceros desde que se haga la última de las inscripciones en el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas que contengan las actas de las asambleas de accionistas de cada sociedad involucrada en la fusión, los accionistas se comprometen a obtener el consentimiento de sus acreedores, y en caso de que no se obtenga el consentimiento de alguno, de depositar el monto correspondiente en una institución de crédito.

**KAIZEN SOFTWARE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006
(Cifras en pesos)**

	ACTIVO		PASIVO
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja y Bancos	14,764	Acreedores diversos	0
Inversiones en valores	0	Ctas. por pagar intercompañías	0
Clientes	172,125	Proveedores	0
Cuentas incobrables	0	Financiamientos y préstamos bancarios	0
Funcionarios y empleados	0	Anticipos de clientes	0
Deudores diversos	0	Impuestos por pagar	290,548
Ctas. por cobrar intercompañías	2'462,500	Provisión para Auditoría	0
Anticipos a proveedores	0	Provisión P.T.U. 2002	0
IVA acreditable	0	Provisión para gratificación anual	0
Impuestos a favor	11,385	SUMA PASIVO CIRCULANTE	290,548
SUMA CIRCULANTE	2'660,774		
		Financiamientos largo plazo	0
ACTIVO FIJO NETO		I.S.R. diferido	0
Equipo de cómputo	38,006	SUMA PASIVO LARGO PASO	0
Mobiliario y equipo de oficina	15,812		
SUMA ACTIVO FIJO NETO	53,818	TOTAL PASIVO	290,548
DIFERIDO		CAPITAL	
Anticipos de impuestos	746,411	Resultado del ejercicio 2006	1'443,564
Depósitos en Garantía	0	Resultado ejercicio 2005	1'616,892
Gastos anticipados	0	Reserva legal	10,000
SUMA DIFERIDO	746,411	Capital social	100,000
		SUMA CAPITAL	3'170,456
SUMA ACTIVO	3'461,003	SUMA PASIVO Y CAPITAL	3'461,004

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

(Firma)

Ing. José Nicéforo D. Sánchez Tejada
Presidente del Consejo de Administración

**DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Mediante Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. y KAIZEN SOFTWARE, S.A. DE C.V., ambas de fecha 17 de julio de 2006, acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la segunda, como sociedad fusionada, subsistiendo así, DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., asumiendo los activos y pasivos de la sociedad fusionada.

Se aprobó el convenio de fusión respectivo, así como el balance de la sociedad preparado como base de la fusión, con cifras al 30 de junio del 2006. Se aumentó el capital social en su parte variable para implementar el acuerdo de fusión.

Conforme a las disposiciones del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión surta efectos para terceros desde que se haga la última de las inscripciones en el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas que contengan las actas de las asambleas de accionistas de cada sociedad involucrada en la fusión, los accionistas se comprometen a obtener el consentimiento de sus acreedores, y en caso de que no se obtenga el consentimiento de alguno, de depositar el monto correspondiente en una institución de crédito.

DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

(Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja y Bancos	47,885	Acreedores diversos	432,145
Inversiones en valores	0	Ctas. por pagar intercompañías	17'817,521
Clientes	10'078,286	Proveedores	3'228,756
Cuentas incobrables	-456,941	Otras cuentas por pagar	0
Funcionarios y empleados	0	Anticipos de clientes	2'804,919
Deudores diversos	236,382	Impuestos por pagar	-151,440
Ctas. por cobrar intercompañías	1'584,447	Provisión para Auditoría	22,500
Anticipos a proveedores	0	Provisión para legales	40,000
IVA acreditable	0	Provisión para gratificación anual	418,359
SUMA CIRCULANTE	11'490,060	SUMA PASIVO CIRCULANTE	24'612,760
ACTIVO FIJO NETO		Financiamientos largo plazo	0
Equipo de cómputo	134,937	I.S.R. diferido	0
Mobiliario y equipo de oficina	28,482	SUMA PASIVO LARGO PASO	0
SUMA ACTIVO FIJO NETO	163,419	TOTAL PASIVO	24'612,760
DIFERIDO		CAPITAL	
Anticipos de impuestos	1'163,502	Resultado del ejercicio 2006	-4'257,391
Depósitos en Garantía	0	Resultado ejercicio 2005	-32'877,088
Gastos anticipados	28'548,609	Reserva legal	0
Inversión en afiliadas	2'952,965	Capital social	56,840,275
SUMA DIFERIDO	32'665,077	SUMA CAPITAL	19'705,796
SUMA ACTIVO	44'318,556	SUMA PASIVO Y CAPITAL	44,318,556

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

(Firma)

Ing. José Nicéforo D. Sánchez Tejada
Presidente del Consejo de Administración

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un sello que dice: CULTURA, LIBERTAD, TRABAJO.- PODER JUDICIAL.- ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO TERCERO FAMILIAR TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, PRIMERA SECRETARIA)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O:

EMPLAZAMIENTO A: DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO.

- - -En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno 21 de junio del dos mil seis, dictado en el expediente **229/05** que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de **NULIDAD DE CONVENIO**, promovido por **JUAN SIMON ROSSANO VALDES**, contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **SIMON ROSSANO CARRILLO** a través de su albacea **MARIO MAYA ROSSANO, VICTORIA LETICIA GONZÁLEZ ROSSANO, DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO Y OTROS**, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración de nulidad del convenio de partición celebrado el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, aprobado mediante auto de esa misma fecha y declarado firme por diverso de diez de febrero de dos mil tres, atento a las razones expuestas en el cuerpo de este libelo. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración de nulidad de la sentencia de adjudicación de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, declarada firme por auto del trece de marzo de dos mil tres; para el efecto de que sea dictada una nueva resolución que ordene adjudicarse y se adjudique a favor de los coherederos, sólo los bienes que conforman la masa hereditaria a bienes del señor **SIMÓN ROSSANO CARRILLO**. c).- El pago de los gastos y costas causídicos; basándose en los siguientes hechos: En fecha once de marzo de la anualidad en curso, el señor **MARIO MAYA ROSSANO**, fue designado albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SIMÓN ROSSANO CARRILLO**, cargo que aceptó, protestó y le fue discernido. En fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron los coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SIMÓN ROSSANO CARRILLO** a efecto de celebrar **CONVENIO** en términos del artículo 1012 del Código de Procedimientos Civiles abrogado para el Estado de México, por el cual se asignaría "...a las personas que en el mismo se expresan, los bienes descritos y mencionados en el propio convenio y que fija de común acuerdo las bases de la partición..." Al no haber habido oposición al convenio de partición y como consecuencia directa e inmediata de ello, en términos de lo preceptuado por el artículo 1014 párrafo segundo del Código Adjetivo Civil abrogado para la entidad, fue dictada sentencia de adjudicación en fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, misma que fue declarada firme por auto de fecha trece de marzo de dos mil tres... Como se acredita con la certificación del historial registral del inmueble "**LA MAJADA CHICA**", originalmente perteneció al autor de la sucesión, pero actualmente es propiedad del señor **ELEUTERIO GARDUÑO ENRIQUEZ**, en virtud de la compraventa ante Notario Público, celebrada con el señor **JAVIER MENDOZA TAMAYO**, quien lo adquirió mediante sentencia ejecutoriada respecto del juicio de **USUCAPION**, tramitado en contra de la sucesión del señor **SIMON ROSSANO CARRILLO**, concluyendo que el inmueble "**LA MAJADA CHICA**", ya no pertenecía al acervo hereditario de **SIMÓN ROSSANO CARRILLO**; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada **DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO**, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se **PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, además deberán publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico de mayor circulación de aquella entidad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo anterior, tomando en consideración que el último domicilio de la señora **DOLORES MIRIAM GONZALEZ ROSSANO**, se ubico precisamente en el Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en Metepec, México a los veintiuno 21 días del mes de junio del dos mil seis 2006.----

-----DOY FE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.
(Firma)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS EL PARAÍSO Y ZENÓN DELGADO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,329.39 METROS CUADRADOS	36
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 42 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA JOYITA PUEBLO DE TETELPAN, 2A DEL MORAL PUEBLO DE TETELPAN, LA PEÑITA, CAMINO REAL DE TETELPAN, EL ENCINO Y EL PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,514.39 METROS CUADRADOS	40
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 10 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LAS ARBOLEDAS, DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,905.94 METROS CUADRADOS	46
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 8 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOCTEZUMA 2A. SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,497.41 METROS CUADRADOS	48
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 12 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA MOCTEZUMA 2A. SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,151.48 METROS CUADRADOS	51
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 27 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS PRO HOGAR, REYNOSA TAMAULIPAS Y LOS PUEBLOS SAN ANDRÉS, SANTA MARÍA MALINALCO Y SAN MIGUEL AMANTLA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,500.12 METROS CUADRADOS	54
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 47 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y LAS COLONIAS LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA Y TLALMILLE, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 14,681.88 METROS CUADRADOS	59
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 58 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO Y LAS COLONIAS AMPLIACIÓN TLACOYAQUE, PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO Y RANCHO SAN FRANCISCO, PUEBLO SAN BARTOLA AMEYALCO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 13,416.01 METROS CUADRADOS	64
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 23 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ACOPIILCO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,983.40 METROS CUADRADOS	68
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 11 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN LORENZO ACOPIILCO Y LAS COLONIAS TIANGUILLO Y LOMA DEL PADRE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,854.85 METROS CUADRADOS	71
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 25 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLOS SANTA MARÍA NATIVITAS, STA. MARÍA NATIVITAS Y EL JAZMÍN, AMP. NATIVITAS LA JOYA Y LOMAS DE NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,895.73 METROS CUADRADOS	75
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 21 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS VALLE DE TEPEPAN, COLONIAS DEL BOSQUE, ARENAL TEPEPAN, VALLE ESCONDIDO, LOS CORRALES Y XOLALPA, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,507.13 METROS CUADRADOS	79
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 12 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA CARBONERA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,305.51 METROS CUADRADOS	85
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 14 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA HERRADURA PUEBLO DE TETELPAN, 2A DEL MORAL PUEBLO DE TETELPAN, LA PEÑITA, EL ENCINO, CAMINO REAL DE TETELPAN Y PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,281.25 METROS CUADRADOS	88
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NUEVO MÉXICO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,153.94 METROS CUADRADOS	93
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN CLEMENTE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,515.03 METROS CUADRADOS	96
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PABLO CHIMALPA Y LAS COLONIAS GRANJAS NAVIDAD, ZENTLAPATL Y SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,782.80 METROS CUADRADOS	99
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA BEJERO (PUEBLO SANTA FÉ), DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,759.41 METROS CUADRADOS	103

◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 31 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EX HACIENDA DE XOCO, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 6,247.65 METROS CUADRADOS	106
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 66 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA PALMA, PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC Y EL PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN TLALPAN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 21,869.33 METROS CUADRADOS	109
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 19 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS ROMERO RUBIO, PENSADOR MEXICANO Y AQUILES SERDÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,514.61 METROS CUADRADOS	113
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS SAN PEDRO, SAN FRANCISCO XICALTONGO, SAN MIGUEL, ZAPOTLA, SANTA CRUZ, EL PUEBLO SANTA ANITA Y LA COLONIA NUEVA SANTA ANITA, DELEGACIÓN IZTACALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,216.79 METROS CUADRADOS	117
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 33 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS EL CAPULÍN Y LOMAS DE CHAMONTOYA, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 5,507.02 METROS CUADRADOS	123
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL EDÉN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,827.02 METROS CUADRADOS	126
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 23 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA CONSEJO AGRARISTA MEXICANO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,045.69 METROS CUADRADOS	129
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 22 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS SALVADOR DÍAZ MIRÓN, ATZACOALCO, 15 DE AGOSTO, EL OBRERO Y LA ESMERALDA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,873.35 METROS CUADRADOS	132
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN 10 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,904.16 METROS CUADRADOS	137
◆	DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 54 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LA COLONIA RENOVACIÓN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE TOTAL DE 3,266.17 METROS CUADRADOS	140
◆	DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 70 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LA COLONIA TLACAELEL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SUPERFICIE TOTAL DE 3,266.17 METROS CUADRADOS	143
◆	DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL 53 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZADOS EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN MALACATEZ Y ARBOLEDAS DE CUAUHTEPEC EL ALTO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, SUPERFICIE TOTAL DE 6,882.82 METROS CUADRADOS	146
	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
◆	RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	150
	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
◆	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-009-AIRE-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ELABORAR EL ÍNDICE METROPOLITANO DE LA CALIDAD DEL AIRE	154
	CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	168
	SECCIÓN DE AVISOS	
◆	MANTENIMIENTO DE APARATOS PROFESIONALES ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.	187
◆	SERVICIOS CORPORATIVOS PALMA, S.A. DE C.V.	199
◆	GARLOVA PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	200
◆	EXPO ENLACE, S.A.	200
◆	SERVICIOS INTEGRALES EN CONGRESOS Y CONVENCIONES TURÍSTICAS, S.A. DE C.V.	201
◆	PUBLIPOP, S.A. DE C.V.	201
◆	EMPLEO DIGNO, S.A. DE C.V.	202
◆	NETTEST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	202
◆	HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V.	203
◆	PERFORACION DE POZOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	204
◆	GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S. A.	205
◆	PD CORP, S. A. DE C. V.	229
◆	KAIZEN SOFTWARE, S.A. DE C.V.	231
◆	DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	232
◆	EDICTOS	233



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana.....	625.05
Un cuarto de plana	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$80.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.
